

Lima, viernes 18 de marzo de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11333

www.elperuano.com.pe

439113

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 023-2011-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control" **439116**

R.S. Nº 039-2011-PCM.- Autorizan al Ministro de Agricultura a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas **439131**

Res. Nº 159-2011-PCM/SD.- Declaran Gobiernos Locales Distritales aptos para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA **439131**

Res. Nº 160-2011-PCM/SD.- Resuelven acreditar a los Gobiernos Regionales de Moquegua y Piura para la transferencia de funciones en materia de Vivienda y Saneamiento **439132**

AGRICULTURA

R.J. Nº 141-2011-ANA.- Encargan funciones de Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua **439133**

AMBIENTE

D.S. Nº 005-2011-MINAM.- Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira **439133**

D.S. Nº 006-2011-MINAM.- Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Angostura Faical **439136**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 005-2011-MINCETUR.- Califican para efecto del Decreto Legislativo Nº 973 al inversionista del Contrato de Inversión para la inversión destinada al desarrollo del "Proyecto Hotel IBIS" **439141**

Res. Nº 031-2011-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de personal de PROMPERU y de prensa a Guatemala y Costa Rica para participar en el evento EXPOPERU CENTRO AMERICA 2011 **439141**

CULTURA

R.S. Nº 004-2011-MC.- Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a Italia **439142**

DEFENSA

R.J. Nº 048-2011-IGN/OGA-UPER.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se difunda en el portal de internet del Instituto Geográfico Nacional **439143**

R.J. Nº 057-2011-IGN/OAJ/NCC.- Disponen la publicación de Anteproyectos sobre Normas Técnicas para la Producción de Cartografía y Catálogo de Objetos y Símbolos en el portal web institucional del IGN **439143**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 044-2011-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Contraloría General en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011 **439144**

EDUCACION

R.M. Nº 0097-2011-ED.- Designan Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa **439146**

R.VM. Nº 0015-2011-ED.- Aprueban las "Normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las educativas públicas y privadas" **439146**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 006-2011-EM.- Aprueban cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38 **439147**

D.S. Nº 007-2011-EM.- Excluyen productos de la lista señalada en el literal m) del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y modifican el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF **439148**

R.M. Nº 131-2011-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de EREP S.A.C. durante la fase de exploración **439149**

RR.MM. Nºs. 132 y 133-2011-MEM/DM.- Aprueban listas de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sean trasladados o que paguen los Contratistas de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 156 y 163 **439150**

R.D. Nº 010-2011-EM/DGE.- Otorgan autorización a favor de Andes Power Perú S.A.C. para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en el departamento de Tacna **439158**

R.D. Nº 012-2011-EM/DGE.- Otorgan autorización a favor de Hot Rock Perú S.A. para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en el departamento de Puno **439159**

JUSTICIA

R.S. Nº 057-2011-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque **439159**

R.S. Nº 058-2011-JUS.- Designan Procuradora Pública del Ministerio de la Producción **439160**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 099-2011-MIMDES.- Designan Directora General de la Dirección General de la Mujer **439160**

R.M. Nº 100-2011-MIMDES.- Modifican la R.M. Nº 010-2011-MIMDES, sobre delegación de facultades y atribuciones al funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos **439161**

PRODUCE

R.M. Nº 092-2011-PRODUCE.- Modifican la Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción **439162**

R.M. Nº 094-2011-PRODUCE.- Designan responsables de brindar información en virtud al TUO de la Ley Nº 27806 aprobado por D. S. Nº 043-2003-PCM **439162**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0191/RE-2011.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Austria para integrar delegación que participará en el 54º Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas **439163**

R.M. Nº 0214/RE-2011.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Singapur para participar en la Sexta Ronda de Negociaciones del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica **439163**

SALUD

R.M. Nº 174-2011/MINSA.- Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Vigilancia, Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias **439164**

R.M. Nº 175-2011/MINSA.- Aprueban Plan de Transferencia Sectorial 2011 del Ministerio **439164**

R.M. Nº 177-2011/MINSA.- Designan Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **439165**

R.M. Nº 178-2011/MINSA.- Aprueban Documento Técnico "Definiciones Operacionales y criterios de Programación de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH - SIDA y Prevención y Control del Cáncer" **439165**

R.M. Nº 179-2011/MINSA.- Dan por terminada la designación de Director de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Red de Salud de San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima este **439166**

R.M. Nº 180-2011/MINSA.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", de la Dirección de Salud IV Lima Este **439167**

R.M. Nº 181-2011/MINSA.- Aprueban donación efectuada por la UNESCO para subvencionar el proyecto piloto denominado "Plan Nacional de Lucha contra la Ceguera por Glaucoma" a cargo del Instituto Nacional de Oftalmología del Perú **439167**

R.M. Nº 182-2011/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la dirección de Salud IV Lima Este **439168**

R.M. Nº 183-2011/MINSA.- Conforman la Unidad Funcional Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias - CENARUE, en la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas **439168**

R.M. Nº 184-2011/MINSA.- Aprueban el Plan Sectorial Concertado y Descentralizado para el Desarrollo de Capacidades en Salud 2010 - 2014 - PLANSALUD **439169**

R.M. Nº 185-2011/MINSA.- Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento del Capítulo VII "De la higiene y seguridad en los ambientes de trabajo" de la Ley General de Salud en el portal de internet del Ministerio **439170**

R.M. Nº 204-2011/MINSA.- Dan por concluida designación de Asesor I de la Dirección General de Salud de las Personas, así como encargo de funciones dispuesto por la R.M. Nº 735-2010/MINSA **439171**

TRABAJO Y

PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 080-2011-TR.- Autorizan viaje de Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo a Singapur para participar en la Sexta Ronda de Negociaciones para el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) **439173**

D.S. Nº 003-2011-TR.- Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley **439172**

R.M. Nº 082-2011-TR.- Dejan sin efecto las RR.MM. Nºs. 239 y 290-2009-TR **439174**

VIVIENDA

R.M. Nº 074-2011-VIVIENDA.- Aprueban Sistema Constructivo No Convencional "EVG-3D" **439174**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. Nº 092-2011-AGN/J.- Suspenden atención al público en la Dirección de Archivo Colonial y en la Dirección de Archivo Republicano **439175**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 110-024-0000786.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna **439175**

Circular Nº 002-2011-SUNAT/A.- Modifican Anexo de la Circular Nº 006-2009-SUNAT/A, que establece obligación de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de consignar el código de los Tributos y/o multas materia de las cobranzas coactivas **439176**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. Nº 0749-2011-INGEMMET/PCD/PM.- Declaran caducidad de concesiones mineras por no pago oportuno de la Penalidad de los años 2009 y 2010 **439177**



**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. Nº 172-2011-OSCE/PRE.- Autorizan viaje de funcionario a Singapur para participar en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Asociación Transpacífico -TPP **439178**

Res. Nº 417-2011-TC-S3.- Sancionan a ingeniero con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado **439178**

Res. Nº 437-2011-TC-S4.- Sancionan a J & M Consultores y Ejecutores S.R.L. con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado **439182**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. Nº 084-2011-SUNARP/SN.- Autorizan la apertura y funcionamiento de una Ventanilla Especial para recibir títulos de inscripción de mandatos judiciales otorgando prioridad registral con competencia nacional y la expedición de publicidad registral, en la sede de los Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial ubicada en el distrito de Miraflores **439185**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 008-2011-SP-CS-PJ.- Aprueban Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias **439185**

ORGANOS AUTONOMOS

**BANCO
CENTRAL DE RESERVA**

Res. Nº 008-2011-BCRP.- Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Canadá para participar en la "Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores" **439187**

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. Nº 089-2011-CNM.- Expiden título de Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa **439187**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 070-2011-CG.- Efectúan traslado de profesional que ocupará el cargo de jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel a la Municipalidad Provincial de Maynas **439188**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 3077-2011.- Autorizan al Banco de Comercio la apertura de una agencia en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto **439189**

Res. Nº 3091-2011.- Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y el Anexo I del Reglamento de Sanciones aplicable a personas naturales y jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **439189**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 01432-R-2011.- Amplían designación de Secretario General de la Universidad Nacional del Centro del Perú como responsable de brindar información **439192**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza Nº 032-2010-GR-LL/CR.- Oficializan la entonación del Coro y la Sexta Estrofa de la versión original del Himno Nacional del Perú, en todos los actos y ceremonias oficiales que realicen las entidades públicas y privadas de la región **439193**

Ordenanza Nº 047-2010-GR-LL/CR.- Disponen la implementación obligatoria de un Sistema Operativo de Seguridad Basada en el Comportamiento (SBC) por parte de las empresas de todos los sectores económicos bajo el régimen de la actividad privada **439194**

Ordenanza Nº 049-2010-GR-LL/CR.- Disponen que las instituciones educativas públicas y privadas de ámbito regional adopten como denominación propia la correspondiente a personajes, héroes y acontecimientos de identidad nacional **439196**

Res. Nº 00001-2011-GRLL-GGR/GREMH.- Disponen publicar relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2010 **439197**

Res. Nº 204-2010-GR-GRSEMH-LL.- Disponen publicar relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2010 **439198**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. Nº 190-2011-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la pérdida de asfalto líquido adquirido para la obra "Mejoramiento de la Carretera Nuevo Mocupe - Lagunas - III Etapa" **439198**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Nº 204-2011/GRP-CR.- Instituyen la celebración de la "Semana Regional de la Filigrana de Plata de Catacaos" **439199**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. Nº 10-2011-DRSEM/G.R.TACNA.- Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2011 **439200**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza Nº 206.- Rectifican error material incurrido en el literal c) del Artículo Décimo Primero de la Ordenanza Nº 186-MDLM que establece marco normativo e importe de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2010 **439201**

Ordenanza Nº 207.- Aprueban cambio de denominación del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD y de la Promoción MOLICARD Asistencia **439202**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 345/MM.- Aprueban Ordenanza sobre la regularización en la aplicación del Régimen de Descuento por Condición Precaria **439203**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza Nº 172-MDPP.- Aprueban inicio de campaña de lucha contra el dengue **439204**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Acuerdo Nº 012.- Fijan ingreso mensual del Alcalde y monto de dieta de Regidores **439204**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABAMBA**

Acuerdo Nº 001/S.O. Nº 01-2011-MPH/CM.- Fijan monto de remuneración mensual del Alcalde **439205**

Acuerdo Nº 002/S.O. Nº 01-2011-MPH/CM.- Fijan monto de dieta de Regidores **439206**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OYON**

Ordenanza Nº 021-2011-MPO.- Regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga doméstica en vehículos menores **439206**

Ordenanza Nº 022-2011-MPO.- Reglamentan la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros **439207**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CATACAOS**

Res. Nº 177-2011-MDC/A.- Autorizan viaje de Alcalde a España para participar en el XX Encuentro de Autoridades Locales Iberoamericanas sobre Desarrollo Local **439207**

**CONVENIOS
INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas" **439208**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control"

**DECRETO SUPREMO
Nº 023-2011-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29622 - Ley que modifica la Ley Núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, se incorporó el subcapítulo II "Proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional" en el capítulo VII del título III de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29622 dispuso que el Poder Ejecutivo conforme una comisión especial integrada por dos (2) representantes de la Presidencia del Consejo de

Ministros, dos (2) representantes de la Contraloría General de la República y un (1) representante del Ministerio de Justicia, encargada de proponer el Reglamento de la referida Ley;

Que, mediante el Oficio Nº 001-2011 de fecha 22 de febrero de 2011, la Comisión Especial ha presentado el proyecto de "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control";

Que, resulta pertinente aprobar el Reglamento de la Ley Nº 29622 sobre la base de la propuesta presentada por la Comisión Especial;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 29622;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprueba Reglamento de la Ley Nº 29622

Aprobar el Reglamento de la Ley Nº 29622 denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo anterior, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3º.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

**REGLAMENTO DE INFRACCIONES
Y SANCIONES PARA LA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADA DE LOS
INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS
DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento establece las disposiciones para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional, describiendo y especificando las conductas constitutivas de infracción que se encuentran en el ámbito de la potestad reconocida a la Contraloría General de la República, por la Ley Nº 29622 – Ley que modifica la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Cuando en el presente Reglamento se mencionen los términos Contraloría General, Tribunal y Ley, se entenderán referidos a la Contraloría General de la República, al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y a la Ley Nº 27785, modificada por la Ley Nº 29622, respectivamente. Asimismo, cuando se mencione el término Informe, se entenderá referido a los Informes de Control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2º.- Ámbito objetivo de aplicación

El presente Reglamento regula el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, el procedimiento sancionador), aplicable por las infracciones graves y muy graves derivadas de los Informes de Control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, que impliquen el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, las normas internas de las entidades, así como de todas aquellas obligaciones derivadas del ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3º.- Ámbito subjetivo de aplicación

La potestad sancionadora de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional, se aplica sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final de la Ley Nº 27785, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3º de la Ley Nº 27785. No se encuentran comprendidas las personas que presten o han prestado servicios en las entidades privadas, entidades no gubernamentales y entidades internacionales, que perciben o administran recursos y bienes del Estado, a que hace referencia en el literal g) del artículo 3º de la Ley Nº 27785.

Se encuentran excluidas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, cuya responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

Artículo 4º.- Principios

La potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios

contenidos en el artículo 230º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, así como los demás principios del derecho administrativo y principios del control gubernamental previstos en el artículo 9º de la Ley Nº 27785, en lo que fuere aplicable. En el ámbito de los indicados principios, se entiende que:

4.1 El derecho de defensa comprende, entre otros derechos y garantías, el derecho a ser notificado y participar del procedimiento sancionador a través de la presentación de escritos, descargos, recursos, pruebas, así como ser asesorado por abogado.

4.2 El principio de conducta procedimental comprende la buena fe procesal que deben mantener las partes en tanto dure el procedimiento sancionador, lo que resulta aplicable tanto para las autoridades, el administrado, los abogados y los auditores.

Artículo 5º.- Prevalencia de la competencia de la Contraloría General para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional

El inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General, determina el impedimento para que las entidades inicien procedimientos para el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos que son materia de observación en los Informes, cualquiera sea la naturaleza y fundamento de dichos procedimientos.

Las autoridades de las entidades deberán inhibirse de efectuar actuaciones previas o iniciar procedimiento por los hechos antes referidos, hasta la culminación del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General y el Tribunal.

Excepcionalmente, antes del inicio del procedimiento sancionador y durante el proceso de control, la Contraloría General o los Órganos de Control Institucional, según corresponda, podrán disponer el impedimento de las entidades para iniciar procedimientos de deslinde de responsabilidades por los hechos específicos que son investigados por los órganos del Sistema Nacional de Control.

TÍTULO II

**INFRACCIONES POR RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA FUNCIONAL**

CAPÍTULO I

**INFRACCIONES POR INCUMPLIR
EL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES
Y LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA
ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL FUNCIONARIO
O SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 6º.- Infracciones por incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones internas relacionadas a la actuación funcional

Los funcionarios o servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas al incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como de las disposiciones internas vinculadas a su actuación funcional, específicamente por:

a) Incumplir las normas que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, forman parte del Estado, incluyendo aquellas que conforman la actividad empresarial del Estado y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, sea en beneficio propio o de terceros. Esta infracción es considerada como grave.

b) Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

c) Incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos. Esta infracción es considerada como grave.

d) Disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones relacionadas a procesos de selección, concesión, licencia, subasta o cualquier otra operación o procedimiento a cargo del Estado, incluyendo los referidos a la ejecución de contratos de cualquier índole. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

e) Disponer, autorizar, aprobar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación o suscripción de addenda a contratos de cualquier índole. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

f) Incumplir las disposiciones que regulan la determinación del valor referencial, dando lugar a precios notoriamente superiores o inferiores a los de mercado, sea en beneficio propio o de terceros, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es muy grave.

g) Contratar bienes, servicios u obras sin proceso de selección, simulando su realización o de forma fraudulenta, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, dando lugar a la generación de perjuicio al Estado, excepto en los casos en que los montos de la contratación correspondan a una adjudicación de menor cuantía. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

h) Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para la exoneración de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, en aquellos casos que dicho incumplimiento genere perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

i) Hacer declaración falsa acerca de medición o valoración en obras, adquisición de bienes o de cualquier otro servicio o prestación a cargo del Estado, o acerca de cantidad, peso, medida, calidad o características de mercancías o bienes suministrados a cualquiera de las entidades, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

j) Aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o reglamento, o aceptar garantías insuficientes, no solicitarlas o no ejecutarlas cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

k) Usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

l) El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, por encima de los límites establecidos, que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales. Esta infracción es considerada como muy grave.

m) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y que causen o puedan causar perjuicio a la salud. Esta infracción es considerada como muy grave.

n) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados ilícitos, o facilitando o alterando irregularmente el respectivo permiso. Esta infracción es considerada como muy grave.

o) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, excave, remueva o afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter; o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural; o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida. Esta infracción es considerada como muy grave.

p) Autorizar o ejecutar la disposición de bienes integrantes del patrimonio de las entidades, así como la prestación de servicio por parte de ellas, por precios inferiores a los de mercado, cuando dicha disposición no hubiera sido autorizada por disposición legal expresa. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

q) Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o genera grave afectación al servicio público, afectación a la vida o a la salud pública, la infracción es muy grave.

r) Autorizar o ejecutar la transferencia en beneficio propio o de persona natural o jurídica, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de la entidad, sin observancia de las disposiciones legales aplicables al caso, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES POR TRASGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE ÉTICA Y PROBIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 7º.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública

Los funcionarios o servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, específicamente por:

Infracción contra el principio de idoneidad

a) Ejercer profesión o prestar servicios en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo, o haciendo uso de título o grado académico falsos, causando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

Infracciones contra el principio de veracidad

b) Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

c) Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado que sea necesario para probar un derecho, obligación o hecho en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.



d) Omitir intencionalmente consignar una declaración que debería constar en documento que le corresponde emitir en el ejercicio de la función o cargo, generando perjuicio o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.

Infracciones contra el principio de lealtad y obediencia

e) Ejercer funciones que no le han sido asignadas, o que corresponden a cargo diferente, en procura de obtener un beneficio personal o para terceros, en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo. Esta infracción es considerada como muy grave.

f) Incumplir la prohibición expresa de ejercer las funciones de cargo o comisión, luego de haber concluido el período para el cual se le designó, por haber cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida. Esta infracción es considerada como muy grave.

g) Incumplir los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, incluyendo aquellos dictados en el marco de los procesos sancionadores por responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, pese a tener conocimiento de la referida inhabilitación o suspensión. Esta infracción es considerada como muy grave.

Infracción contra el deber de neutralidad

h) Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero. Esta infracción es considerada como muy grave.

Infracción contra el deber de ejercicio adecuado del cargo

i) Ejercer coacción contra personas o recibir beneficios para fines de cumplir sus funciones con prontitud o preferencia, o para suministrar información privilegiada o protegida, en beneficio personal o de terceros. Esta infracción es considerada como muy grave.

j) Hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a otro funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para socios o empresas de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Esta infracción es considerada como muy grave.

Infracciones contra el deber de uso adecuado de los bienes y recursos del Estado

k) Usar indebidamente o dar una aplicación diferente, a los bienes y recursos públicos que le han sido confiados en administración o custodia o que le han sido asignados con ocasión de su cargo o función, o, que han sido captados o recibidos para la adquisición de un bien, la realización de obra o prestación de servicio, cuando de dicho uso o aplicación se obtenga un beneficio personal no justificado o desproporcionado, o sea para actividades partidarias, manifestaciones o actos de proselitismo. Esta infracción es considerada como muy grave. No está comprendido en esta infracción el uso de los vehículos motorizados asignados al servicio personal por razón del cargo.

l) Disponer que una persona particular, utilice bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de las entidades, sin la observancia de las disposiciones legales aplicables al caso. Esta infracción es considerada como muy grave.

m) Disponer que se utilicen, en obra o servicio particular, vehículos, máquinas, aparatos o material de cualquier naturaleza, de propiedad o a disposición de cualquiera

de las entidades, o el trabajo de servidores públicos, empleados o terceros contratados por las entidades. Esta infracción es considerada como muy grave.

Infracciones contra el deber de responsabilidad

n) Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo. Esta infracción es considerada como grave.

o) Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como grave.

Infracciones contra la prohibición de mantener intereses en conflicto

p) Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, rescisión o resolución del contrato o sanción de cualquier funcionario o servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o tenga relación personal directa, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para terceras personas. Esta infracción es considerada como grave.

q) Intervenir con ocasión de su cargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que se encuentran bajo su ámbito de actuación funcional, en que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para sí mismo, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta infracción es considerada como grave.

Infracción contra la prohibición de obtener ventajas indebidas

r) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Esta infracción es considerada como muy grave.

s) Aceptar empleo, comisión o ejercer actividad de consultoría o asesoramiento para personas naturales o jurídicas, de carácter privado, conforme a las prohibiciones e impedimentos legalmente establecidos. En caso de haber cesado en el cargo o función, la infracción se configura mientras se mantengan las referidas prohibiciones o impedimentos, conforme a los periodos establecidos legalmente. Esta infracción es considerada como grave.

Infracción contra la prohibición de hacer mal uso de información privilegiada

t) Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada a la que se tuviera acceso por la función que se desempeña. Esta infracción es considerada como grave.

u) Revelar un hecho o circunstancia que deba mantenerse en secreto o reservado, de la que haya tenido conocimiento en virtud del ejercicio de su cargo. Esta infracción es considerada como grave.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES POR REALIZAR ACTOS QUE PERSIGUEN FINALIDADES PROHIBIDAS

Artículo 8º.- Infracciones por realizar actos que persiguen finalidades prohibidas

Los funcionarios o servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento, específicamente por:

a) Autorizar, disponer o aprobar la contratación de personas impedidas, incapacitadas o inhabilitadas para contratar con el Estado, en adquisiciones de bienes,

servicio u obras, administración o disposición de todo tipo de bienes, y/o, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, generando perjuicio para el Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si generó perjuicio económico o grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

b) Incurrir en fraccionamiento para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si generó perjuicio económico o grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

c) Incumplir las disposiciones que prohíben el ejercicio de la facultad de nombramiento o contratación de personal o de acceso a la función pública, en casos de nepotismo. Esta infracción es considerada como muy grave.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES POR EL DESEMPEÑO FUNCIONAL NEGLIGENTE O PARA FINES DISTINTOS AL INTERÉS PÚBLICO

Artículo 9º.- Infracciones por el desempeño funcional negligente o para fines distintos al interés público

Los funcionarios o servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a acciones u omisiones que importen negligencia en el desempeño de sus funciones o el uso de estas para fines distintos al interés público, específicamente por:

a) Deteriorar o destruir los bienes destinados al cumplimiento de los fines de la entidad, por su uso inapropiado o distinto al interés público, atribuible a la falta de la debida diligencia en su mantenimiento, conservación u oportuna distribución. Esta infracción es considerada como grave. Si los bienes se encontraban destinados a programas, finalidades sociales o salud pública, la infracción es muy grave.

b) Convalidar o permitir por inacción, conociendo su carácter ilegal, las infracciones graves o muy graves establecidas en la Ley y especificadas en el presente Reglamento, o, la afectación reiterada a las normas que regulan los sistemas administrativos, cuando se tenga la función de supervisión o vigilancia sobre la actuación del personal a su cargo, siempre que la referida afectación haya generado manifiesto perjuicio para el Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

c) Actuar con negligencia en el gasto público en forma tal que implique la paralización o suspensión de los servicios, obras o operaciones que brinda o que se encuentran a cargo de la entidad. Esta infracción es considerada como grave.

CAPÍTULO V

OTRAS INFRACCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

Artículo 10º.- Infracciones graves y muy graves establecidas en el ordenamiento jurídico administrativo

Son infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional, aquellas conductas expresamente calificadas como tales en normas con rango de ley o decreto supremo, siempre que no tengan carácter laboral.

Artículo 11º.- Infracciones leves por responsabilidad administrativa funcional

Los funcionarios o servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones leves por las trasgresiones del ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, que no sean constitutivas de las infracciones graves o muy graves especificadas en el presente Reglamento.

TÍTULO III

SANCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

CAPÍTULO I

OBJETIVOS, TIPOS Y ESCALAS

Artículo 12º.- Autonomía de responsabilidades

El procesamiento y las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son independientes de los procesos y sanciones por responsabilidad civil o penal que pudieran establecerse o determinarse en cada caso.

Solo por disposición judicial expresa se pueden suspender, modificar o eliminar los efectos de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional. En caso la disposición judicial expresa recaiga sobre procedimientos en trámite, aquella determinará su suspensión o la corrección de los actos a que hubiera lugar. En cualquier caso, la suspensión del procedimiento por decisión judicial expresa acarrea la suspensión de los plazos del procedimiento y los plazos de prescripción.

Artículo 13º.- Objetivos de la sanción

La sanción tiene como objetivos:

- Orientar la conducta de los funcionarios y servidores públicos
- Prevenir comportamientos que atenten contra el cumplimiento de obligaciones inherentes a la gestión pública;
- Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas; y,
- Cumplir con su carácter punitivo.

Artículo 14º.- Tipos de sanciones

14.1 Los funcionarios o servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa funcional son sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, según corresponda a la gravedad de la infracción en que hubieran incurrido y conforme a los criterios de gradación establecidos en la Ley.

14.2 La inhabilitación para el ejercicio de la función pública, comprende la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el funcionario o servidor infractor, así como la incapacidad legal para obtener mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, para celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública o funciones en general en las entidades.

14.3 La suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, comprende la separación del cargo y la suspensión del goce de remuneraciones, compensaciones y/o beneficios de cualquier naturaleza.

Artículo 15º.- Escala de sanciones

Los funcionarios y servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa funcional serán sancionados de acuerdo a la siguiente escala:

- La infracción grave será sancionada con suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de treinta (30) días calendario y hasta trescientos sesenta (360) días calendario o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años.
- La infracción muy grave será sancionada con inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) años.

Las sanciones para cada una de las infracciones graves o muy graves, por responsabilidad administrativa funcional, se encuentran especificadas en el Anexo del presente Reglamento.



CAPÍTULO II

EJECUCIÓN, REHABILITACIÓN, EXIMIENTOS Y ATENUANTES

Artículo 16º.- Carácter ejecutivo de la sanción

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional adquieren carácter ejecutivo desde que quedan firmes o causan estado en la vía administrativa. La suspensión de los efectos de la sanción por decisión judicial expresa, también suspende el cómputo de la sanción, debiéndose reanudar conforme a los resultados del proceso judicial o cuando se agoten los efectos de la disposición que hubiera originado dicha suspensión.

Artículo 17º.- Rehabilitación

17.1 Los funcionarios y servidores públicos sancionados por responsabilidad administrativa funcional quedarán automáticamente rehabilitados a los tres (3) años de cumplida efectivamente la sanción.

17.2 La rehabilitación deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta por responsabilidad administrativa funcional, no pudiendo constituir un precedente o demérito para el infractor.

17.3 Cuando la sanción hubiera sido la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, la rehabilitación no produce el efecto de reponer en la función, cargo o comisión de la que hubiera sido privado el administrado.

Artículo 18º.- Eximientes de responsabilidad

Son supuestos eximientes de responsabilidad administrativa funcional, los siguientes:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente.
- b) El caso fortuito o la fuerza mayor, debidamente comprobados.
- c) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.
- d) La ausencia de una consecuencia perjudicial para los intereses del Estado.
- e) El error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal.
- f) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, siempre que el funcionario o servidor público hubiera expresado su oposición por escrito u otro medio que permita verificar su recepción por el destinatario.
- g) La actuación funcional en caso de catástrofe o desastres naturales o inducidos, cuando los intereses de seguridad, salud, alimentación u orden público, hubieran requerido acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar su inminente afectación.

Artículo 19º.- Atenuantes de la responsabilidad administrativa funcional

Son atenuantes de la responsabilidad administrativa funcional, los siguientes:

- a) La subsanación voluntaria por parte del administrado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador.
- b) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación.

Los atenuantes, además de permitir la reducción de la sanción en la escala correspondiente, podrán dar lugar a calificar la infracción en un nivel menor de gravedad, incluso como infracción leve, caso en el cual, corresponderá su puesta en conocimiento de las instancias competentes para la imposición de la sanción.

Artículo 20º.- Reiterancia o reincidencia

La infracción será calificada a un nivel superior de

gravedad y/o podrá ser sancionada hasta el límite superior de la escala correspondiente, cuando el administrado tenga antecedentes no rehabilitados de sanciones impuestas por responsabilidad administrativa funcional por infracciones de igual o mayor gravedad que la nueva infracción que es materia del procedimiento sancionador.

En caso el administrado tenga antecedentes de sanciones por infracciones de menor gravedad no rehabilitados, dicha circunstancia no incrementará el nivel de gravedad en la calificación de la infracción, pero será tomada en cuenta para la graduación de la sanción correspondiente, conforme al artículo 48º de la Ley.

Se consideran como antecedentes del administrado, las sanciones firmes o consentidas que se hubieran impuesto en los tres (3) años anteriores a la fecha en que se inició el procedimiento administrativo.

Artículo 21º.- Incorporación de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por el Órgano Sancionador o por el Tribunal, que hubieran quedado firmes o causado estado, serán remitidas por la Contraloría General de la República al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para fines de su incorporación.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

CAPÍTULO I

ETAPAS Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22º.- Etapas del procedimiento

El procedimiento sancionador, consta de dos etapas: La primera instancia que comprende la Fase Instructiva y Fase Sancionadora; y, la segunda instancia que comprende la tramitación y resolución de los recursos de apelación ante el Tribunal.

Artículo 23º.- Primera instancia

23.1 Fase Instructiva

La Fase Instructiva se encuentra a cargo del Órgano Instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes.

La Fase Instructiva comprende, las actuaciones previas, el inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de infracción por responsabilidad administrativa funcional, en que se propone la imposición de sanción y remite el correspondiente proyecto de resolución, o, se dispone el archivo del procedimiento, según corresponda. En caso la referida notificación deba efectuarse a dos (2) o más administrados, el procedimiento sancionador se entenderá iniciado desde la última notificación.

La Fase Instructiva tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) días hábiles, pudiendo ser prorrogada por sesenta (60) días hábiles adicionales, a criterio del Órgano Instructor. La decisión de prórroga es comunicada al administrado.

23.2 Fase Sancionadora

La Fase Sancionadora se encuentra a cargo del Órgano Sancionador y comprende desde la recepción del pronunciamiento del Órgano Instructor que propone la imposición de sanción, hasta la emisión de la resolución que decide sobre la imposición de sanción o que la declara no ha lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. La Fase Sancionadora tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles.

Artículo 24º.- Segunda instancia

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal y comprende la resolución de los recursos de apelación,

lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25º.- Actuaciones previas

Luego de recibido el Informe, el Órgano Instructor efectúa la evaluación pertinente para determinar el inicio del procedimiento sancionador, para lo cual, cuando corresponda, podrá disponer la realización de indagaciones previas. Concluida la evaluación o indagaciones previas, se iniciará el procedimiento sancionador, o, se adoptarán las acciones a que hubiera lugar en caso no corresponda su iniciación.

Artículo 26º.- Inicio del procedimiento

El inicio del procedimiento sancionador será notificado por escrito al administrado, indicando:

26.1 Los actos u omisiones que se imputan a título de cargos, consignando las infracciones que pueden configurar;

26.2 Las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer;

26.3 El órgano competente para imponer la sanción;

26.4 El plazo para la presentación de descargos, y;

26.5 Otros datos o información que resultara necesaria para el procedimiento.

En la notificación del inicio del procedimiento sancionador se indicara al administrado la puesta a disposición del Informe y su documentación sustentatoria.

El inicio del procedimiento sancionador se comunica a la entidad a que pertenece el administrado y/o a la entidad en que se hubiera cometido la infracción, si fuera el caso. La comunicación a la entidad señala el impedimento para iniciar procedimientos destinados a la sanción de los hechos observados en los Informes que originan el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General, debiendo las autoridades de la entidad proceder a la inhibición correspondiente, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5º del presente Reglamento.

Artículo 27º.- Presentación de descargos

Los descargos deberán hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, fundamentos legales y documentos probatorios que contradicen o desvirtúan los cargos materia del procedimiento o el reconocimiento de la infracción cometida.

Los descargos deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento sancionador, más el término de la distancia. Dicho periodo puede ser ampliado, hasta por cinco (05) días hábiles adicionales, a solicitud del administrado. La solicitud de ampliación debe presentarse como máximo tres (03) días antes del vencimiento del plazo establecido y se otorga por única vez, para lo cual, se entenderá que el pedido ha sido aceptado a su recepción, salvo denegatoria expresa.

Artículo 28º.- Desarrollo del procedimiento sancionador

El Órgano Instructor realizará las actuaciones del caso, evaluando las pruebas aportadas al procedimiento sancionador, así como los cargos efectuados y descargos presentados por el administrado, emitiendo pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de infracciones por responsabilidad administrativa funcional, proponiendo las sanciones que correspondan, o, en su caso, disponiendo el archivo del procedimiento.

El pronunciamiento del Órgano Instructor que propone la imposición de sanción es remitido al Órgano Sancionador dentro de los tres (3) días hábiles de emitido. En caso el

pronunciamiento señale la inexistencia de infracción por responsabilidad administrativa funcional y disponga el archivo del procedimiento, aquel es aprobado mediante resolución del Órgano Instructor, la cual es notificada al administrado en el mismo plazo, más el término de la distancia.

Artículo 29º.- Tratamiento de hechos constitutivos de responsabilidad penal, civil o administrativa funcional por infracciones leves.

En cualquier momento del procedimiento sancionador, si se apreciara que los hechos observados en los Informes contienen indicios de responsabilidad penal o responsabilidad civil, considerando la autonomía de responsabilidades, la instancia a cargo del procedimiento adopta las acciones que fueran necesarias para asegurar la determinación de las referidas responsabilidades por las autoridades competentes.

Asimismo, en caso se apreciaran hechos que puedan dar lugar a responsabilidad administrativa funcional por infracciones leves, la instancia a cargo del procedimiento sancionador, dispondrá su conclusión sin emitir pronunciamiento sobre dichas infracciones, adoptando las acciones para su procesamiento por las instancias correspondientes.

Artículo 30º.- Medios probatorios

Los Informes constituyen medios probatorios y la información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario. Los Informes pueden ser complementados, durante el desarrollo del procedimiento, por otros medios probatorios que resulten idóneos a criterio del Órgano Instructor.

Los medios probatorios de parte son ofrecidos en el escrito de descargo y deben estar vinculados directamente a los cargos imputados al administrado.

Cuando el Informe o demás medios de prueba ofrecidos sean insuficientes para formar convicción, el Órgano Instructor puede ordenar la actuación de la prueba de oficio que considere necesaria. En caso dicha necesidad sea apreciada por el Órgano Sancionador o el Tribunal, aquellos podrán incorporarlas, siempre que no incidan irrazonablemente en la duración del procedimiento sancionador.

Artículo 31º.- Pronunciamientos de órganos rectores

La determinación de la responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General y el Tribunal, toma en cuenta, obligatoriamente, los pronunciamientos emitidos por los órganos rectores en el ámbito de su competencia y materia de su especialidad, siempre que aquellos se encuentren referidos o sean de aplicación a los hechos observados en los Informes.

Artículo 32º.- Requisitos de las resoluciones:

Las resoluciones deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

1. El número y fecha de la resolución.
2. La determinación precisa y clara de los hechos constitutivos de infracción y las normas infringidas.
3. La individualización de los presuntos infractores, debidamente identificados.
4. La descripción de los descargos y su correspondiente análisis.
5. La motivación de la resolución en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
6. La ponderación de los criterios de graduación, eximentes y atenuantes que pudieren concurrir.
7. Las sanciones que correspondan aplicar o la declaración de inexistencia de responsabilidad y disposición de archivo del procedimiento.
8. La instancia administrativa u órgano que emite la resolución.
9. La expresión clara y precisa de lo que se ordena cumplir, según sea el caso, y el plazo para tal efecto.

Artículo 33º.- Publicación de resoluciones

Las resoluciones que ponen fin al proceso sancionador



se podrán publicar en el portal institucional de la Contraloría General.

Artículo 34º.- Recurso de apelación

En el procedimiento sancionador únicamente procede el recurso de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones, así como contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación debe interponerse dentro de los quince (15) días hábiles de producida la notificación del acto que se desea impugnar.

Artículo 35º.- Trámite del recurso de apelación

35.1 El recurso de apelación se presenta ante el Órgano Sancionador, quien evaluará si el escrito es presentado dentro del plazo establecido y si cuenta con los requisitos establecidos en los artículos 113º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, contando para el efecto con cinco (05) días hábiles, a cuya finalización lo concede y eleva al Tribunal, conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado; o, declara su inadmisibilidad o improcedencia; comunicando en ambos casos al administrado.

35.2 En caso el recurso de apelación sea presentado fuera del plazo, será declarado improcedente por el Órgano Sancionador. En caso el recurso no cumpla con los requisitos establecidos, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las omisiones. De no subsanar las omisiones dentro del plazo indicado, el recurso se tendrá por no presentado, poniéndose los recaudos a disposición del administrado.

35.3 La apelación de la resolución que impone sanción suspende su ejecución, conforme a lo indicado en el numeral 237.2 del artículo 237º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

35.4 La resolución del recurso de apelación se notifica al administrado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computados desde que se emitió la misma, más el término de la distancia.

Artículo 36º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el presente Reglamento.
- b) El recurso sea interpuesto fuera del plazo previsto por este Reglamento.
- c) No se acredite derecho o interés legítimo afectado.

Artículo 37º.- Queja por defecto de tramitación

En cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, ocurridos en el Órgano Instructor u Órgano Sancionador, la cual es presentada ante el Tribunal, quien la resuelve conforme a lo señalado en el artículo 158º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las quejas por defectos de tramitación formuladas contra el Tribunal, son presentadas y resueltas por el Contralor General de la República.

Artículo 38º.- Recurso de queja

El recurso de queja procede en los casos en que no se conceda el recurso de apelación. En dicho supuesto, el recurso de queja -acompañado de los antecedentes correspondientes- es elevado inmediatamente al Tribunal, quien procederá a su resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Artículo 39º.- Criterios de resolución por parte del Tribunal

El Tribunal al ejercer su competencia en la resolución de los recursos de apelación, considera los criterios siguientes:

- a) En caso el acto impugnado se ajuste al ordenamiento jurídico, declarará infundado el recurso de apelación y confirmará la decisión.

- b) En caso se advierta en el acto impugnado la aplicación indebida o interpretación errónea de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, así como de los precedentes administrativos o jurisdiccionales de observancia obligatoria, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto impugnado o lo modificará, de ser el caso.

- c) En caso se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente o que contravengan el ordenamiento jurídico, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, declarará la nulidad de los mismos, resolviendo sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello, o, en caso contrario, dispone su devolución al órgano correspondiente, para la continuación del procedimiento desde el momento al que se hubiera retrotraído.

Artículo 40º.- Prescripción

40.1 La facultad para sancionar por responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. La prescripción puede ser alegada por los administrados en vía de defensa, para lo cual, las instancias competentes resolverán inmediatamente sin abrir prueba, o pedir alguna actuación adicional a la mera constatación de los plazos vencidos.

40.2 El procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional no puede durar más de dos (02) años, contados desde su inicio. El cumplimiento de dicho plazo determina la conclusión del procedimiento sancionador, respecto de las personas procesadas, debiendo ser alegado en vía de defensa y resuelto inmediatamente por las instancias competentes a partir de la mera constatación del plazo cumplido.

Artículo 41º.- Acumulación

Los Informes que contengan observaciones relacionadas a más de un (01) funcionario o servidor público, dan lugar a la acumulación subjetiva originaria del procedimiento sancionador, salvo que, por la complejidad o diversidad de las materias observadas, sea necesario su procesamiento por separado, en cuyo caso, se privilegiará la acumulación por materias que guarden conexión.

Asimismo, durante el procedimiento sancionador, el Órgano Instructor, el Órgano Sancionador y el Tribunal, podrán de oficio o a pedido de parte disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Dicha decisión se adoptará mediante decisión inimpugnable, la cual será comunicada al administrado.

Artículo 42º.- Régimen de notificaciones

42.1 La notificación se realizará en el domicilio que conste en el expediente o, en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en el proceso de control que originó el Informe. Todo cambio del domicilio que consta en el expediente deberá ser informado a los órganos correspondientes del procedimiento sancionador y será efectivo desde la presentación del escrito correspondiente por parte del administrado.

42.2 La Contraloría General regula el régimen de notificaciones, considerando la implementación progresiva del uso de medios electrónicos.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 43º.- Medidas preventivas

A través de decisión motivada, el Órgano Instructor puede proponer al Órgano Sancionador, la separación del cargo del servidor o funcionario procesado, mientras dure el procedimiento sancionador. Para tal efecto, deberá ponderarse la gravedad de los hechos y la posibilidad que sin su adopción se ponga en riesgo el correcto ejercicio de la función pública.

Luego de ser separado el funcionario o servidor público, deberá ser puesto a disposición de la Oficina

de Personal o la que haga sus veces en la entidad, para realizar los trabajos que le sean asignados; los mismos que, siendo compatibles con su especialidad y respetando sus niveles de ingresos, no podrán estar relacionados a la materia investigada, ni podrán representar cargos de dirección, directivos superiores, ejecutivos, o cargos de administración.

La medida preventiva de separación del cargo no constituye sanción administrativa y podrá ser levantada por el Órgano Sancionador o el Tribunal, de oficio o a instancia de parte. Las solicitudes para el levantamiento de la medida preventiva, deben ser resueltas en un plazo de quince (15) días hábiles.

La medida preventiva caduca de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa, o cuando hubiera transcurrido el plazo establecido para la emisión de la resolución en la instancia correspondiente.

La resolución que disponga la aplicación de la medida preventiva o su levantamiento, se comunica a la(s) entidad(es) correspondiente(s), la(s) cual(es) en el plazo máximo de tres (3) días hábiles deberá(n) ejecutar lo dispuesto, comunicando la medida adoptada al Órgano Sancionador. El cumplimiento de la ejecución de la medida preventiva será materia de control posterior por parte del Sistema Nacional de Control.

TÍTULO V

ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

ÓRGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

Artículo 44º.- Órgano Instructor

El Órgano Instructor es el encargado de llevar a cabo las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 45º.- Funciones específicas del Órgano Instructor

Corresponde al Órgano Instructor las siguientes funciones específicas:

a) Iniciar el procedimiento sancionador para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, para lo cual podrá efectuar las actuaciones previas que fueran necesarias.

b) Dirigir y desarrollar el procedimiento sancionador, realizando todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, información y pruebas que sean relevantes para determinar, según sea el caso, la existencia de infracciones sancionables.

c) Emitir pronunciamientos señalando la existencia o inexistencia de infracciones por responsabilidad administrativa funcional, graves o muy graves, proponiendo la imposición de sanción al Órgano Sancionador y remitiendo el proyecto de resolución correspondiente, o, disponiendo el archivo del procedimiento sancionador.

d) Requerir a las entidades públicas, sus funcionarios y personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia del procedimiento, la documentación, información u opiniones que fueran necesarias para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo a los órganos emisores de los Informes o las áreas de la Contraloría General que correspondan.

e) Proponer la adopción de la medida preventiva de separación del cargo.

f) Comunicar los cargos a los administrados, recibir y evaluar los descargos presentados.

g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el deslinde de responsabilidades o encausar su procesamiento en aquellos casos en que aprecie que los hechos observados en los Informes constituyen supuestos diferentes a infracciones graves o muy graves.

h) Las demás que le asigne la Ley, el presente

Reglamento y demás normas legales, así como las disposiciones que emita la Contraloría General.

Artículo 46º.- Órgano Sancionador

El Órgano Sancionador, sobre la base del pronunciamiento del Órgano Instructor, impone las sanciones que correspondan o declara que no ha lugar a la imposición de sanción.

Artículo 47º.- Funciones específicas del Órgano Sancionador

Corresponde al Órgano Sancionador las siguientes funciones específicas:

a) Emitir resolución motivada imponiendo las sanciones que correspondan o declarar que no ha lugar a la imposición de sanción, sobre la base del pronunciamiento y antecedentes remitidos por el Órgano Instructor.

b) Disponer la realización de las actuaciones complementarias que sean indispensables para resolver el procedimiento.

c) Ordenar, a propuesta del Órgano Instructor y mediante resolución debidamente motivada, la medida preventiva de separación del cargo.

d) Evaluar la procedencia y cumplimiento de los requisitos establecidos para el recurso de apelación, elevando, según corresponda, los actuados al Tribunal.

e) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el deslinde de responsabilidades o encausar su procesamiento en aquellos casos en que aprecie que los hechos observados en los Informes constituyen supuestos diferentes a infracciones graves o muy graves.

f) Las demás que le asigne la Ley, el presente Reglamento y demás normas legales, así como las disposiciones que emita la Contraloría General.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 48º.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador. Posee independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones.

Los pronunciamientos que así se determinen expresamente por Sala Plena constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria para la determinación de responsabilidad administrativa funcional, debiendo ser publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 49º.- Conformación del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

49.1 El Tribunal está conformado por su Presidente, los vocales miembros de las Salas y la Secretaría Técnica. Para el desempeño de sus funciones, cada Sala podrá contar con una Secretaría Técnica Adjunta.

49.2 El Presidente del Tribunal es elegido en Sala Plena, por el plazo de un (01) año, renovable por única vez, con el voto de la mayoría simple de sus miembros.

49.3 Los vocales de las Salas son elegidos a través de concurso público de mérito, convocado y dirigido por la Contraloría General, son nombrados mediante Resolución de Contraloría y permanecen en el cargo por un periodo de cinco (5) años. Solo pueden ser removidos por las causas graves, debidamente justificadas, establecidas en el presente Reglamento.

49.4 La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo del Tribunal, encargado de la gestión administrativa de la documentación y expedientes que ingresen al Tribunal, así como de proporcionar apoyo técnico a la labor de las Salas.

Artículo 50º.- Conformación de las Salas del Tribunal

Las Salas del Tribunal están integradas por los cinco (5) vocales titulares, de los cuales, por lo menos tres



(3), deben ser abogados de profesión. El Tribunal podrá contar hasta con cinco vocales alternos por Sala, quienes serán nombrados conforme al procedimiento de acceso, requisitos, criterios de conformación e impedimentos establecidos para los vocales titulares. Los vocales alternos asumirán funciones en caso de ausencia, abstención, vacancia, impedimento o remoción de los vocales titulares, quedando sujetos a las mismas obligaciones, funciones y prohibiciones aplicables a aquellos. En caso de no poder asumir el cargo algún vocal alterno, se podrá requerir la participación de vocales integrantes de otra Sala.

El Tribunal, mediante acuerdo de Sala Plena, considerando criterios de carga procesal u otros de carácter objetivo, podrá conformar o desactivar las Salas que resulten necesarias, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Contraloría General.

Artículo 51º.- Sala Plena

La Sala Plena estará integrada por los vocales titulares del Tribunal. La Sala Plena aprueba los precedentes administrativos de observancia obligatoria sobre la base de los criterios aprobados por las Salas en las resoluciones que hubieran emitido. Asimismo, establece los lineamientos para el mejor desempeño de las funciones del Tribunal, entre otras atribuciones que le reconocen el presente Reglamento y disposiciones complementarias.

Artículo 52º.- Requisitos para ser nombrado vocal

Son requisitos para ser nombrado vocal del Tribunal:

- a) Tener, al tiempo de la convocatoria a concurso público de méritos, más de 40 años de edad, con pleno ejercicio de la ciudadanía y de sus derechos civiles.
- b) Contar con título profesional universitario y estar habilitado por el colegio profesional correspondiente.
- c) Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado – no menor de diez (10) años – o comprobada docencia universitaria por el mismo periodo. El cómputo de los años de experiencia profesional o desempeño de la docencia universitaria, se iniciará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
- d) Contar, de preferencia, con estudios de especialización en el ámbito de su profesión.
- e) No tener filiación política alguna.
- f) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- g) No haber sido sancionado penalmente, presentando el certificado negativo de antecedentes penales.
- h) No haber sido sancionado con destitución o despido, presentando, el certificado negativo del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido o copia autenticada de la sentencia consentida o ejecutoriada en la que se dispone el pago de indemnización por despido arbitrario u de otro documento público en el que la empresa o empleador reconoce que el despido fue arbitrario, según corresponda.
- i) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.
- j) Tener y acreditar estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos.

Para los literales e), f) e i), se podrá presentar declaración jurada sujeta al control posterior respectivo. La Contraloría General emitirá las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación de los requisitos para ser nombrado vocal del Tribunal.

Artículo 53º.- Impedimentos para ser vocal

Son impedimentos para ser vocal del Tribunal:

- a) Pertenecer o estar afiliado a una agrupación política.
- b) Encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- c) Haber sufrido condena por la comisión de delito doloso o haber sido sentenciado con reserva de fallo condenatorio, conclusión anticipada, o por acuerdo bajo el principio de oportunidad por la comisión de un delito doloso.

d) Haber sido sancionado con destitución, despido o inhabilitación por medida disciplinaria en alguna entidad o empresa del Estado; o, haber sido despedido en la actividad privada por la comisión de una falta grave, salvo que acredite el despido arbitrario conforme al inciso h) del artículo 52º del presente Reglamento.

e) Encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial, mandato de autoridad administrativa competente o disposición del Congreso de la República.

f) Adolecer de incapacidad, debidamente acreditada, que lo imposibilite para cumplir con sus funciones.

Artículo 54º.- Vacancia en el cargo de vocal

El cargo de vocal del Tribunal vaca por:

- a) Muerte.
- b) Sobrevenir cualquiera de los impedimentos o carecer de los requisitos para ser nombrado a que se refiere el presente Reglamento.
- c) Renuncia.
- d) Incurrir en causa grave de remoción, debidamente comprobada.

La vacancia del cargo de vocal del Tribunal se sustancia y declara a través de Resolución de Contraloría. En dicho supuesto se dispondrán las medidas pertinentes para asegurar el funcionamiento del Tribunal.

Artículo 55º.- Causas graves de remoción de los vocales

Se consideran causas graves de remoción del cargo de vocal del Tribunal:

- a) El abandono del cargo, que se configura por la inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en un periodo de un (1) año, cuando los vocales perciban únicamente dietas por su actuación funcional. En caso los vocales pertenecieran al régimen laboral de la Contraloría General, el abandono del cargo se producirá por la inasistencia injustificada al centro de labores por tres (3) días consecutivos o más de cinco (5) días en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.
- b) No informar a la Sala, sobre la existencia de conflicto de interés en una controversia sometida a su conocimiento.
- c) Cualquier acción u omisión conducente a obtener ventaja o beneficio indebido, personal o a favor de terceros, con ocasión del ejercicio del cargo.
- d) Trasgredir los principios, deberes y prohibiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815.

La remoción del cargo de vocal del Tribunal por las referidas causales, es independiente y no impide ni limita el procesamiento y sanción de las responsabilidades en que se hubiera incurrido. La Contraloría General emitirá las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación de las causas graves de remoción del cargo de vocal del Tribunal.

Artículo 56º.- Causales de abstención

56.1 Los vocales del Tribunal deberán abstenerse de conocer del procedimiento sancionador cuando estén incurso en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General. En estos casos, deberán comunicar, por escrito, la causal de abstención a los demás vocales que integran la Sala, para que, en su caso, aprueben la abstención y convoquen al vocal alterno.

56.2 En los casos que la abstención deba ser planteada por el Presidente del Tribunal, aquel deberá presentarla ante los miembros de la Sala Plena, para la aprobación respectiva y la convocatoria a un vocal alterno, asumiendo la Presidencia, en dicho caso, el vocal más antiguo.

56.3 La obligación de abstención antes señalada, resulta de aplicación a los integrantes del Órgano Instructor y Sancionador, quienes, en cada caso, deberán plantearla ante la instancia que defina la Contraloría General, de

acuerdo con lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 57º.- Funciones específicas del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal tiene las siguientes funciones específicas:

a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación contra las resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador, pudiendo revocar, confirmar, declarar la nulidad o modificar lo resuelto en primera instancia.

b) Disponer la ejecución de los acuerdos de Sala Plena y discutir asuntos de su competencia.

c) Elegir en Sala Plena al Presidente del Tribunal.

d) Proponer la modificación del Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y sus modificaciones.

e) Proponer las normas y disposiciones que, en Sala Plena, se consideren necesarias para suplir deficiencias o vacíos en la legislación de la materia.

f) Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación y quejas por no concesión del recurso de apelación.

g) Solicitar la información que considere necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia.

h) Disponer, a través de acuerdo de Sala Plena, la conformación o desactivación de las Salas del Tribunal, así como la conformación de las Secretarías Técnicas Adjuntas que fueran necesarias, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Contraloría General.

i) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el deslinde de responsabilidades o encausar su procesamiento en aquellos casos en que aprecie que los hechos observados en los Informes constituyen supuestos diferentes a infracciones graves o muy graves.

j) Las demás que le asigne la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 58º.- Funciones del Presidente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Presidente del Tribunal tiene las siguientes funciones:

a) Representar al Tribunal ante cualquier persona natural o jurídica, en el marco de sus atribuciones.

b) Convocar, participar y presidir las sesiones de Sala Plena, emitiendo voto dirimente cuando se requiera.

c) Disponer la ejecución de los acuerdos de Sala Plena y, de ser necesaria, su publicación en el portal institucional de la Contraloría General y en el Diario Oficial El Peruano, cuando constituyan precedentes de observancia obligatoria.

d) Poner en conocimiento de la Contraloría General, con periodicidad trimestral, la situación de los asuntos administrativos y de gestión del Tribunal.

e) Las demás que le asigne la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 59º.- Funciones de los vocales

Los vocales del Tribunal tienen las siguientes funciones:

a) Convocar y verificar el quórum de las sesiones de la Sala Plena o de la Sala que integran, cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la Sala que corresponda.

b) Asistir, participar y votar en las sesiones de Sala Plena o de la Sala que integran.

c) Resolver colegiadamente los recursos de apelación sometidos a su competencia, y suscribir las resoluciones que emite, bajo sanción de nulidad.

d) Solicitar a la Secretaría Técnica la información que consideren necesaria para resolver los asuntos materia de su competencia.

e) Emitir pronunciamiento, por escrito, respecto de los fundamentos de su voto singular o en discordia en las sesiones de Sala, debiendo formar éste parte del pronunciamiento final. El voto singular o en discordia se produce cuando existen discrepancias en la parte resolutoria y/o los fundamentos que sustentan el pronunciamiento final.

f) Instruir a la Secretaría Técnica para la formulación de los proyectos de resolución respecto de los recursos de apelación asignados en los casos que actúen como vocales ponentes.

g) Coordinar con la Secretaría Técnica, aspectos relativos al trámite y resolución de los recursos de apelación y su ejecución, cuando se encuentren en ejercicio de la Presidencia de la Sala.

h) Las demás que le asigne la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 60º.- Secretaria Técnica

La Secretaria Técnica es el órgano encargado de gestionar y prestar el apoyo técnico y administrativo al Tribunal así como de dirigir la tramitación de los expedientes que se sometan a conocimiento de este. Constituye el enlace entre el Tribunal y la estructura administrativa de la Contraloría General y demás órganos del Sistema Nacional de Control.

Sus funciones específicas se encuentran desarrolladas en el Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

En caso resultara necesario para el adecuado funcionamiento de las Salas del Tribunal, la Sala Plena podrá disponer la conformación de Secretarías Técnicas Adjuntas, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Contraloría General.

Artículo 61º.- Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas regula el funcionamiento de los órganos del Tribunal. La modificación del Reglamento acordada por la Sala Plena del Tribunal, será aprobada por Resolución de Contraloría y publicada en el Diario Oficial El Peruano y Portal Institucional de la Contraloría General.

Artículo 62º.- Adscripción del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal se encuentra adscrito orgánicamente a la Contraloría General. Su dependencia de la Contraloría General es sólo administrativa. El Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General determina su ubicación en la estructura orgánica de la institución.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 63º.- Ejecución de las resoluciones

63.1 Las resoluciones que imponen sanciones emitidas por el Órgano Sancionador o el Tribunal, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecutoriedad inmediata para los funcionarios o servidores públicos sancionados, surtiendo plenos efectos desde ese momento y no estando condicionadas a la ejecución o adopción de ninguna medida complementaria o accesorio, debiendo, cuando corresponda, la entidad a la que pertenece el funcionario o servidor público, adoptar las medidas necesarias para su ejecución en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular.

63.2 Las resoluciones que establecen o disponen el levantamiento de la medida preventiva de separación del cargo son de obligatorio cumplimiento desde su notificación al administrado, debiendo además ser comunicadas a la entidad a que pertenece el funcionario o servidor público, para que adopte las medidas necesarias para su ejecución en el plazo de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular.

63.3 La entidad dictará las medidas pertinentes para asegurar la entrega de cargo y la continuidad de las funciones. El administrado sobre el cual recaiga la sanción o medida preventiva deberá cumplir lo dispuesto por la entidad.

63.4 En caso la sanción por responsabilidad administrativa funcional recaiga en funcionarios o servidores que han dejado de prestar servicios en la entidad en que cometieron la infracción, pero que, al



momento de la emisión de la resolución, estuvieran prestando servicios en otra entidad comprendida en el ámbito del Sistema Nacional de Control, la ejecución de la sanción impuesta corresponderá a esta última.

Artículo 64º.- Responsabilidad por incumplimiento de las resoluciones

El incumplimiento de los mandatos contenidos en las resoluciones emitidas por el Órgano Sancionador o el Tribunal, se considera infracción muy grave sujeta a responsabilidad administrativa funcional, sin perjuicio de las previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones, es la responsable de cautelar el cumplimiento de las resoluciones que imponen sanciones o establecen la medida preventiva de separación del cargo.

Artículo 65º.- Efectos de las resoluciones

65.1 Los Titulares de las entidades deben adoptar las medidas en el ámbito de competencia, a consecuencia de las sanciones impuestas por el Órgano Sancionador o el Tribunal, lo que comprende, las acciones de personal que correspondan por el impedimento temporal o inhabilitación para el desempeño de las funciones o prestaciones a cargo de los funcionarios o servidores sancionados.

65.2 Las referidas acciones de personal comprenden, conforme a los términos previstos para su aplicación, el cese, destitución, despido o extinción del contrato, según el régimen laboral o contractual en que se encuentre la persona sancionada.

TÍTULO VI

REGIMEN DE LAS INFRACCIONES LEVES

Artículo 66º.- Procesamiento y sanción de las infracciones leves

Las infracciones leves derivadas de los Informes, son sancionadas por los Titulares de las entidades conforme al régimen laboral o contractual al que pertenece el funcionario o servidor público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica en forma supletoria lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así como en las fuentes del procedimiento administrativo que esta última establece.

SEGUNDA.- Aplicación en el tiempo de las infracciones y sanciones por responsabilidad administrativa funcional

Las infracciones y sanciones establecidas en la Ley y especificadas en el presente Reglamento, se aplican a los hechos cometidos a partir de la fecha de entrada en vigencia de este último y la Ley N° 29622.

TERCERA.- Emisión de disposiciones complementarias

La Contraloría General dictará las disposiciones complementarias al presente Reglamento que sean necesarias para la implementación de la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional que le reconoce la Ley, lo que comprenderá, entre otros, las normas para la mejor aplicación de los requisitos para ser nombrado vocal del Tribunal, para el desarrollo de (los) concurso (s) público (s) de méritos para acceder al cargo de vocal, para la implementación progresiva de la potestad sancionadora que le ha sido conferida, para la conformación y funcionamiento del Órgano Instructor y Sancionador, y, el régimen de notificaciones de los actos del procedimiento sancionador.

Asimismo, a través de Resolución de Contraloría se aprobará el Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y establecerá el régimen de ingresos de los vocales del Tribunal.

CUARTA.- Interpretación de la Ley y el Reglamento

La Contraloría General de la República, conforme a lo señalado en el artículo g) del artículo 22º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene la atribución para interpretar la Ley, el presente Reglamento y demás disposición complementarias, en aquellos aspectos que no correspondan a los órganos rectores, conforme al artículo 31º del Reglamento.

QUINTA.- Infracciones y sanciones para hechos anteriores

La determinación de la responsabilidad administrativa funcional, para hechos cometidos antes de la vigencia de la Ley y el presente Reglamento, se tramitarán conforme al régimen laboral o contractual al que pertenece el funcionario o servidor público comprendido en los Informes de Control emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control.

SEXTA.- Conformación del Órgano Instructor y Órgano Sancionador

La Contraloría General establecerá las instancias que asumirán las funciones del Órgano Instructor y Órgano Sancionador, para lo cual tendrá en cuenta criterios de carga procesal, desconcentración funcional o necesidad institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Régimen de aplicación progresiva de la potestad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional

La potestad sancionadora reconocida a la Contraloría General y al Tribunal, para el procesamiento y sanción de la responsabilidad administrativa funcional, se aplica de manera inmediata a los Informes emitidos por la Contraloría General, por los hechos cometidos a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29622 y el presente Reglamento.

En el caso de los Informes emitidos por los Órganos de Control Institucional y Sociedades de Auditoría designadas, el ejercicio de la referida potestad, se encuentra condicionada a las etapas y criterios que establecerá la Contraloría General.

SEGUNDA.- Adecuación de procedimientos para infracciones leves

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, adecuan o aplican los procedimientos existentes, conforme a lo señalado en la Ley y el presente Reglamento, en lo concerniente a la competencia asignada al Titular de la entidad para la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa funcional en el caso de infracciones leves.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

ÚNICA.- Modificación y adecuación del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido

1) Modifícase los artículos 4º y 5º, numeral 6.2 del artículo 6º y artículo 7º del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, conforme al texto siguiente:

«Artículo 4º.- Autoridad competente de inscribir la sanción.

El Jefe de la Oficina de Administración de cada Entidad, o quien haga sus veces, es el funcionario responsable de la inscripción en el RNSDD de las sanciones de destitución y despido. La entidad deberá comunicar a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática

- ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, el nombre de dicho funcionario.

El procedimiento para la comunicación del nombre del funcionario responsable y para la provisión de las claves y password de acceso, será aprobado mediante Resolución Ministerial, a propuesta de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General de la República o Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, serán inscritas directamente en el RNSDD por la instancia que designe la Contraloría General de la República.»

«Artículo 5º.- Sanciones que deben inscribirse en el Registro

Las sanciones que deben de inscribirse en el RNSDD son:

a. Las sanciones de destitución y despido.

En el caso de trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada, el despido será el producido por causa justa relacionada con la conducta del trabajador, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

b. Las sanciones por infracción al Código de Ética.

c. Las sanciones de inhabilitación que ordene el Poder Judicial.

d. Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General de la República y Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

e. Otras que determine la Ley.»

«Artículo 6º.- Sobre las resoluciones del Poder Judicial

[...]

6.2 Asimismo, toda resolución judicial que declare la nulidad, **revocación o modificación** de la sanción que originó la inhabilitación deberá ser comunicada, en un plazo de 5 días hábiles, al Jefe de la Oficina de Administración de la entidad a la que pertenece el sancionado o a la **Contraloría General de la República**, según sea el caso, a fin de que dicha autoridad proceda a la anotación respectiva en el RNSDD.»

«Artículo 7º.- Plazo de Inhabilitación

La sanción de destitución o despido acarrea la inhabilitación para ejercer función pública por un período de cinco años, la misma que surte efectos a partir del día siguiente de notificada la sanción de destitución y despido al sancionado.

Las inhabilitaciones impuestas por la autoridad judicial se sujetarán al plazo que cada resolución indique, el mismo que tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución al sentenciado. La rehabilitación, en ese caso, se produce automáticamente al día siguiente de culminado el período de inhabilitación.

Las inhabilitaciones impuestas por la Contraloría General de la República o Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa se sujetarán al plazo que cada resolución indique y surten efectos desde su notificación al sancionado, quedando automáticamente rehabilitadas a los tres (3) años de cumplida efectivamente la sanción.»

2) La Presidencia del Consejo de Ministros dispondrá la adecuación de los procedimientos para el uso, registro y consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, para fines de permitir la remisión directa de la información y la incorporación de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional que imponga la Contraloría General. La referida adecuación considerará la emisión de certificados negativos de sanciones de destitución o despido.

ANEXO

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APPLICABLES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL DERIVADAS DE INFORMES EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL POR INFRACCIONES GRAVES Y MUY GRAVES

Nº	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
INFRACCIONES POR INCUMPLIR EL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES Y LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO			
1	Incumplir las normas que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, forman parte del Estado, incluyendo aquellas que conforman la actividad empresarial del Estado y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, sea en beneficio propio o de terceros.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
2	Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
3	Incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
4	Disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones relacionadas a procesos de selección, concesión, licencia, subasta o cualquier otra operación o procedimiento a cargo del Estado, incluyendo los referidos a la ejecución de contratos de cualquier índole.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTES: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
5	Disponer, autorizar, aprobar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación o suscripción de addenda a contratos de cualquier índole.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
6	Incumplir las disposiciones que regulan la determinación del valor referencial, dando lugar a precios notoriamente superiores o inferiores a los de mercado, sea en beneficio propio o de terceros, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
7	Contratar bienes, servicios u obras sin proceso de selección, simulando su realización o de forma fraudulenta, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, dando lugar a la generación de perjuicio al Estado, excepto en los casos en que los montos de la contratación correspondan a una adjudicación de menor cuantía.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
8	Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para la exoneración de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, en aquellos casos que dicho incumplimiento genere perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.



Nº	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
9	Hacer declaración falsa acerca de medición o valoración en obras, adquisición de bienes o de cualquier otro servicio o prestación a cargo del Estado, o acerca de cantidad, peso, medida, calidad o características de mercancías o bienes suministrados a cualquiera de las entidades, generando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.
10	Aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o reglamento, o aceptar garantías insuficientes, no solicitarlas o no ejecutarlas cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.
11	Usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 60 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
12	El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites establecidos, y que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
13	El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y que causen o puedan causar perjuicio a la salud.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
14	El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados ilícitos, o facilitando o alterando irregularmente el respectivo permiso.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
15	El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, excave, remueva o afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter; o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural; o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
16	Autorizar o ejecutar la disposición de bienes integrantes del patrimonio de las entidades, así como la prestación de servicio por parte de ellas, por precios inferiores a los de mercado, cuando dicha disposición no hubiera sido autorizada por disposición legal expresa.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
17	Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico, grave afectación al servicio público, afectación a la vida o a la salud pública.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 5 años.

Nº	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
18	Autorizar o ejecutar la transferencia en beneficio propio o de persona natural o jurídica, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de la entidad, sin observancia de las disposiciones legales aplicables al caso, ocasionando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.
INFRACCIONES POR TRASGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE ÉTICA Y PROBIIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA			
<u>Infracción contra el principio de idoneidad</u>			
19	Ejercer profesión o prestar servicios en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo, o haciendo uso de título o grado académico falsos, causando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.
<u>Infracciones contra el principio de veracidad</u>			
20	Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
21	Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado que sea necesario para probar un derecho, obligación o hecho en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
22	Omitir intencionalmente consignar una declaración que debería constar en documento que le corresponde emitir en el ejercicio de la función o cargo, generando perjuicio o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
<u>Infracciones contra el principio de lealtad y obediencia</u>			
23	Ejercer funciones que no le han sido asignadas, o que corresponden a cargo diferente, en procura de obtener un beneficio personal o para terceros, en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 5 años.
24	Incumplir la prohibición expresa de ejercer las funciones de cargo o comisión, luego de haber concluido el periodo para el cual se le designó, por haber cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
25	Incumplir los mandatos de inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, incluyendo aquellos dictados en el marco de los procesos sancionadores por responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, pese a tener conocimiento de la referida inhabilitación o suspensión.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
<u>Infracción contra el deber de neutralidad</u>			
26	Actuar parcializadamente en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio legal, sea propio o de tercero.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 5 años.
<u>Infracción contra el deber de ejercicio adecuado del cargo</u>			
27	Ejercer coacción contra personas o recibir beneficios para fines de cumplir sus funciones con prontitud o preferencia, o para suministrar información privilegiada o protegida, en beneficio personal o de terceros.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
28	Hacer uso indebido del cargo, para inducir o presionar a otro funcionario o servidor público, a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o para socios o empresas de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
Infracciones contra el deber de uso adecuado de los bienes y recursos del Estado			
29	Usar indebidamente o dar una aplicación diferente, a los bienes y recursos públicos que le han sido confiados en administración o custodia o que le han sido asignados con ocasión de su cargo o función, o, que han sido captados o recibidos para la adquisición de un bien, la realización de obra o prestación de servicio, cuando de dicho uso o aplicación se obtenga un beneficio personal no justificado o desproporcionado, o sea para actividades partidarias, manifestaciones o actos de proselitismo. No está comprendido en esta infracción el uso de los vehículos motorizados asignados al servicio personal por razón del cargo.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
30	Disponer que una persona particular, utilice bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de las entidades, sin la observancia de las disposiciones legales aplicables al caso.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
31	Disponer que se utilicen, en obra o servicio particular, vehículos, máquinas, aparatos o material de cualquier naturaleza, de propiedad o a disposición de cualquiera de las entidades, o el trabajo de servidores públicos, empleados o terceros contratados por las entidades.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
Infracciones contra el deber de responsabilidad			
32	Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
33	Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos y/o procedimientos, en ejercicio de las funciones a su cargo, que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento, generando grave afectación al servicio público.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
Infracciones contra la prohibición de mantener intereses en conflicto			
34	Intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, rescisión o resolución del contrato o sanción de cualquier funcionario o servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o tenga relación personal directa, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para terceras personas.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
35	Intervenir con ocasión de su cargo, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que se encuentran bajo su ámbito de actuación funcional, en que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí mismo, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
Infracción contra la prohibición de obtener ventajas indebidas			
36	Oblener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
37	Aceptar empleo, comisión o ejercer actividad de consultoría o asesoramiento para personas naturales o jurídicas, de carácter privado, conforme a las prohibiciones e impedimentos legalmente establecidos. En caso de haber cesado en el cargo o función, la infracción se configura mientras se mantengan las referidas prohibiciones o impedimentos, conforme a los periodos establecidos legalmente.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
Infracción contra la prohibición de hacer mal uso de información privilegiada			
38	Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada a la que se tuviera acceso por la función que se desempeña.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
39	Revelar un hecho o circunstancia que deba mantenerse en secreto o reservado, de la que haya tenido conocimiento en virtud del ejercicio de su cargo.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 90 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
INFRACCIONES POR REALIZAR ACTOS QUE PERSIGUEN FINALIDADES PROHIBIDAS			
40	Autorizar, disponer o aprobar la contratación de personas impedidas, incapacitadas o inhabilitadas para contratar con el Estado, en adquisiciones de bienes, servicio u obras, administración o disposición de todo tipo de bienes, y/o, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, generando perjuicio para el Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
41	Incurrir en fraccionamiento para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
42	Incumplir las disposiciones que prohíben el ejercicio de la facultad de nombramiento o contratación de personal o de acceso a la función pública, en casos de nepotismo.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
INFRACCIONES POR EL DESEMPEÑO FUNCIONAL NEGLIGENTE O PARA FINES DISTINTOS AL INTERÉS PÚBLICO			
43	Deteriorar o destruir los bienes destinados al cumplimiento de los fines de la entidad, por su uso inapropiado o distinto al interés público, atribuible a la falta de la debida diligencia en su mantenimiento, conservación u oportuna distribución.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
	- AGRAVANTE: Bienes destinados a programas, finalidades sociales o salud pública.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 4 años.
44	Convalidar o permitir por inacción, conociendo su carácter ilegal, las infracciones graves o muy graves establecidas en la Ley y especificadas en el presente Reglamento, o, la afectación reiterada a las normas que regulan los sistemas administrativos, cuando se tenga la función de supervisión o vigilancia sobre la actuación del personal a su cargo, siempre que la referida afectación haya generado manifiesto perjuicio para el Estado.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 4 años.
	- AGRAVANTE: Perjuicio económico o grave afectación al servicio público.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 3 años.
45	Actuar con negligencia en el gasto público en forma tal que implique la paralización o suspensión de los servicios, obras o operaciones que brinda o que se encuentran a cargo de la entidad.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 180 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.
INFRACCIONES GRAVES O MUY GRAVES ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO			
46	Incurrir en cualquier conducta expresamente calificada como grave en normas con rango de ley o decreto supremo, siempre que no tengan carácter laboral.	GRAVE	Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, no menor de 30 ni mayor de 360 días, o inhabilitación no menor de 1 ni mayor de 2 años.



Nº	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN
47	Incurrir en cualquier conducta expresamente calificada como muy grave en normas con rango de ley o decreto supremo, siempre que no tengan carácter laboral.	MUY GRAVE	Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, no menor de 2 ni mayor de 5 años.

616125-1

Autorizan al Ministro de Agricultura a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 039-2011-PCM

Lima, 17 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el señor Rafael Quevedo Flores, Ministro de Agricultura, se ausentará del país, por razones de índole personal del 16 al 24 de abril de 2011, el mismo que no irrogará gasto alguno al Estado;

Que, en consecuencia corresponde disponer la encargatura del Despacho del Ministro de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 127º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ministro de Agricultura, señor Rafael Quevedo Flores, por razones de índole personal del 16 al 24 de abril de 2011.

Artículo 2º.- Encargar la cartera del Ministerio de Agricultura, al Ministro de Economía y Finanzas, señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, a partir del 16 de abril de 2011 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3º.- El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de Agricultura, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

616125-8

Declaran Gobiernos Locales Distritales aptos para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN Nº 159-2011-PCM/SD

Miraflores, 15 de marzo de 2011

VISTO:

El Informe Nº 012-2011-PCM/SD-LENC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 007-2008-MML/ALC dirigido a la Secretaría de Descentralización, la Municipalidad Metropolitana de Lima refiere que la transferencia del

Programa de Complementación Alimentaria se deberá realizar a los distritos, debido a que así lo establece la Ley de Bases de Descentralización, tal y conforme lo dispone el artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa, que como funciones específicas de las Municipalidades Distritales, está el de ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, posición que es ratificada mediante Oficio Nº 017-2008-MML/ALC de fecha 17 de marzo de 2008;

Que, mediante el Oficio Nº 005-2009-MIMDES-DVMDS de fecha 12 de enero del 2009, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES hizo llegar a la Secretaría de Descentralización una propuesta de Conformación de la Comisión Especial para la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria a cargo del PRONAA - MIMDES, en el ámbito de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 005-2009-PCM/SD, se resuelve conformar la Comisión Especial para la Transferencia Programa de Complementación Alimentaria, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria PRONAA - MIMDES.

Que, por Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM/SD, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", se informó de la conformación de esta Comisión la cual debe: 1) Determinar el estado situacional del Programa de Complementación Alimentaria en el ámbito de la Provincia de Lima; 2) Analizar y definir las alternativas y estrategias para la transferencia del PCA y 3) establecer el esquema de procedimientos y plazos para efectivizar la transferencia del PCA;

Que, con el Oficio Nº 176-2010-MIMDES-DVMDS, de fecha 09 de noviembre de 2010, el MIMDES remite un proyecto de Directiva para aprobar los Mecanismos de Verificación, Plazos y Procedimientos para la transferencia del PCA al ámbito de Lima Metropolitana, los cuales fueron aprobados mediante acta Nº 18, de fecha 27 de octubre de 2010 de la mencionada Comisión Especial, dicho proyecto de Directiva incluye la Matriz de Roles para la Gestión Descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria PCA - Lima Metropolitana, la cual fue aprobada por la señalada Acta Nº 14.

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 240-2010-PCM/SD, se aprueba la Directiva Nº 004-2010-PCM/SD, "Normas específicas para la Verificación y Efectivización del proceso de Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES", a fin de establecer los procedimientos y plazos para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del MIMDES, a favor de los gobiernos locales distritales de la provincia de Lima.

Que, mediante Resolución Secretarial Nº 323-2010-PCM/SD se declara a las municipalidades distritales de Breña y Lurín como aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, con el Decreto Supremo Nº 003-2011-MIMDES se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA a los Gobiernos Locales Distritales de Lurín y Breña y autorizan su atención para el primer trimestre del año fiscal 2011 al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Transferencias, Monitoreo y Evaluación de Competencias, verifica que las municipalidades distritales de Ancón, Los Olivos, Puente Piedra, Santa Rosa y Villa María del Triunfo, han cumplido con los Mecanismos de Verificación requeridos, y por tanto se encuentran aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27783, 27972, 28273, de los Decretos Supremos Nºs. 047-2009-PCM/SD, 053-2010-PCM/SD; y las

Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 005-2009-PCM/SD y N° 240-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones contenidas en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declaración de Gobiernos Locales Distritales aptos para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Declarar a las municipalidades distritales de Ancón, Los Olivos, Puente Piedra, Santa Rosa y Villa María del Triunfo, detalladas en el Anexo, el cual forma parte de la presente resolución, como aptas para acceder a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA del PRONAA, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y de su respectivo Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZUÑIGA
 Secretario de Descentralización
 Presidencia del Consejo de Ministros

Anexo

Relación de Gobiernos Locales Distritales aptos para acceder a la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, del PRONAA a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Nº	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Lima	Lima	Ancón
2	Lima	Lima	Los Olivos
3	Lima	Lima	Puente Piedra
4	Lima	Lima	Santa Rosa
5	Lima	Lima	Villa María del Triunfo

615544-1

Resuelven acreditar a los Gobiernos Regionales de Moquegua y Piura para la transferencia de funciones en materia de Vivienda y Saneamiento

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 160-2011-PCM/SD

Miraflores, 15 de marzo de 2011

VISTOS:

Los Informes de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME y N° 001-2011-PCM/SD-OTME, elaborados según lo dispuesto en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD, que extendió la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, para normar y regular la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008; y, el Informe N° 009-2011-PCM/SD-FNH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2008", el mismo que comprendió a las cinco (5) funciones que no fueron incluidas en los planes anuales de transferencia aprobados desde el año 2004 hasta el año 2007, a fin de cumplir con la primera medida del Shock Descentralizador, anunciada por el Presidente de la República, que disponía la transferencia a los Gobiernos Regionales de las 185 funciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD, se extendió la vigencia de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a fin de normar y regular la transferencia de las funciones comprendidas en el plan anual de transferencia del año 2008, antes mencionado;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 007-2009-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de la función g) del Art. 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento, los cuales fueron propuestos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, involucrado en el proceso de transferencia, en su calidad de ente rector;

Que, mediante los Informes de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME y N° 001-2011-PCM/SD-OTME, elaborados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.6 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los Gobiernos Regionales de Moquegua y Piura fueron declarados POR POTENCIAR, al no haber cumplido con alguno de los requisitos específicos mínimos establecidos, según los respectivos Informes Situacionales elaborados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los mismos Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de la función g), en mención;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4.11 y 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, a fin de facilitar la certificación, y posterior acreditación de la función g), antes mencionada, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Regionales de Moquegua y Piura, han suscrito los respectivos Convenios Marco Intergubernamentales, los cuales han sido remitidos a la Secretaría de Descentralización mediante el Oficio N° 060-2011-VIVIENDA-SG/T, para continuar con el proceso de transferencia de dicha función;

Que, al haber culminado la etapa de certificación, con la suscripción de los respectivos Convenios Marco Intergubernamentales, según lo antes señalado, corresponde a la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, proceder a la acreditación de la función g), antes mencionada, a los Gobiernos Regionales de Moquegua y Piura, mediante la resolución correspondiente;

Que, luego de proceder a la acreditación, la Secretaría de Descentralización debe notificar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento así como a dichos Gobiernos Regionales, para que procedan a la efectivización de la transferencia de dicha función g), así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dicha función, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD: "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable; y, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, para la identificación y cuantificación



de recursos presupuestales asociados a las funciones materia de transferencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867, 28273, 29158 y 29209; los Decretos Supremos N° 093-2007-PCM y N° 049-2008-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 060-2008-PCM/SD y 007-2009-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acreditación de funciones en materia de Vivienda y Saneamiento

Certificar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Regionales de Moquegua y Piura, declarados, inicialmente, POR POTENCIAR, para la transferencia de la función g), del Art. 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento, según los Informes de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME y N° 001-2011-PCM/SD-OTME, han suscrito los correspondientes Convenios Marco Intergubernamentales, de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.11 y 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se les ACREDITA para la transferencia de dicha función.

Artículo 2º.- Notificación de la Acreditación

Notificar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a los Gobiernos Regionales de Moquegua y Piura, los cuales ha acreditado la transferencia de la función g), del Art. 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia de Vivienda y Saneamiento, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, previstas en la etapa de efectivización de la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD: "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, en lo que resulte aplicable.

Artículo 3º.- Publicación

La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano; y, los Informes de Concordancia N° 011-2009-PCM/SD-OTME y N° 001-2011-PCM/SD-OTME, deberán ser publicados en la página Web de la Secretaría de Descentralización: www.pcm.gob.pe/sd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización

615545-1

AGRICULTURA

Encargan funciones de Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 141-2011-ANA**

Lima, 16 de marzo de 2011

VISTO:

El memorándum N° 252-2011-ANA-OA-UEC, emitido por la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, se aprobó Reglamento de Organización y Funciones de

la Autoridad Nacional del Agua, creándose la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 236-2010-ANA de fecha 08 de abril del 2010, se encargó al abogado HENRRY JUAN CORREA GONZALES, las funciones de Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con el documento del visto, la Oficina de Administración pone de conocimiento que el Sr. Henry Juan Gonzales Correa, ha prestado servicios para la Institución hasta el 31 de Diciembre del 2010;

Que, por tal razón, de conformidad a lo establecido por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, se realizó la Convocatoria N° 005-2011-ANA – Código PNLAC/EC-OA, para designar al nuevo profesional que asuma las funciones de Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua, resultando ganador el abogado YURY RAUL VELERO LLAMOSAS;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General y, en uso de las facultades contenidas por el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar con eficacia anticipada al 22 de febrero del 2011, al abogado YURY RAUL VALERO LLAMOSAS las funciones de Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CALOS JAVIER PAGADOR MOYA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

615918-1

AMBIENTE

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el artículo 3º de la referida Ley y el artículo 5º de su Reglamento, establecen que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, establecidas sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbera las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, asimismo, en virtud a lo establecido en el literal i) del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1013 modificado por Decreto Legislativo N° 1039; corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 085-2008-GRL-P, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto remite el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira;

Que, la propuesta modificada de Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira abarca una superficie de novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco hectáreas y cuatro mil ochocientos metros cuadrados (954 635,48 ha), ubicada en el distrito de Mazan y Alto Nanay de la provincia de Maynas y en el distrito de El Tigre de la provincia de Loreto, ambas en el departamento de Loreto;

Que, la propuesta de Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira conserva parte de los bosques húmedos tropicales de la selva baja norperuana y de la "Ecorregión Bosques Húmedos del Napo", una de las ecorregiones más ricas del mundo en especies por área y en endemismos;

Que, mediante Informe N° 004-2011-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 17 de enero del 2011, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP efectúan el análisis técnico legal sobre el establecimiento del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira, concluyendo que la propuesta se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

Que, sobre la base de los estudios técnicos, así como del proceso participativo desarrollado, se concluye que el Área de Conservación Regional Alto Nanay – Pintuyacu -Chambira, cuenta con los requisitos para ser considerada como un Área Natural Protegida de nivel regional, constituyendo un espacio natural orientado a la conservación de la diversidad biológica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013 y el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
 DECRETA:

Artículo 1º.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira

Establecer el Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu -Chambira, sobre una superficie de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO HECTÁREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (954 635,48 ha), ubicada en el distrito de Mazan y Alto Nanay de la provincia de Maynas y en el distrito de El Tigre de la provincia de Loreto, ambas en el departamento de Loreto, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Objetivos del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira

Son objetivos del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira, los siguientes:

2.1 Objetivo General:

El establecimiento del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu -Chambira tiene como objetivo conservar los recursos naturales y los ecosistemas frágiles de bosques sobre arena blanca, bosques inundables por aguas negras y bosques de altura de la cuenca alta del Nanay, Pintuyacu y Chambira, garantizando la provisión de servicios ambientales y el aprovechamiento sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre que realizan las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles, y promoviendo el desarrollo local y regional.

2.2 Objetivos Específicos:

a) Conservar muestras representativas de la diversidad biológica de la cuenca alta del Nanay, Pintuyacu y Chambira, característica de la ecorregión "Bosques Húmedos del Napo".

b) Proteger el hábitat de especies amenazadas, raras y de distribución restringida en la Amazonia peruana, tales como el batará de cresta negra, el saltarín de corona naranja, el chotacabras de cola bandeada, la perdiz barreteada, el tirano pigmeo de casquete, el hormiguero de Cherrie, la vaca marina o manatí, el lobo de río, la zarigüeya de Kalinowskii, la raposa cola peluda, la zarigüeyita de estola negra, el supay pichico, el tocón negro y el huapo ecuatorial.

c) Conservar poblaciones "fuente" de especies sometidas a una alta presión de caza y pesca en la cuenca media y baja, y de gran importancia para la economía local, como el lagarto negro, el lagarto blanco, la sachavaca, el otorongo, el mono choro, el paujil de vientre blanco, el sábalo, los zúngaros, la gamitana y el paco.

d) Conservar poblaciones relicto de especies de fauna extirpadas en la cuenca baja – media del Nanay y amenazadas bajo categorías en peligro crítico y en peligro según criterios nacionales e internacionales (Decreto Supremo N° 034-2004-AG, Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres-CITES-, Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –IUCN) tales como el manatí, el lobo de río y el maquisapa.

e) Conservar el recurso hídrico, originado en las nacientes de los ríos Nanay, Pintuyacu y Chambira, de forma que asegure la calidad y aprovisionamiento de agua y otros servicios ambientales en beneficio de la población local y de la ciudad de Iquitos, mediante el manejo integral de esta cuenca.

f) Proteger y garantizar el mantenimiento de procesos ecológicos importantes, como la migración de grandes bagres para el desove y otros como el fenómeno de



crecientes y vaciantes, el ciclo del agua, oxígeno, carbono, nutrientes vitales para la salud de los ecosistemas y el ciclo biológico de numerosas especies.

g) Promover el manejo sostenible de las poblaciones de peces de importancia social y comercial, como las especies de consumo yaraquí, palometa, paña negra, acarahuazú, lisa negra, chilodus, tucunaré, sábalo y las especies ornamentales raya tigre, raya otorongo, raya motelo, raya china, punto rojo, corbata o red net, oblicuas, tetra rojo o red pencil, pez hoja, kuruhuara y otros.

h) Recuperar, a través de medidas de protección y manejo, los ecosistemas degradados, terrestres y acuáticos, de la cuenca del Nanay, incluyendo las subcuencas del Pintuyacu y el Chambira, así como las poblaciones de fauna y flora silvestre actualmente sobre explotadas.

i) Garantizar el aprovisionamiento permanente de recursos naturales renovables, de fauna y flora, para las poblaciones aledañas al Área de Conservación Regional - ACR Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira, a través de medidas de manejo orientadas especialmente a disminuir la excesiva presión de las actividades de caza, pesca y recolección, y a promover prácticas sostenibles de cosecha.

j) Promover la participación ciudadana informada, principalmente en las comunidades locales, en actividades de educación ambiental que contribuyan a la conservación de los recursos naturales y a la gestión del ACR.

k) Promover el uso sostenible de los recursos naturales por las comunidades locales mediante la implementación del Plan Maestro y de otros documentos de gestión del ACR, y acuerdos entre las comunidades, especialmente acerca de las especies prioritarias para la conservación, promoviendo la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones locales y respetando sus derechos legítimos al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Artículo 3º.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Loreto, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Loreto para la administración de la mencionada Área Natural Protegida.

Artículo 4º.- Derechos Adquiridos

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Precítese que al interior del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos en el Plan Maestro de acuerdo a su zonificación.

Artículo 6º.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira, estará sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y

restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación, de acuerdo a su Plan Maestro. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente. Dicho Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, en concordancia con lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.

Artículo 7º.- Desarrollo de actividades al interior del área

Precítese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira, no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sea en predios de propiedad pública o privada que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones. Dichas actividades estarán sujetas a los objetivos de creación y zonificación y a las normas de protección ambiental.

El desarrollo de estas actividades será definido por el Plan Maestro del Área Natural Protegida y requerirán de la evaluación del impacto ambiental. La aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental de dichas actividades deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP como condición indispensable para su aprobación.

Artículo 8º.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL ALTO NANAY - PINTUYACU - CHAMBIRA

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre	:Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira
Superficie	:Novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco hectáreas y cuatro mil ochocientos metros cuadrados (954 635,48 ha)
Límites	:La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
06-m	San Antonio	WGS84
06-n	Quebrada Aguablanca	WGS84
06-ñ	Quebrada Sabaloyacu	WGS84
07-m	Pucacuro	WGS84
07-n	Intuto	WGS84
07-ñ	Río Pintoyacu	WGS84
07-o	Río Mazan	WGS84
08-n	Río Corrientes	WGS84

08-n Libertad WGS84
08-o Río Nanay WGS84

Imagen de satélite LANDSAT ETM

Path 007 Row 062 de fecha 21/08/1999
Path 007 Row 063 de fecha 21/08/1999
Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur

Modelos digitales de Elevación de la NASA del Proyecto SRTM (Shuttle Radar Topography Mission)

S 03 w075 de fecha 11/02/2000
S 03 w076 de fecha 11/02/2000
S 04 w074 de fecha 11/02/2000
S 04 w075 de fecha 11/02/2000
S 04 w076 de fecha 11/02/2000
Proyección UTM, Datum WGS 84, Zona 18 Sur

Ubicación política: Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Mazan	Maynas	Loreto
Alto Nanay	Maynas	Loreto
Tigre	Loreto	Loreto

Límites

Norte y Noreste

El límite se inicia en el **Punto 01**, ubicado en el límite con la Reserva Nacional Pucacuro, prosiguiendo en línea recta de dirección este hasta alcanzar el Bosque de Producción Permanente Zona 5a, luego el límite continúa por este hasta alcanzar el **Punto 2**.

Sureste

Desde el último punto descrito el límite continúa en dirección noroeste en línea recta hasta alcanzar el **Punto 3** y luego prosigue en línea recta de dirección suroeste hasta alcanzar el **Punto 4** y luego mediante otra línea recta de dirección sureste hasta el **Punto 5**, desde este punto el límite continúa mediante una línea recta de dirección suroeste hasta alcanzar el extremo norte del Bosque de Producción Permanente Zona 5c, para luego proseguir por el límite de dicho BPP hasta alcanzar el **Punto 6** y luego prosigue mediante línea recta de dirección suroeste hasta el **Punto 7** para luego continuar mediante línea recta de dirección suroeste hasta alcanzar el **Punto 8** y luego mediante otra línea recta en la misma dirección hasta alcanzar el **Punto 9** ubicado en la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre, ambas tributarias del río Nanay.

Suroeste

Desde el último punto descrito el límite continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas hasta alcanzar el Bosque de Protección Permanente Zona 5b, prosiguiendo por el límite de este BPP hasta alcanzar el límite este de la

Comunidad Nativa San Andrés, prosiguiendo por el límite de ésta en dirección norte y luego oeste hasta alcanzar la divisoria de aguas entre el río Tigre y el río Nanay, desde donde se prosigue por divisoria de aguas en dirección noroeste hasta alcanzar el **Punto 10**, para luego proseguir mediante línea recta de dirección noroeste hasta el **Punto 11** y luego mediante otra línea recta de dirección suroeste hasta el **Punto 12** y mediante otra línea recta en la misma dirección hasta alcanzar el **Punto 13**, continuando en línea recta de dirección noroeste hasta el **Punto 14** y mediante otra línea recta de dirección norte hasta el **Punto 15**, para luego, mediante otra línea recta de dirección oeste alcanzar el **Punto 16** ubicado en la divisoria de aguas entre el río Tigre y el río Nanay; desde este punto el límite prosigue por divisoria de aguas en dirección noroeste hasta alcanzar el límite de la Reserva Nacional Pucacuro, luego se prosigue por el límite de la Reserva Nacional hasta alcanzar el **Punto 01**, punto de inicio de la presente memoria descriptiva.

COORDENADAS UTM

Punto	Este	Norte
1	505 631,5386	9 720 623,0942
2	623 432,2313	9 636 154,3495
3	621 777,8907	9 637 681,7495
4	612 763,9181	9 632 554,3722
5	613 367,9725	9 631 854,7075
6	605 165,0217	9 590 780,8175
7	604 660,0002	9 590 149,9998
8	598 530,0000	9 584 775,0000
9	595 000,0000	9 579 460,0000
10	552 312,7350	9 599 246,4350
11	549 814,0000	9 608 009,0000
12	543 250,0000	9 606 410,0000
13	542 243,5533	9 605 434,5209
14	537 791,3750	9 609 663,0000
15	537 807,6250	9 618 266,0000
16	532 191,2500	9 618 052,0000

Puntos del área de exclusión de la propuesta del Área de Conservación Regional Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira

Punto	Este	Norte
a	540 970,1250	9 647 807,0000
b	556 350,1500	9 621 167,9400
c	544 221,2500	9 613 880,0000
d	528 841,2300	9 640 519,0900

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es la zona 18S

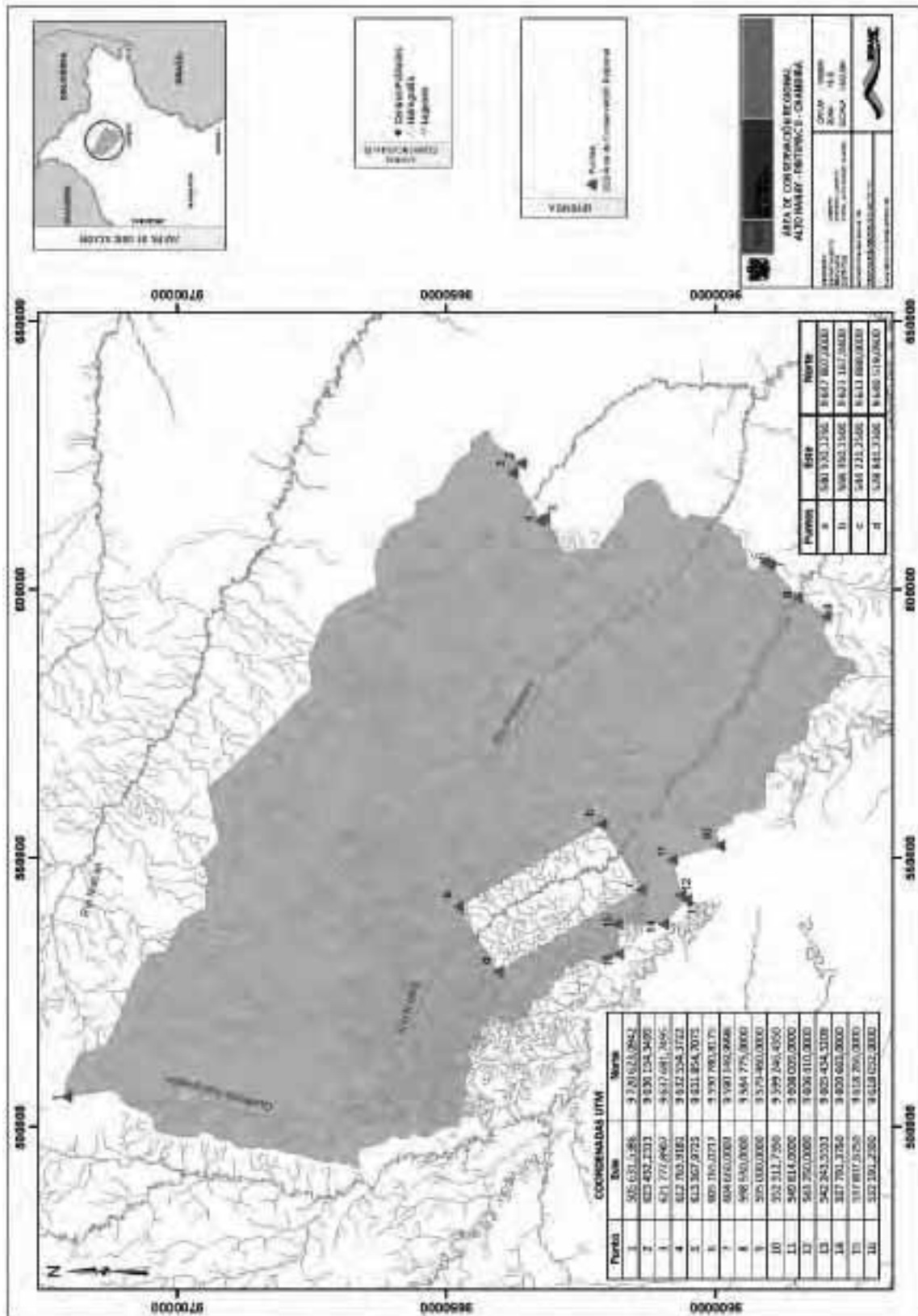
La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de creación que sustenta al presente Decreto Supremo y en el SERNANP, respectivamente por lo que constituye en lo sucesivo el principal documento e institución a los que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará a un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Angostura Faical

DECRETO SUPREMO N° 006-2011-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; asimismo, refieren que las Áreas Naturales Protegidas conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas;

Que, el artículo 3° de la referida Ley y el artículo 5° de su Reglamento, establecen que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional, se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, establecidas sobre áreas que tienen una importancia ecológica y regional significativa;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; función que ejecuta a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y que absorbería las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

Que, asimismo, en virtud a lo establecido en el literal i) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013 modificado por Decreto Legislativo N° 1039; corresponde al Ministerio del Ambiente, evaluar las propuestas de establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; previo análisis y gestión por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP conforme se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 130-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, el Gobierno Regional de Tumbes remite al SERNANP, el expediente técnico justificatorio para el establecimiento del Área de Conservación Regional Angostura Faical;

Que, la propuesta modificada del Área de Conservación Regional Angostura Faical abarca una superficie de ocho mil setecientos noventa y cuatro hectáreas y cinco mil metros cuadrados (8 794,50 ha), ubicada en los distritos de Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen de la provincia de Tumbes y distrito de Matapalo de la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

Que, asimismo, la propuesta de Área de Conservación Regional Angostura Faical revela una singular importancia debido a que tiene como objetivo incrementar la superficie de Bosque Seco Ecuatorial, actualmente protegido por el Parque Nacional Cerros de Amotape en Tumbes, garantizando el uso de los recursos de flora y fauna por las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles;

Que, mediante Informe N° 285-2010-SERNANP-DDE-OAJ de fecha 23 de diciembre de 2010, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP efectúan el análisis técnico legal sobre el establecimiento del Área de Conservación Regional Angostura Faical, concluyendo que la propuesta cuenta

con los valores biológicos suficientes que le confieren importancia para su establecimiento como Área de Conservación Regional, y que se encuentra conforme con las disposiciones legales establecidas;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

Que, sobre la base de los estudios técnicos, así como del proceso participativo desarrollado, se concluye que el Área de Conservación Regional Angostura Faical, cuenta con los requisitos para ser considerada como un Área Natural Protegida de nivel regional, constituyendo un espacio natural orientado a la conservación de la diversidad biológica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013 y el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Angostura Faical

Establecer el Área de Conservación Regional Angostura Faical, sobre una superficie de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (8 794,50 ha), ubicada en los distritos de Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen de la provincia de Tumbes y en el distrito de Matapalo de la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Objetivos del Área de Conservación Regional Angostura Faical

Son objetivos del Área de Conservación Regional Angostura Faical, los siguientes:

2.1 Objetivo General:

El establecimiento del Área de Conservación Regional Angostura Faical tiene como objetivo incrementar la superficie de Bosque Seco Ecuatorial, actualmente protegido por el Parque Nacional Cerros de Amotape, garantizando el uso de los recursos de flora y fauna por las poblaciones locales bajo prácticas sostenibles.

2.2 Objetivos Específicos:

a) Conservar el hábitat y las poblaciones de especies de mamíferos como el mono coto *Alouatta palliata* incluido en la categoría En Peligro Crítico y del puma *Puma concolor* incluido en la categoría Casi Amenazado de acuerdo al Decreto Supremo 034-2004-AG.

b) Conservar el hábitat y las poblaciones de aves endémicas de la región de endemismo tumbesino, cuatro de las cuales están incluidas en la categoría En Peligro: *Leucopternis occidentalis*, *Brotogeris pyrrhoptera*, *Synallaxis tithys* y *Pachyramphus spodiurus* y siete en la categoría Vulnerable: *Ortalis erythroptera*, *Myrmeciza griseiceps*, *Syndactyla ruficollis*, *Carduelis siemiradzki*, *Hylocryptus erythrocephalus*, *Onychorhynchus coronatus* y *Lathrotriccus griseipectus* según la legislación peruana, y cuatro especies están categorizadas En Peligro y ocho como Vulnerables de acuerdo a IUCN/BirdLife.

c) Conservar y manejar con las poblaciones locales especies forestales como el guayacán *Tabebuia chrisanta*, palo santo *Bursera graveolens* y hualtaco *Loxopterigium huasango*.

d) Conservar la belleza paisajística del Bosque Seco Ecuatorial y Bosque Tropical del Pacífico de Tumbes.

e) Contribuir a la reducción de la deforestación y degradación del Bosque Seco Ecuatorial en el departamento de Tumbes y conservar los servicios ambientales asociados a este tipo de ecosistema.



f) Incrementar las condiciones para la investigación de la diversidad biológica, la educación ambiental y el turismo de naturaleza en Tumbes

Artículo 3°.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Angostura Faical será administrada e íntegramente financiada por el Gobierno Regional de Tumbes, sin demandar recursos adicionales al Estado, siendo labor del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, la supervisión y asesoría técnica, así como la capacitación del personal designado por el Gobierno Regional de Tumbes para la administración de la mencionada Área Natural Protegida.

Artículo 4°.- Derechos Adquiridos

Respétese los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Angostura Faical, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines de creación del área, así como en mérito a lo normado por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5°.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

Precísese que al interior del Área de Conservación Regional Angostura Faical, se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente con excepción del aprovechamiento forestal maderable. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidos en el Plan Maestro de acuerdo a su zonificación.

Artículo 6°.- Aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables al interior del Área de Conservación Regional Angostura Faical, se permitirá sólo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado y asegure la conservación y los servicios ambientales que brinda; estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del área y su zonificación. La realización de actividades de aprovechamiento de los recursos naturales no renovables requiere de la evaluación de su impacto ambiental por la autoridad competente. Dicho Plan Maestro se aprobará en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Desarrollo de actividades al interior del área

Precísese que el establecimiento del Área de Conservación Regional Angostura Faical, no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sea en predios de propiedad pública o privada que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones. Dichas actividades estarán sujetas a los objetivos de creación y zonificación y a las normas de protección ambiental.

El desarrollo de estas actividades será definido por el Plan Maestro del Área Natural Protegida y requerirán de la evaluación del impacto ambiental. La aprobación de las evaluaciones del impacto ambiental de dichas actividades deberá contar con la opinión previa favorable del SERNANP como condición indispensable para su aprobación.

Artículo 8°.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre : Área de Conservación Regional Angostura Faical
Superficie : 8 794,50 ha.
Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
8 c	Tumbes	WGS 84

Ubicación política : Se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI.

Distrito : Matapalo, Pampas de Hospital y San Juan de la Virgen.
Provincia : Tumbes y Zarumilla.
Departamento : Tumbes.

Límites

NORTE

Partiendo del punto N° 1, ubicado cerca de la naciente de la Quebrada Cabuyal, el límite continúa mediante una línea recta en dirección noreste hasta llegar a la Quebrada Seca en el punto N° 2, límite oeste del Parque Nacional Cerros de Amotape.

ESTE

Desde el último punto mencionado anteriormente, el límite continúa aguas arriba de la Quebrada seca, por el mismo límite del Parque Nacional Cerros de Amotape, hasta llegar al punto N° 3

SUR SUROESTE:

Desde el último punto mencionado el límite continúa en dirección noroeste por el mismo límite del Parque Nacional Cerros de Amotape hasta llegar al punto N° 4, naciente de la Quebrada La Angostura, para continuar aguas abajo por esta misma Quebrada, límite con el Parque Nacional Cerros de Amotape, hasta llegar al punto N° 5, para continuar mediante líneas rectas en dirección noroeste por los puntos N° 6, N° 7 hasta llegar al punto N° 8, para continuar mediante una línea recta en dirección noreste hasta el punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

LISTADO DE PUNTOS

Punto	Este	Norte
1	566 084.9567	9 585 829.9275
2	585 104.9315	9 588 741.9409
3	582 237.5001	9 577 411.0000
4	581 169.0002	9 578 146.0000
5	572 062.6240	9 583 678.8603
6	570 586.9052	9 584274.7462
7	569 052.2625	9 584 575.0646
8	565 981.7095	9 585 624.7169

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es WGS 84, la zona de proyección es 17S

La versión oficial impresa y digital de los límites se encuentra en el expediente de establecimiento del Área de Conservación Regional que sustenta el presente Decreto Supremo, el cual se ubica en el acervo documentario del SERNANP; dicho expediente en lo sucesivo constituye el principal documento al que se deberá recurrir en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.



COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión para la inversión destinada al desarrollo del "Proyecto Hotel IBIS"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2011-MINCETUR

Lima, 17 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a la personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema del Sector correspondiente se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 2 de marzo del 2010 SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE HOTELES LARCOMAR S.A. - SIHLSA (hoy SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE HOTELES GRAN LARCO S.A. - SIHLSA) celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2010 se suscribió la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, a fin de precisar el monto de la inversión comprometida y el cronograma de inversiones;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción respectiva;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE HOTELES GRAN LARCO S.A. - SIHLSA, por el desarrollo del "Proyecto Hotel IBIS", en adelante el "Proyecto" de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 2 de marzo del año 2010 y la Adenda de Modificación suscrita el 30 de noviembre de 2010.

Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE HOTELES GRAN LARCO S.A. - SIHLSA asciende a US\$ 5 370 316,10 (Cinco Millones Trescientos Setenta Mil Trescientos Dieciséis con 10/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de ocho (8) meses y veintiocho (28) días, contados a partir del 2 de marzo del año 2010.

Artículo 3°.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la

Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4°.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo de la presente Resolución; y, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen a partir del 2 de marzo del año 2010 hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el Anexo a que se refiere el numeral anterior será publicado en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE HOTELES GRAN LARCO S.A. - SIHLSA, de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

616125-12

Autorizan viaje de personal de PROMPERU y de prensa a Guatemala y Costa Rica para participar en el evento EXPOPERU CENTRO AMERICA 2011

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 031-2011-PROMPERU/PCD

Lima, 15 de marzo de 2011

Visto el Memorandum No. 039-2011-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y

receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, el MINCETUR y PROMPERÚ vienen desarrollando diversas actividades de promoción a través del evento EXPOPERÚ, con el objetivo de dar a conocer en el exterior las fortalezas del país en los ámbitos comercial y turístico, fomentar las relaciones comerciales y de inversión, así como consolidar nuestra presencia en los principales mercados internacionales;

Que, con tal objetivo se ha programado el evento "EXPOPERÚ CENTRO AMÉRICA" a realizarse en las ciudades de Guatemala, República de Guatemala y San José, República de Costa Rica, del 28 al 30 de marzo de 2011, que contará con Foros Empresariales, con la participación de autoridades guatemalteca, costarricense y peruanas; así como importadores e inversionistas y Ruedas de Negocios con el fin de concretar negocios y generar exportaciones;

Que, debido a la importancia y dimensión del evento PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de un equipo de funcionarios y profesionales para que en representación de la entidad, realicen acciones de promoción en materia de comercio exterior;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del siguiente personal de PROMPERÚ y de prensa, a las ciudades de Guatemala, República de Guatemala y San José, República de Costa Rica, en las fechas que se indican, para que en representación de la mencionada entidad, participe en el evento EXPOPERÚ CENTRO AMÉRICA 2011, para los fines de promoción señalados en la parte considerativa de la presente Resolución:

Fechas de viaje:	Señores:
Del 24 de marzo al 1 de abril de 2011	Alexandra Romero Voto Bernaldes
Del 26 de marzo al 1 de abril de 2011	Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz
Del 27 de marzo al 1 de abril de 2011	Alvaro Antonio Galvez Calderón Cesar Gustavo Freund Escudero Gustavo Adolfo Trujillo Benguer Angela María Maric Arata Patricia del Carmen Ulloque Delgado Luis García Barahona Denisse Collantes Tenorio

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Sra. Alexandra Romero Voto Bernaldes (del 24 de marzo al 1 de abril de 2011):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 8 días)	: US\$ 1 600,00
- Pasajes aéreos (US\$ 1,625,00)	: US\$ 1,625,00

Sra. Emperatriz Judith Aliaga Manassevitz (del 26 de marzo al 1 de abril de 2011)

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US\$ 1 200,00
- Pasajes aéreos (US\$ 1,625,00)	: US\$ 1,625,00

Sres. Alvaro Antonio Galvez Calderón, Cesar Gustavo Freund Escudero, Gustavo Adolfo Trujillo Benguer, Angela María Maric Arata, Patricia del Carmen Ulloque Delgado, Luis García Barahona y Denisse Collantes Tenorio (del 27 de marzo al 1 de abril de 2010):

- Viáticos (US\$ 200,00 x 5 días x 7)	: US\$ 7 000,00
- Pasajes aéreos (US\$ 1,625,00 x 7)	: US\$ 11 375,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

615268-1

CULTURA

Autorizan salida temporal del país de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a Italia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2011-MC

Lima, 17 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 008412, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República del Perú don César Rolando Castillo Ramírez, solicitó ante el Ministerio de Cultura, autorización para la salida temporal del país de siete (07) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de su propiedad, por cuanto mediante Resolución Suprema N° 062-2011-RE de fecha 5 de marzo de 2011, ha sido nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo" desde su lugar original hasta su destino final, en mérito a la Póliza de Seguros N° 1996-501223, emitida por Rímac Seguros, póliza con vigencia desde el 1 de abril de 2011 hasta el 1 de junio de 2011;

Que, el inciso d) del numeral 34.1 de artículo 34º de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación por viajes de Jefes de Misión, Cónsules o Diplomáticos acreditados, por el plazo que dure su permanencia en el exterior, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y la Ley N° 29565; Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, la salida temporal del país de siete (07) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución, de propiedad del señor Ministro en el Servicio Diplomático de la República del Perú, don César Rolando Castillo Ramírez, a la República Italiana, a partir de la



fecha de publicación de la presente Resolución y por el plazo que dure su permanencia en el exterior como Embajador del Perú en la República Italiana.

Artículo 2º.- El Ministerio de Cultura, adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución, durante su traslado, permanencia fuera del país y retorno.

Artículo 3º.- El Ministro en el Servicio Diplomático de la República del Perú don César Rolando Castillo Ramírez, deberá mantener vigente una póliza de seguro que cubra los siete (07) bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación de su propiedad, en tanto que dure su cargo como Embajador del Perú en la República Italiana. Al culminar el cargo para el cual ha sido designado, y a efectos del retorno de los bienes culturales del país, don César Rolando Castillo Ramírez deberá contar con una póliza de seguro que cubra el retorno de los mismos.

Artículo 4º.- Los gastos relacionados al embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución, serán íntegramente cubiertos por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República del Perú don César Rolando Castillo Ramírez.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN OSSIO ACUÑA
Ministro de Cultura

RELACION DE BIENES CULTURALES PERTENECIENTES
AL SEÑOR CESAR ROLANDO CASTILLO RAMIREZ

Nº	Nº de Registro Nacional	Otros Códigos	Tipo de Bien	Denominación	Material
01	0000136594	V.2.0/E-517/1	Pintura	Ecce Homo	Tela
02	0000136595	V.2.0/E-517/2	Pintura	Inmaculada Concepción	Tela
03	0000136596	V.2.1/E-517/3	Escultura	Santo Domingo	Madera
04	0000136597	V.2.1/E-517/4	Escultura	Señor de la Caída	Madera y Tela
05	0000136598	V.2.1/E-517/5	Escultura	Cristo Crucificado	Madera
06	0000136599	V.2.0/E-517/6	Pintura	San José con Niño	Tela
07	0000136600	V.2.1/E-517/7	Escultura	Inmaculada Concepción	Madera

616125-11

DEFENSA

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información que se difunda en el portal de internet del Instituto Geográfico Nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 048 - 2011 - IGN/OGA - UPER**

Surquillo, 14 de febrero de 2011

Visto; La Resolución Jefatural Nº 082 - 2010 - IGN/OGA - UPER del 13 de julio de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley Nº 27292, el Instituto Geográfico Nacional, es un organismo público descentralizado del Sector Defensa, con personería jurídica de derecho público interno. Goza de autonomía

técnica, administrativa y económica, constituye un pliego presupuestal del Sector Defensa;

Que, con la resolución del visto se designó al Cap EP Reynaldo FLORES RIVERO como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional;

Que, con Resolución Jefatural Nº 047 - 2011 - IGN/OGA - UPER, se dio por concluida la designación del referido funcionario como Jefe de la Oficina General de Estadística e Informática, motivo por el cual es necesario dar por concluidas sus funciones como responsable del portal de Internet del Instituto Geográfico Nacional;

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 043 - 2003 - PCM, Texto Único Ordenado de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las Entidades de la Administración Pública deberán identificar al funcionario que se encargue de la elaboración y actualización de la información que se difunda a través del portal institucional de Internet, la cual tendrá los datos generales de la entidad, la información presupuestal, las adquisiciones de bienes y servicios que se realicen, las actividades oficiales que se desarrollen y la información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, el inciso "g" del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 005 - DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: "...Designar funcionarios en determinadas tareas específicas...";

De conformidad a la Ley Nº 27292, Ley Nº 27806, Decreto Supremo Nº 005 - DE/SG, Decreto Supremo Nº 043 - 2003 - PCM, Decreto Supremo Nº 072 - 2003 - PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 378 - 2006 - DE/SG del 12 de Septiembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, con efectividad al 09 de Febrero de 2011, la designación del Cap EP Reynaldo FLORES RIVERO, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del IGN.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, con efectividad al 09 de Febrero de 2011, al My EP Pedro Fernando MARQUEZ ALAYO - Jefe de la Oficina General de Estadística e Informática del IGN, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal de Internet del IGN, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con los Artículos 8º y 9º del Reglamento de la referida ley.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente resolutivo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del IGN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO TAFUR GANOZA
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

614903-1

Disponen la publicación de Anteproyectos sobre Normas Técnicas para la Producción de Cartografía y Catálogo de Objetos y Símbolos en el portal web institucional del IGN

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 057-2011-IGN/OAJ/NCC**

Surquillo, 28 de febrero de 2011

Visto; El Anteproyecto de Normas Técnicas de Cartografía elaborado por el Área de Normalización y Control de Calidad del Instituto Geográfico Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27292- Ley del Instituto Geográfico Nacional-IGN, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005 – DE/SG y el Decreto Supremo N° 034 – 2008 – PCM que aprueba la Calificación de Organismos Públicos, el Instituto Geográfico Nacional es un organismo público ejecutor del Sector Defensa, que tiene por finalidad fundamental elaborar y actualizar la Cartografía Básica, proporcionando a las entidades públicas y privadas la cartografía que requieran para los fines de Defensa y Desarrollo Nacional. Teniendo entre otras funciones; actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades geográfico – cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional;

Que, la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, estableciendo como una de las principales líneas de acción la eliminación de duplicidad y superposición de competencias, funciones y atribuciones, así como la generación de una estructura orgánica en la que prevalezca el principio de especialidad;

Que, dado al crecimiento económico que viene experimentando el país, se está incrementando la generación y el empleo de cartografía de diferentes escalas para ser utilizada en los estudios de proyectos de inversión y desarrollo; sin embargo, algunas entidades elaboran cartografía temática o especializada, sin tener en consideración la Cartografía Básica Oficial, matriz principal a partir de la cual se debe iniciar el procedimiento cartográfico, bajo técnicas estandarizadas. Asimismo, la falta de uniformidad del procedimiento cartográfico en diversas entidades públicas y privadas que elaboran cartografía, trae consecuencias sociales negativas, pérdidas económicas y conflictos jurídicos como resultado de un procedimiento cartográfico desordenado y antitécnico;

Que, a fin de uniformar el procedimiento cartográfico en el país, el Área de Normalización y Control de Calidad del Instituto Geográfico Nacional, luego de un amplio estudio y análisis geográfico-cartográfico, ha propuesto los anteproyectos de Normas Técnicas para la Producción de Cartografía a Escala 1:1 000 y Escala 1:5 000;

Que, con la finalidad de obtener opiniones y/o sugerencias de los interesados, se ha considerado que dichas propuestas sean publicadas a efectos de lograr su perfeccionamiento y posteriormente proceder a su aprobación como Normas Técnicas correspondientes;

Que, el inciso “e” del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, que aprueba el Reglamento de la Ley del Instituto Geográfico Nacional, establece que una de las funciones de la Jefatura del IGN es: “Expedir resoluciones jefaturales para los actos administrativos...”

De conformidad a la Ley N° 27292, Decreto Supremo N° 005 – DE/SG, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 378 – 2006 – DE/SG de 12 de Setiembre de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los Anteproyectos siguientes:

- Norma Técnica para la Producción de Cartografía Escala 1:1 000
- Norma Técnica para la Producción de Cartografía Escala 1:5 000
- Catálogo de Objetos y Símbolos (único para ambas normas técnicas).

Artículo Segundo.- Dicha publicación se realizará en el portal web institucional del Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.gob.pe>) con el fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, por un plazo de TREINTA (30) días naturales contados a partir de la publicación de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Las opiniones y sugerencias sobre los Anteproyectos normativos señalados en el artículo primero, deberán ser remitidas al correo electrónico: (normalizacion@ign.gob.pe) o por escrito al IGN, sito en la Av. Aramburú N° 1198 - Surquillo.

Regístrese, comuníquese y publíquese .

CARLOS ALFONSO TAFUR GANOZA
 Jefe del Instituto Geográfico Nacional

614903-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Contraloría General en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011

DECRETO SUPREMO N° 044-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957 se promulga el Código Procesal Penal, disponiéndose que el mismo que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según un Calendario Oficial, que será aprobado por decreto supremo, habiéndose regulado por Decreto Legislativo N° 958, el proceso de su implementación y transitoriedad; posteriormente, se dicta la Ley N° 29648, que modifica, entre otros, el segundo párrafo del numeral 4 de la Primera Disposición Complementaria y Final del referido Código Procesal Penal, estableciendo que para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos del 382° al artículo 401°, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y el Callao, el citado Código entra en vigencia el 1 de abril de 2011;

Que, en este sentido, a través de los Oficios N° 1777-2011-P-PJ, N° 0122-2011-MP-FN, N° 143-2011-JUS/DM y N° 094-2011-IN-0101, los pliegos Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior, respectivamente, solicitan recursos para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Callao, a partir del 1 de abril de 2011, por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 462 639,00);

Que, de otro lado, a través de la Ley N° 29555 se establece el procedimiento para la incorporación de las plazas y el presupuesto de los órganos de control institucional al pliego Contraloría General de la República, a efectos de consolidar la independencia y autonomía del órgano de control institucional en el ejercicio del control gubernamental, disponiendo la citada Ley que el proceso es progresivo y se inicia a partir del año fiscal 2011; posteriormente, se dicta el Decreto de Urgencia N° 062-2010 que dispone que el citado pliego cubrirá con su personal las plazas de los órganos de control institucional o los que hagan sus veces en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a efectos de garantizar la continuidad de las funciones de control en dichas entidades, para cuyo efecto en el artículo 2° de dicho decreto se regulan medidas para la cobertura de plazas y asignación de presupuesto, disponiendo que el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos presupuestales necesarios;



Que, de este modo, la Contraloría General de la República mediante el Oficio N° 00086-2011-CG/DC, solicita la asignación de recursos adicionales para financiar, entre otros, el costo diferencial por la incorporación de los Jefes de los Órganos de Control Institucional y la cobertura de las plazas referidas al personal de los Órganos de Control Institucional de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, asimismo, en el marco de las referidas acciones de fortalecimiento institucional, solicitan recursos para el financiamiento del reforzamiento de la estructura del Edificio Principal de la sede central y su acondicionamiento; conceptos que ascienden a la suma de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 497 630,00);

Que, los recursos vinculados a los requerimientos efectuados por los pliegos Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Contraloría General de la República no han sido autorizados en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, por lo que, se atenderán con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, resultando necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 960 269,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 43 960 269,00), a favor de los pliegos Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Ministerio del Interior, para ser destinados a la implementación de la Ley N° 29648 en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Callao; y en el caso del Pliego Contraloría General, para ser destinado a financiar lo establecido en la Ley N° 29555, el Decreto de Urgencia N° 062-2010 y el reforzamiento de la estructura del Edificio Principal de la sede central y su acondicionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 FUNCIÓN 03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
 PROGRAMA FUNCIONAL 008 : Reserva de Contingencia
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0014 : Reserva de Contingencia
 ACTIVIDAD 1.000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

Gastos Corrientes
 2.0 Reserva de Contingencia 43 960 269,00

TOTAL EGRESOS 43 960 269,00
 =====

En Nuevos Soles

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 004 : Poder Judicial
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Gerencia General del Poder Judicial
 FUNCIÓN 06 : Justicia
 PROGRAMA FUNCIONAL 017 : Administración de Justicia
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0038 : Administración de Justicia
 ACTIVIDAD 1.000635 : Procesos Judiciales de las Cortes Superiores de Justicia

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 333 295,00
 2.3 Bienes y Servicios 4 307 647,00

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 959 809,00

SUB TOTAL PLIEGO 004 5 600 751,00
 =====

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 022 : Ministerio Público
 UNIDAD EJECUTORA 002 : Gerencia General
 FUNCIÓN 06 : Justicia
 PROGRAMA FUNCIONAL 017 : Administración de Justicia
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0038 : Administración de Justicia
 ACTIVIDAD 1.000890 : Desarrollo del Servicio Fiscal
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 375 067,00
 2.3 Bienes y Servicios 4 265 603,00

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 928 731,00

SUB TOTAL PLIEGO 022 7 569 401,00
 =====

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración
 FUNCIÓN 06 : Justicia
 PROGRAMA FUNCIONAL 017 : Administración de Justicia
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0038 : Administración de Justicia
 ACTIVIDAD 1.092045 : Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Justicia
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 1 737 368,00

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 307 135,00

SUB TOTAL PLIEGO 006 2 044 503,00
 =====

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 007 : Ministerio del Interior
 UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas PNP
 FUNCIÓN 05 : Orden Público y Seguridad
 PROGRAMA FUNCIONAL 014 : Orden Interno
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0028 : Operaciones Policiales
 ACTIVIDAD 1.000497 : Vigilancia Policial de Naturaleza Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.3 Bienes y Servicios 1 438 059,00

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de Activos No Financieros 5 809 925,00

SUB TOTAL PLIEGO 007 7 247 984,00
 =====

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 019 : Contraloría General
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Contraloría General
 FUNCIÓN 03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
 PROGRAMA FUNCIONAL 006 : Gestión
 SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0008 : Asesoramiento y Apoyo
 ACTIVIDAD 1.000267 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1 Personal y Obligaciones Sociales 15 497 630,00

En Nuevos Soles

PROGRAMA FUNCIONAL 004 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0004 : Rectoría de Sistemas Administrativos
PROYECTO 2.021336 : Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 6 000 000,00

SUB TOTAL PLIEGO 019 21 497 630,00

TOTAL EGRESOS 43 960 269,00

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

616125-2

EDUCACION**Designan Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0097-2011-ED**

Lima, 17 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29616, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, como persona jurídica de derecho público interno con sede en la provincia de Chanchamayo, sobre la base de la filial de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco (UNDAC) ubicada en la ciudad de La Merced y sobre la base de la actual sede de la Universidad Nacional del Centro del Perú de Huancayo (UNCP), ubicada en la provincia de Satipo;

Que, de acuerdo al artículo 6º de la citada Ley Nº 29616, el Poder Ejecutivo designa, en el plazo de sesenta (60) días, a la Comisión Organizadora de dicha casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias previstas en la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y a la Ley Nº 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) o el que haga sus veces, que autoriza su funcionamiento, acorde con su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), y evalúa y recomienda la pertinencia de las carreras profesionales existentes;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley Nº 29616, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- Doctor Juan Ponciano Bullón Ames, como Presidente;
- Doctor Carlos Alfredo Bocanegra García;
- Magister Jesús David Sánchez Marín;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

616123-1

Aprueban las "Normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las instituciones educativas públicas y privadas"

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 0015-2011-ED**

Lima, 11 de marzo de 2011

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 79º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con los lineamientos de la política general del Estado;

Que, en el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular, aprobado por Resolución Ministerial Nº 440-2008-ED, se establece como propósito de la Educación, el desarrollo corporal y conservación de la salud física y mental en los estudiantes;

Que, así mismo señala que la "Educación en Gestión del Riesgo y Conciencia Ambiental", es tema transversal a desarrollarse en la Educación Básica Regular;

Que, por Resolución Ministerial Nº 348-2010-ED que aprueba la Directiva para el desarrollo del año escolar 2011 en las instituciones educativas de Educación Básica



y Técnico Productiva, se establece que las instituciones educativas deben realizar acciones de educación preventiva para garantizar la conservación de la salud de la comunidad educativa;

Que, estudios relacionados con la capa de ozono revelan que su concentración en la franja ecuatorial ha disminuido considerablemente, por lo que los niveles de radiación en el Perú han aumentado de manera preocupante, siendo considerado entre los 6 países con mayor incidencia de energía solar en el planeta y con poca variación anual;

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) ha reportado que en el territorio peruano se viene recibiendo niveles de radiación ultravioleta cuyo índice supera el nivel extremo (14), que es uno de los más altos a nivel mundial, según la Organización Meteorológica Mundial (WMO) y la Comisión Internacional de Protección contra la Radiación No Ionizante (CNIRP), evidenciándose que las comunidades educativas están expuestas a impactos negativos de la radiación solar que es necesario prevenir;

Que, en tal sentido es necesario aprobar las normas de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar para las instituciones educativas públicas y privadas, en el marco de la educación en gestión de riesgos y conciencia ambiental;

De conformidad con la Ley N° 28044, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las "Normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las instituciones educativas públicas y privadas", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución y las normas aprobadas, serán publicadas en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación www.minedu.gob.pe, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, así como a las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Municipalidades comprendidas en el Plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa e Instituciones Educativas, velar por la correcta interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Viceministro de Gestión Pedagógica

616124-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-EM, de fecha 02 de marzo de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Zarumilla, Tumbes y Contralmirante Villar del departamento de Tumbes, suscrito entre PERUPETRO S.A. y VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2008-EM, de fecha 01 de octubre de 2008, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, por parte de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, quien cedió el veinte por ciento (20 %) de su participación a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado Contrato de Licencia derivada de dicha Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2009-EM, de fecha 23 de noviembre de 2009, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, por parte de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, quien cedió el cuarenta por ciento (40 %) de su participación a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado Contrato de Licencia derivada de dicha Cesión;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, con Carta de fecha 27 de agosto de 2010 y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo, para ceder el quince por ciento (15 %) de su participación en el Contrato de Licencia a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, con lo cual la referida empresa asumirá el setenta y cinco por ciento (75%) de la participación en el Contrato;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 167-2010, de fecha 21 de diciembre de 2010, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-EM y modificado por los Decretos Supremos N° 052-2008-EM y N° 083-2009-EM, por parte de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY,

L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, que se aprueba en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

616125-3

Excluyen productos de la lista señalada en el literal m) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modifican el artículo 5° del Decreto Supremo N° 142-2004-EF

**DECRETO SUPREMO
 N° 007-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 creó el "Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo", como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y se facultó a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para dictar y establecer los aspectos operativos del Fondo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 083-2010, se amplió la vigencia del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, hasta el 31 de agosto de 2011;

Que, el literal m) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 enumera la lista de Productos considerados para efectos de la operatividad del Fondo; estableciendo además, que la modificación de dicha lista y la inclusión de los Productos similares se hará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Ley N° 28054, se aprobó la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, la cual establece el marco general para promover el mercado de los Biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objetivo de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo y disminuir la contaminación ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el cual define como "Diesel BX", a la mezcla que contiene Diesel N° 2 y Biodiesel B100, donde X representa el porcentaje en base volumétrica de Biodiesel B100 contenido en la mezcla, siendo el diferencial volumétrico el porcentaje de Diesel N° 2;

Que, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, desde el 1 de enero del año 2009 la comercialización del Diesel B2 se hizo obligatorio en todo el país, en reemplazo del Diesel N° 2; y a partir del 1° enero del 2011 es de uso obligatorio el Diesel B5 en reemplazo del Diesel B2;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, quedó prohibida la venta de Diesel 1 y Kerosene; estableciéndose un Programa de Sustitución de consumo doméstico de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo, el cual debía ser implementado conforme al cronograma establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2010-EM;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 045-2009-EM estableció como excepción, que durante la implementación del Programa de Sustitución de consumo doméstico de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo se permitiría el consumo y la comercialización del Kerosene exclusivamente para dicho uso, en las zonas donde dicho programa aún no se implemente. Siendo que vencido dicho plazo, quedaría definitivamente prohibido el consumo y comercialización a nivel nacional de Kerosene;

Que, habiendo concluido el plazo de implementación del Programa de Sustitución de consumo doméstico de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo, la excepción contemplada en la Primera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 045-2009-EM quedó sin efecto, siendo que la prohibición de la venta de Diesel 1 y Kerosene contemplada en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, resulta aplicable en todo el país;

Que, considerando que el Decreto de Urgencia N° 010-2004, tiene por objeto evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores, resulta necesario excluir de la lista de Productos a la que hace referencia el literal m) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 010-2004, a los combustibles que a la fecha ya no son comercializados al consumidor final;

Que, mediante el artículo 5° del Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se estableció el mecanismo a través del cual los Productores e Importadores, procederían a efectuar depósitos y retiros del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo;

Que, el mecanismo mencionado establece una diferente periodicidad para el depósito a cargo de los Productores e Importadores, en caso el saldo neto fuera positivo (cuando el monto por Factor de Aportación sea superior al monto por Factor de Compensación), considerando que en el caso de los Productores dicho depósito se debía realizar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día previsto para efectuar el aporte semanal del Impuesto Selectivo al Consumo y en el caso de los Importadores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la importación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 167-2008-EF se modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, eliminándose la obligación de efectuar pagos a cuenta semanales por concepto del Impuesto Selectivo al Consumo a partir del 1 de enero de 2009, por lo que al haberse dejado sin efecto la periodicidad para el pago del Impuesto Selectivo al Consumo, corresponde establecer un nuevo plazo para el depósito a cargo de los Productores, al haberse generado un vacío legal;

Que, considerando que no existe un argumento técnico que sustente la distinta periodicidad entre las actividades de importación y producción, corresponde establecer el mismo plazo para el depósito al que están obligados los Productores e Importadores, en caso el saldo neto fuera positivo;

Que, asimismo se ha detectado que la ausencia de un plazo máximo para la presentación de las declaraciones



de liquidación, ha posibilitado que los Productores e Importadores se atrasen en su presentación, siendo que estas se acumulan y son presentadas en un mismo periodo, generando una sobrecarga en el trámite operativo de las mismas, razón por la cual se debe regular dicha situación;

Que, se ha verificado que el mecanismo contemplado en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, no contempla las devoluciones a cargo de los Exportadores, las cuales se producen a través de la devolución del Aporte Exportador (monto que se calcula de acuerdo al volumen exportado del Producto y el Factor de Compensación vigente en la fecha de embarque de la exportación), siendo que corresponde incorporar dicha figura dentro del mecanismo señalado;

Que, considerando lo indicado, corresponde modificar el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, a fin de no generar contingencias en el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de Productos de la lista referida en literal m) del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004

Excluir de la lista señalada en el literal m) del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, como Productos sujetos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo, a los siguientes Productos:

- Diesel Nº 1
- Diesel Nº 2
- Kerosene.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 142-2004-EF

Modificar el artículo 5º de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia Nº 010-2004, aprobadas por Decreto Supremo Nº 142-2004-EF, por el texto siguiente:

“Artículo 5.- Depósitos y retiros del Fondo

El Productor, Importador y Exportador presentarán periódicamente las liquidaciones de sus débitos y créditos ante el Fondo, en la forma y oportunidad que establezca de manera general el Administrador del Fondo, quien podrá también establecer que tales liquidaciones sean acumulativas para los periodos que señale. La obligación de presentar las declaraciones de liquidación es independiente de la obligación de efectuar el depósito en caso de un saldo neto positivo en la oportunidad que corresponda.

En el caso del Productor, si el saldo neto fuera positivo (cuando el monto por Factor de Aportación sea superior al monto por Factor de Compensación), lo entregará al Fondo, depositándolo en la cuenta prevista a tal efecto por el Administrador del Fondo, dentro de los siete (7) días calendario siguientes de emitido el comprobante de pago al que se hace referencia en el numeral 1 del artículo 2º del presente Decreto Supremo.

En el caso del Importador, si el saldo neto fuera positivo (cuando el monto por Factor de Aportación sea superior al monto por Factor de Compensación), lo entregará al Fondo, depositándolo en la cuenta prevista a tal efecto por el Administrador del Fondo, dentro de los siete (7) días calendario siguientes de efectuada la importación.

En el caso del Exportador, el Aporte Exportador (monto que se calcula de acuerdo al volumen exportado del Producto y el Factor de Compensación vigente en la fecha de embarque de la exportación), lo entregará al Fondo, depositándolo en la cuenta prevista a tal efecto por el Administrador del Fondo, dentro de los siete (7) días calendario siguientes de la fecha de embarque de la exportación.

De no hacerlo en la fecha señalada, el Productor, Importador o Exportador incurrirá en mora automática, generándose desde ese momento los intereses moratorios con la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo y sin perjuicio de lo anterior, dada la naturaleza y fines del Fondo, el Productor, Importador o Exportador asume las responsabilidades de un depositario necesario desde el momento en que sea requerido por escrito y con fe de entrega por el Administrador del Fondo.

Los Productores e Importadores, que presentan un saldo neto negativo (cuando el monto por Factor de Compensación sea superior al monto por Factor de Aportación), a efecto de generar el derecho a cobrar del Fondo el monto respectivo, deberán presentar sus declaraciones de liquidación y anexos, dentro de los 30 días calendario siguientes de realizada la venta primaria o la importación, plazo que será improrrogable. En caso el Fondo no contara con recursos disponibles para realizar dicho pago, la deuda se cobrará en la oportunidad en que lo dispongan los artículos siguientes.

El plazo para la presentación de las declaraciones de liquidación y anexos, señalado en el párrafo precedente, en el caso de los Productores, se calculará a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago al que se hace referencia en el numeral 1 del artículo 2º del presente Decreto Supremo.”

Artículo 3.- Refrendo

La presente norma será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

616125-4

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de EREP S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 131-2011-MEM/DM**

Lima, 14 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito Nº 2059695, EREP S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la

devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 052-2011-EF/15.01 de fecha 11 de febrero de 2011, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por EREP S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de EREP S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SEVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

EREP S.A.C.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA.
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LADOS').
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD.
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES.
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.
21	8431.43.10.00	BALANCINES.
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE.
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T.DIESEL.
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
29	9006.30.00.00	CAMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MEDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACION JUDICIAL.
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCOPICOS.
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFIA, CINEFOTOMICROGRAFIA O MOCROPROYECCION.
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS.
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS.
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS.
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS.
38	9015.30.00.00	NIVELES.
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS.
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE.
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTOFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera

- Topográficos y geodésicos
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)
- Servicios aerotopográficos
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc)

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios relacionados con la protección ambiental
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo
- Servicios de seguros
- Servicios de rescate, auxilio

615270-1



Aprueban listas de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sean trasladados o que paguen los Contratistas de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 156 y 163

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 132-2011-MEM/DM**

Lima, 14 de marzo de 2011

VISTO el Expediente Nº 2059673 y su anexo Nº 2071175, mediante el cual la empresa GRUPO PETROLERO SURAMERICANO S.A.C., solicita la aprobación de la Lista de Bienes y de Servicios en mérito al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 156, cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, modificado por la Ley Nº 27662, establece que las empresas que suscriban los Contratos o Convenios establecidos en los artículos 6º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, para la ejecución de las actividades de exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica, lo cual es ratificado mediante el artículo 3º del Reglamento de la Ley en mención, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 29493, de fecha 05 de enero de 2010, prorrogó la vigencia de la Ley Nº 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre del 2012;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2004-EF, publicado el 13 de mayo de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la lista de bienes y servicios, sujetos a los beneficios contemplados en la Ley Nº 27624 y su Reglamento, entre los que se contempla la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal y otros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2007-EF, el mismo que estableció como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante Expediente Nº 2059673, de fecha 14 de enero de 2011 y anexo Nº 2071175, la empresa GRUPO PETROLERO SURAMERICANO S.A.C. en su calidad de Operador Calificado del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 156, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2009-EM y suscrito dicho contrato con fecha 16 de abril de 2009, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la Lista de los Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa GRUPO PETROLERO SURAMERICANO S.A.C. procedió a remitir

la Lista de Bienes y Servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, como consecuencia, habiendo presentado la empresa GRUPO PETROLERO SURAMERICANO S.A.C. la solicitud de aprobación de la lista de bienes y servicios el 14 de enero de 2011, dicha lista para su respectiva aprobación, debe encontrarse conforme al Arancel de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-EF;

Que, mediante expediente Nº 2059673 la empresa GRUPO PETROLERO SURAMERICANO S.A.C., remite para su aprobación, la lista de bienes y servicios a efectos de que se le otorgue el derecho de la devolución definitiva del IGV, IPM y de cualquier otro impuesto al consumo que le han sido trasladados o que sean pagados durante la fase de exploración del lote 156;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 156, ya se encontraba vigente la Ley Nº 27624, modificada por la Ley Nº 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir, a partir del 15 de junio de 2009, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta Nº GGRL-SUPC-GFSA-043-2011, de fecha 10 de enero de 2011;

Que, el literal "c" del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de Hidrocarburos, dispone que "los bienes y los servicios deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en virtud a lo mencionado en el párrafo anterior, mediante Oficio Nº 047-2011-EM/VME remitimos al Ministerio de Economía y Finanzas el expediente correspondiente y el Informe Técnico Nº 018-2011-EM/DGH/EEH a efectos de que emitan su opinión respecto a la lista de bienes y servicios presentados por la referida empresa;

Que, en ese sentido, mediante Oficio Nº 075-2011-EF/15.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a nuestro oficio mencionado en el párrafo anterior, señala que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal "c" del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, la lista de bienes presentada por la citada empresa, coincide con los bienes y servicios que figuran en el Anexo del Decreto Supremo Nº 061-2004-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente, por lo tanto, no se presentan observaciones a la propuesta formulada por el sector Energía y Minas;

Que, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aprobar la lista de bienes y servicios que como Anexo forma parte de la presente Resolución, cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista u Operador Calificado del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 156;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nº 27624 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002, Ley Nº 27662, el Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM y el Texto

Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Lista de Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 156, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	1404 90 90 90	LOS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2	2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
3	2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
4	2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
5	2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26
6	2508 10 00 00	BENTONITA
7	2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
8	2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
9	2522 10 00 00	CAL VIVA
10	2522 20 00 00	CAL APAGADA
11	2523 29 00 00	CEMENTO PORTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
12	2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
13	2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
14	2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
15	2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
16	2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")
17	2525 20 00 00	MICA EN POLVO
18	2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
19	2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
20	2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
21	2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
22	2710 19 15 10	CARBUREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
23	2710 19 21 10	DIESEL 2
24	2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
25	2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
26	2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
27	2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
28	2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
29	2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
30	2804 40 00 00	OXIGENO
31	2806 10 00 00	CLORURO DE HIDROGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
32	2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
33	2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
34	2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
35	2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
36	2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
37	2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
38	2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
39	2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
40	2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
41	2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
42	2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
43	2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
44	2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
45	2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
46	2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
47	2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
48	2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
49	3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
50	3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
51	3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, PARA LIMPIEZA
52	3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
53	3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
54	3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA POLVORA Y LA DINAMITA
55	3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
56	3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
57	3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
58	3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
59	3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
60	3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
61	3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
62	3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
63	3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
64	3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
65	3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
66	3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
67	3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
68	3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
69	3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
70	3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
71	3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
72	3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
73	3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
74	3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
75	3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
76	3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
77	3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
78	4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
79	4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
80	4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
81	4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
82	4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
83	4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
84	4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
85	4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
86	4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
87	4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
88	4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
89	6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
90	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
91	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
92	6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
93	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
94	7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACION
95	7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
96	7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
97	7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
98	7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
99	7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
100	7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
101	7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
102	7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
103	7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
104	8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
105	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
106	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
107	8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
108	8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
109	8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
110	8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
111	8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
112	8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACION DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
113	8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRIFUGAS
114	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
115	8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
116	8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
117	8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
118	8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
119	8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
120	8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
121	8429 20 00 00	NIVELADORAS
122	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
123	8430 41 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
124	8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACION EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
125	8431 43 10 00	BALANCINES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
126	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
127	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
128	8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
129	8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
130	8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
131	8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
132	8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
133	8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
134	8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
135	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
136	8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
137	8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
138	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
139	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
140	8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
141	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
142	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
143	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
144	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
145	8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
146	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
147	8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
148	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
149	8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
150	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
151	8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
152	8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
153	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
154	8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
155	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
156	8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL 500 KVA
157	8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
158	8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
159	8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
160	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
161	8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
162	8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
163	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
164	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
165	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
166	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
167	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
168	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
169	8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
170	8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
171	8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
172	8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
173	8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
174	8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
175	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
176	8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
177	8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
178	8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
179	8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
180	8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
181	8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
182	8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
183	8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
184	8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
185	8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
186	8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
187	8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
188	8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
189	8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
190	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES ARA SONDEO O PERFORACIÓN
191	8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
192	8716 31 00 00	CISTERNAS
193	8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
194	8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
195	9015 10 00 00	TELÉMETROS
196	9015 20 10 00	TEODOLITOS
197	9015 30 00 00	NIVELES
198	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
199	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
200	9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
201	9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II. LISTA DE SERVICIOS

a.	Servicios de Operaciones de Exploración
1	Servicios topográficos y/o geodésicos
2	Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
3	Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
4	Servicios de perfilaje de pozos
5	Servicios de pruebas de pozos
6	Servicios relacionados a la protección ambiental
b.	Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración
7	Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
8	Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
9	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
10	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
11	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
12	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
13	Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
14	Servicios de sistemas e informática
15	Servicios de comunicaciones
16	Servicios de seguridad industrial y contraincendios
17	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
18	Servicios de auditorías técnicas
19	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
20	Servicios de asistencia social y comunitaria
21	Servicios médicos y hospitalarios
22	Servicios de despachos aduaneros
23	Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
24	Servicios de seguros

615270-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2011-MEM/DM

Lima, 14 de marzo de 2011

VISTO el Expediente N° 2059676 y su anexo N° 2071176, mediante el cual la empresa EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., solicita la aprobación de la Lista de Bienes y de Servicios en mérito al Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 163, cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, modificado por la Ley N° 27662, establece que las empresas que suscriban los Contratos o Convenios establecidos en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, para la ejecución de las actividades de exploración durante la fase de exploración de los Contratos y para la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica, lo cual es ratificado mediante el artículo 3° del Reglamento de la



Ley en mención, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29493, de fecha 5 de enero de 2010, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre del 2012;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado el 13 de mayo de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la lista de bienes y servicios, sujetos a los beneficios contemplados en la Ley N° 27624 y su Reglamento, entre los que se contempla la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal y otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, el mismo que estableció como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante Expediente N° 2059676, de fecha 14 de enero de 2011 y anexo N° 2071176, la empresa EMERALD ENERGY S.A.C. en su calidad de Operador Calificado del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 163, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2009-EM y suscrito dicho contrato con fecha 16 de abril de 2009, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la Lista de los Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C. procedió a remitir la Lista de Bienes y Servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, como consecuencia, habiendo presentado la empresa EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C. la solicitud de aprobación de la lista de bienes y servicios el 14 de enero de 2011, dicha lista para su respectiva aprobación, debe encontrarse conforme al Arancel de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

Que, mediante expediente N° 2059676 la empresa EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., remite para su aprobación, la lista de bienes y servicios a efectos de que se le otorgue el derecho de la devolución definitiva del IGV, IPM y de cualquier otro impuesto al consumo que le han sido trasladados o que sean pagados durante la fase de exploración del lote 163;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 163, ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir, a partir del 15 de junio de 2009, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-SUPC-GFSA-041-2011, de fecha 10 de enero de 2011;

Que, el literal "c" del artículo 6° del Decreto Supremo N° 083-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de Hidrocarburos, dispone que "los bienes y los servicios deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en virtud a lo mencionado en el párrafo anterior, mediante Oficio N° 046-2011-EF/VME remitimos al Ministerio de Economía y Finanzas el expediente correspondiente y el Informe Técnico N° 017-2011-EM/DGH/EEH a efectos de que emitan su opinión respecto a la lista de bienes y servicios presentados por la referida empresa;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 074-2011-EF/15.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a nuestro oficio mencionado en el párrafo anterior, señala que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal "c" del artículo 6° del Decreto Supremo N° 083-2002-EF, la lista de bienes presentada por la citada

empresa, coincide con los bienes y servicios que figuran en el Anexo del Decreto Supremo N° 061-2004-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente, por lo tanto, no se presentan observaciones a la propuesta formulada por el sector Energía y Minas;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aprobar la lista de bienes y servicios que como Anexo forma parte de la presente Resolución, cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista u Operador Calificado del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 163;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002, Ley N° 27662, el Decreto Supremo N° 017-2007-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Lista de Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 163, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	1404 90 90 90	LOS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2	2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
3	2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
4	2505 10 00 00	ARENAS SILÍCEAS Y ARENAS CUARZOSAS
5	2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
6	2508 10 00 00	BENTONITA
7	2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
8	2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
9	2522 10 00 00	CAL VIVA
10	2522 20 00 00	CAL APAGADA
11	2523 29 00 00	CEMENTO PORTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
12	2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
13	2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
14	2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
15	2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
16	2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")
17	2525 20 00 00	MICA EN POLVO
18	2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
19	2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
20	2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
21	2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
22	2710 19 15 10	CARBUROREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACION
23	2710 19 21 10	DIESEL 2
24	2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
25	2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
26	2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
27	2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
28	2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
29	2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
30	2804 40 00 00	OXIGENO
31	2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
32	2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGANICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
33	2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
34	2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
35	2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
36	2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
37	2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
38	2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
39	2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
40	2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
41	2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
42	2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
43	2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
44	2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
45	2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
46	2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
47	2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
48	2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
49	3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
50	3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
51	3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR , PARA LIMPIEZA
52	3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
53	3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
54	3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
55	3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
56	3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
57	3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLIDAL
58	3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
59	3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
60	3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
61	3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
62	3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
63	3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
64	3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
65	3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
66	3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
67	3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
68	3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
69	3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
70	3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
71	3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
72	3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
73	3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
74	3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
75	3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
76	3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
77	3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
78	4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
79	4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
80	4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
81	4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
82	4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RENCAUCHAR
83	4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
84	4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
85	4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
86	4016 99 10 00	OTROS ARTICULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
87	4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
88	4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
89	6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
90	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
91	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
92	6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
93	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
94	7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
95	7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
96	7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
97	7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
98	7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
99	7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
100	7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
101	7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACION ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
102	7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
103	7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
104	8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
105	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
106	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
107	8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMUN
108	8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMUN



Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
109	8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
110	8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
111	8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
112	8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
113	8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
114	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
115	8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
116	8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
117	8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
118	8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
119	8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
120	8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
121	8429 20 00 00	NIVELADORAS
122	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
123	8430 41 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
124	8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
125	8431 43 10 00	BALANCINES
126	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
127	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
128	8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
129	8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
130	8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
131	8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
132	8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
133	8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
134	8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
135	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
136	8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
137	8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
138	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
139	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
140	8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
141	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
142	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
143	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
144	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
145	8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
146	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
147	8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
148	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
149	8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
150	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
151	8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS GASOLINEROS
152	8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS
153	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
154	8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
155	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
156	8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
157	8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
158	8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
159	8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
160	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
161	8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
162	8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
163	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
164	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
165	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
166	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
167	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1,000 V
168	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
169	8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
170	8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
171	8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
172	8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
173	8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
174	8704 10 00 00	VOQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
175	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
176	8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
177	8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
178	8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
179	8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
180	8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
181	8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
182	8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
183	8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
184	8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
185	8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
186	8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
187	8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
188	8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
189	8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
190	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
191	8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
192	8716 31 00 00	CISTERNAS
193	8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
194	8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
195	9015 10 00 00	TELÉMETROS
196	9015 20 10 00	TEODOLITOS
197	9015 30 00 00	NIVELES
198	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
199	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
200	9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
201	9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II. LISTA DE SERVICIOS

a. Servicios de Operaciones de Exploración	
1	Servicios topográficos y/o geodésicos
2	Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
3	Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
4	Servicios de perfilaje de pozos
5	Servicios de pruebas de pozos
6	Servicios relacionados a la protección ambiental
b. Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración	
7	Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
8	Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
9	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
10	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
11	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
12	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
13	Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
14	Servicios de sistemas e informática
15	Servicios de comunicaciones
16	Servicios de seguridad industrial y contraincendios
17	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
18	Servicios de auditorías técnicas
19	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
20	Servicios de asistencia social y comunitaria
21	Servicios médicos y hospitalarios
22	Servicios de despachos aduaneros
23	Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
24	Servicios de seguros

615270-3

Otorgan autorización a favor de Andes Power Perú S.A.C. para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2011-EM/DGE

Lima, 17 de febrero de 2011

VISTO: Los Expedientes N°s. 12153807, 12153707, 12153607, 12153407, 12154207, 12154507, 12154607, 12155007, 12154907, 12154807, 12153107, 12153907, 12154007, 12153307, 12153207, 12153507, 12155107, 12154707, 12154407 y 12154307, organizados por Andes Power Perú S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12025177 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 2026779, de fecha 10 de septiembre de 2010, Andes Power Perú S.A.C. solicitó autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Tutupaca, ubicada en los distritos de Cairani y Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 13° de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en los artículos 7° y 12° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Jurada a través de la cual se compromete a contar con un Estudio Ambiental, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, antes del inicio de los trabajos de exploración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, la peticionaria ha cumplido con efectuar el pago correspondiente al Derecho de Vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la Dirección General de Electricidad procedió a acumular las solicitudes de autorización geotérmica referidas a la zona Tutupaca;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 048-2011-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, concordado con los artículos 15° y 59° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a favor de Andes Power Perú S.A.C., que se identificará con los códigos N°s. 12153807, 12153707, 12153607, 12153407, 12154207, 12154507, 12154607, 12155007, 12154907, 12154807, 12153107, 12153907, 12154007, 12153307, 12153207, 12153507, 12155107, 12154707, 12154407 y



12154307, para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Tutupaca, ubicada en los distritos de Cairani y Camilaca, provincias de Candarave, departamento de Tacna.

Artículo 2°.- Andes Power Perú S.A.C., deberá efectuar las actividades consignadas en el Cronograma, el cual contempla un plazo de veinticuatro (24) meses para la Fase I, computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y doce (12) meses para la Fase II, computados a partir de la culminación de la Fase I.

Artículo 3°.- La titular está obligada a realizar sus actividades cumpliendo con lo establecido en el Título IX, Protección Ambiental, de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 4°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, y entrará en vigencia desde el día de su publicación, conforme al artículo 15° de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARDO MENDOZA JORGECHAGUA
Director General (e)
Dirección General de Electricidad

609088-1

Otorgan autorización a favor de Hot Rock Perú S.A. para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2011-EM/DGE

Lima, 17 de febrero de 2011

VISTO: Los Expedientes N°s. 12237610, 12237710, 12237810, 12237910, 12238010, 12238110, 12238210, 12238310, 12238410, 12238510, 12238610, 12238710, 12238810, 12238910, 12266010, 12266110, 12239010, 12239110 y 12239210, organizados por Hot Rock Perú S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12399075 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de otorgamiento de autorización para realizar la actividad de exploración de recursos geotérmicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 2026779, de fecha 10 de septiembre de 2010, Hot Rock Perú S.A. solicitó autorización para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Chocopata, ubicada en los distritos de Paratia y Santa Lucía, provincia de Lampa, departamento de Puno, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, la petición se ampara en las disposiciones contenidas en los artículos 2° y 13° de la Ley N° 26848, Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, y en los artículos 7° y 12° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la peticionaria ha presentado la Declaración Jurada a través de la cual se compromete a contar con un Estudio Ambiental, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, antes del inicio de los trabajos de exploración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, la peticionaria ha cumplido con efectuar el pago correspondiente al Derecho de Vigencia, conforme a lo

establecido en el artículo 62° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2010-EM, la Dirección General de Electricidad procedió a acumular las solicitudes de autorización geotérmica referidas a la zona Chocopata;

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrán integrarse en un solo documento, bajo la misma motivación, en cuyo caso los actos administrativos serán considerados como actos diferentes para todos los efectos subsiguientes;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 047-2011-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, concordado con los artículos 15° y 59° de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a favor de Hot Rock Perú S.A., que se identificará con los códigos N°s 12237610, 12237710, 12237810, 12237910, 12238010, 12238110, 12238210, 12238310, 12238410, 12238510, 12238610, 12238710, 12238810, 12238910, 12266010, 12266110, 12239010, 12239110 y 12239210, para desarrollar la actividad de exploración de recursos geotérmicos en la zona denominada Chocopata, ubicada en los distritos de Paratia y Santa Lucía, provincias de Lampa, departamento de Puno.

Artículo 2°.- Hot Rock Perú S.A. deberá efectuar las actividades consignadas en el Cronograma, el cual contempla un plazo de veinticuatro (24) meses para la Fase I, computados a partir de la vigencia de la presente Resolución, y doce (12) meses para la Fase II, computados a partir de la culminación de la Fase I.

Artículo 3°.- La titular está obligada a realizar sus actividades cumpliendo con lo establecido en el Título IX, Protección Ambiental, de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Artículo 4°.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos, la presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación, y entrará en vigencia desde el día de su publicación, conforme al artículo 15° de la Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARDO MENDOZA JORGECHAGUA
Director General (e)
Dirección General de Electricidad

609092-1

JUSTICIA

Aceptan renuncia de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 057-2011-JUS

Lima, 17 de marzo de 2011

VISTO, el Oficio N° 444-2011-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 085-2009-JUS, se designó al señor abogado Elver Díaz Bravo como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo, en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero de 2011, ha propuesto aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Elver Díaz Bravo como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque y que se designe en su reemplazo al señor abogado Julio Néstor Lazo Gallo, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Elver Díaz Bravo como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Julio Néstor Lazo Gallo como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros
 y Ministro de Educación

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

616125-9

Designan Procuradora Pública del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2011-JUS

Lima, 17 de marzo de 2011

VISTO, el Oficio N° 499-2011-JUS/CDJE-ST del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del

Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2011-JUS, se designó a la señora abogada Jesús Fanny Freigeiro Morán como Procuradora Pública del Ministerio de la Producción, quien ha formulado renuncia a dicho cargo;

Que, conforme al oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia formulada por la señora abogada Jesús Fanny Freigeiro Morán como Procuradora Pública del Ministerio de la Producción y que se designe en su reemplazo a la señorita abogada Benigna del Carmen Aguilar Vela, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la señora abogada Jesús Fanny Freigeiro Morán como Procuradora Pública del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señorita abogada Benigna del Carmen Aguilar Vela como Procuradora Pública del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros
 y Ministro de Educación

JORGE VILLASANTE ARANÍBAR
 Ministro de la Producción

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
 Ministra de Justicia

616125-10

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Directora General de la Dirección General de la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2011-MIMDES

Lima, 17 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 799-2010-MIMDES se designó a la señora ELENA JESÚS DECHECO EGÚSQUIZA en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el que se acepte la



misma y se designe a la persona que se desempeñará en el cargo respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ELENA JESÚS DECHECO EGÚSQUIZA al cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señorita SILVIA ELVIRA QUINTEROS CARLOS en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 3º.- Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

615834-1

Modifican la R.M. N° 010-2011-MIMDES, sobre delegación de facultades y atribuciones al funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 100-2011-MIMDES

Lima, 17 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29597, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, determina la competencia, funciones y estructura orgánica básica del MIMDES, que cuenta, a su vez, con un Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el cual continúa vigente en virtud de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la aludida Ley;

Que, la parte final del literal e) del artículo 11 de la referida Ley establece que la Ministra puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no son privativas de su función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2011-MIMDES, publicada el 8 de enero de 2011, se delegó facultades y atribuciones, entre otros, al funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos respecto a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2011;

Que, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 010-2011-MIMDES, a efectos de delegar facultades y atribuciones en el funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con la finalidad de garantizar la continuidad de una adecuada gestión de los recursos humanos que permita al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social cumplir con las funciones previstas en su Ley de Organización y Funciones;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incluir el segundo, tercer y cuarto párrafo en el Artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 010-2011-MIMDES, en los siguientes términos:

“[...]”

Artículo 3º.- Delegación de facultades a la Oficina General de Recursos Humanos.

Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a partir del 1 de enero de 2011, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las facultades y atribuciones para tramitar, autorizar y resolver las acciones de personal respecto de las renovaciones de contratos del personal comprendido tanto en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como en el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como los destakes del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Asimismo, delegar en el referido funcionario, las siguientes facultades y atribuciones respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Esta facultad no incluye la de realizar nombramientos y ceses en ninguno de los niveles hasta el Nivel F-3.

b) Aceptar las renunciaciones del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y del personal comprendido en el régimen laboral privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, a excepción de los cargos de confianza y libre designación o remoción. [...]”

Artículo 2º.- Las facultades y atribuciones incluidas en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, rigen a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución Ministerial, sin que puedan aprobarse actos con eficacia anterior a la referida fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

615834-2

PRODUCE
Modifican la Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 092-2011-PRODUCE**

Lima, 16 de marzo de 2011

VISTOS: El Memorando Nº 045-2011-PRODUCE/ORH y el Memorando Nº 108-2011-PRODUCE/ORH del Director de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Nº 065-2011-PRODUCE/OGPP-Opir de la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 0444-2011-PRODUCE/OGPP de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 21-2011-PRODUCE/OGAJ-mparra del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural Nº 246-91-INAP/DNR, se aprobó la impresión y difusión del texto integrado actualizado del Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, establece que los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia Entidad. Asimismo señala que la clasificación de cargos debe contar con los requisitos de los cargos y se realiza de conformidad con la normativa vigente;

Que, en este contexto, a través de la Resolución Ministerial Nº 057-2005-PRODUCE, se aprobó la Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción, siendo modificado y reordenado mediante Resolución Ministerial Nº 318-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 025-2009-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 257-2009-PRODUCE;

Que, mediante Informe Nº 065-2011-PRODUCE/OGPP-Opir, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto señala que se procedió a analizar la Clasificación de Cargos vigente, advirtiendo que el mismo requiere la modificación y/o precisión de algunos términos, a fin de adecuarlos a las disposiciones contenidas en el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública, en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, mediante Memorando Nº 0444-2011-PRODUCE/OGPP, la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 065-2011-PRODUCE/OGPP-Opir;

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario realizar algunas modificaciones a la Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 057-2005-PRODUCE, y sus modificatorias, a fin de establecer un ordenamiento racional de los cargos así como un diseño de perfiles de líneas de carrera para el Ministerio de la Producción;

Que, contando con los correspondientes Informes Técnico y Legal señalados en el Vistos, y con el visado de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Jefatural Nº 246-91-INAP/DNR que aprueba la impresión y difusión del texto integrado actualizado del Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública; el

Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Clasificación de Cargos del Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial Nº 057-2005-PRODUCE, modificado y reordenado mediante Resolución Ministerial Nº 318-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial Nº 025-2009-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 257-2009-PRODUCE; según Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el "Diario Oficial El Peruano", y el anexo referido en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, en el Portal de los Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

615735-1

Designan responsable de brindar información en virtud al TUO de la Ley Nº 27806 aprobado por D.S. Nº 043-2003-PCM
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 094-2011-PRODUCE**

Lima, 17 de marzo de 2011

VISTOS: El Memorando Nº 1847-2011-PRODUCE/SG de la Secretaría General y el Informe Nº 27-2011-PRODUCE/OGAJ-mparra de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 796-2008-PRODUCE de fecha 17 de noviembre de 2008, se designó a la Señora Gina Pinedo Delgado, Directora de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, como funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

Que, con Resolución Directoral Nº 031-2011-PRODUCE/OGA-ORH de fecha 11 de marzo de 2011, la Oficina de Recursos Humanos encargó a partir del 14 al 28 de marzo de 2011, las funciones de la Dirección de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo a la servidora Vilma Diana Carrillo Rodríguez, Especialista Administrativo III Nivel F-1 de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, con retención a su cargo;

Que, ante la ausencia de la señora Gina Pinedo Delgado, Directora de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, y a la vez funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, es necesario que se emita el acto de administración correspondiente, designando al responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a lo solicitado en el Memorando de Vistos;

Que, asimismo, es necesario designar a la funcionaria responsable que se encargará a partir del 29 de marzo de 2011, de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora VILMA DIANA CARRILLO RODRIGUEZ, Especialista Administrativo III, Nivel F-1 de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, como responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 2º.- Precisar que la vigencia de lo dispuesto en el artículo precedente regirá desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 28 de marzo de 2011.

Artículo 3º.- Designar, a partir del 29 de marzo de 2011, a la señora GINA PINEDO DELGADO, Directora de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, como funcionaria responsable de brindar información que se solicite al Ministerio de la Producción, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 4º.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

616122-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Austria para integrar delegación que participará en el 54º Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0191/RE-2011**

Lima, 4 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el 54º Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, se llevará a cabo en la ciudad de Viena, República de Austria, del 21 al 25 de marzo de 2011;

Que, en el marco de dicho evento, nuestro país propondrá el proyecto de Resolución "Necesidad de una Comprensión Homogénea del Concepto del Principio de la Responsabilidad Común y Compartida", propugnando fortalecer el diálogo y la cooperación entre los Estados, con miras a lograr la proporcionalidad de esfuerzos y recursos para afrontar el problema mundial de las drogas en sus dos manifestaciones: la oferta y la demanda;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGM) N° DGM0142/2011, de la Dirección General para Asuntos

Multilaterales y Globales, de 22 de febrero de 2011; y (OPR) N° OPR0572/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 25 de febrero de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República, y su modificatoria; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria y Reglamento, y su modificatoria; y la Ley N° 29626-2010-PCM en su artículo 10.1 inciso d);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Francisco Tenya Hasegawa, Director de Control de Drogas, de la Dirección General de Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Viena, República de Austria, del 21 al 25 de marzo de 2011, para que integre la Delegación Peruana que participará en el 54º Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la participación del citado funcionario diplomático en la referida reunión, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855 (N°19): Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes Aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total Viáticos US\$
Francisco Tenya Hasegawa	1,792.80	260.00	5+2	1,820.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente al término de la referida reunión, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe, ante el Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

615915-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Singapur para participar en la Sexta Ronda de Negociaciones del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0214-RE-2011**

Lima, 14 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, del 23 de marzo al 01 de abril de 2011, se llevará a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur, la Sexta Ronda de Negociaciones del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (TPP por sus siglas en inglés), en el que participan Brunei, Chile, Singapur, Nueva Zelanda, Australia, Estados Unidos de América, Vietnam, Malasia y el Perú;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) N° DAE0145/2011, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 07 de marzo de 2011; y (OPR) N° OPR0673/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 09 de marzo de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Alberto Castro Joo, Director de Negociaciones de los Tratados de Libre Comercio de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 23 de marzo al 01 de abril de 2011, para participar en la Sexta Ronda de Negociaciones del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Luis Alberto Castro Joo	3,171.00	260.00	10+2	3,120.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduanero; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

615915-2

SALUD

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Vigilancia, Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2011/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2011

Visto el Expediente N° 10-080323-001, que contiene el Oficio N° 003-2011-CMVPCIIH/MINSA del Presidente de la Comisión Multisectorial de Vigilancia, Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias y el Informe N° 121-2011-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2010-PCM, de fecha 06 de mayo del 2010, se creó la Comisión

Multisectorial de Vigilancia, Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias, de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Salud, que tiene como función general abordar la problemática relacionada con la vigilancia, prevención y control de las infecciones intrahospitalarias;

Que, el numeral 3 del artículo 36° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, según lo señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 052-2010-PCM, el Ministerio de Salud aprobará el reglamento interno de la Comisión Multisectorial en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación;

Que, en sesión de la Comisión Multisectorial de Vigilancia, Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias, de fecha 22 de setiembre de 2010, se acordó elevar para su aprobación, el proyecto de reglamento interno de la referida Comisión Multisectorial;

Estando a lo solicitado por el Presidente de la Comisión Multisectorial de Vigilancia, Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias en el documento del visto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,
De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Vigilancia, Prevención y Control de Infecciones Intrahospitalarias creada por Decreto Supremo N° 052-2010-PCM, y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-1

Aprueban Plan de Transferencia Sectorial 2011 del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 175-2011/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2011

Visto, el Expediente N° 11-000305-007 que contiene el Memorandum N° 117-2011-DVM/MINSA y el Informe N° 004-2011-OD/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la descentralización es una política permanente del Estado Peruano, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, que se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada transferencia de atribuciones y recursos desde el Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, tanto el artículo 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que para asegurar que el proceso de transferencias se realice en forma progresiva y ordenada conforme lo establece la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización,



el Poder Ejecutivo constituirá Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por el Viceministro del sector correspondiente, quienes propondrán planes anuales de transferencia, presentándolos ante el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, en virtud de la Resolución Ministerial N° 558-2007/MINSA se recompone la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio de Salud, inicialmente constituida mediante Resolución Ministerial N° 1976-2002-SA/DM, con el encargo de efectuar el proceso de transferencia de competencias y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales correspondientes al Sector Salud;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005, se aprobó la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", que dispone en su numeral 11.3.b) que el Plan de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector y presentado ante el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto así como los documentos de visto, resulta necesario aprobar el Plan Sectorial de Transferencia 2011 del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Responsable de la Oficina de Descentralización y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, el artículo 83° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Transferencia Sectorial 2011 del Ministerio de Salud, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros el Plan Sectorial de Transferencia 2011 aprobado en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-2

Designan Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 177-2011/MINSA**

Lima, 15 de marzo de 2011

Visto el Expediente N° 11-013265-001 que contiene el Oficio N° 135-2011-DG/INSM "HD-HN" del Director General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 696-2009/MINSA del 20 de octubre del 2009, se designó, entre otros, a la contadora pública colegiada Norma Isabel Machicado Zúñiga, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del

Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que con carta de fecha 06 de diciembre de 2010, la contadora pública colegiada Norma Isabel Machicado Zúñiga ha formulado renuncia al cargo para el cual fuera designada;

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por la citada profesional y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; y el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la contadora pública colegiada Norma Isabel Machicado Zúñiga, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la licenciada en administración Delia Leonor Zúñiga Hilario, en el cargo de Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-4

Aprueban Documento Técnico "Definiciones Operacionales y criterios de Programación de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH - SIDA y Prevención y Control del Cáncer"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 178-2011/MINSA**

Lima, 15 de marzo del 2011

Visto el expediente N° 10-038248-001 y N° 10-038248-002, que contiene el Informe N° 189-2010-OGPP-OPGI/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, e Informe N° 064-2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 82.1 del artículo 82° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que los responsables de la coordinación de la programación y formulación de los programas estratégicos son los ministerios y sectores que se establezcan en la ley de presupuesto de cada año. Los ministerios y sectores, en coordinación con los pliegos involucrados en la ejecución de los programas

presupuestales estratégicos, especialmente los gobiernos regionales y locales, establecen los valores iniciales o línea de base, las metas nacionales anuales y multianuales en los indicadores de resultados y productos, los estándares mínimos nacionales obligatorios y la estructura de costos requeridos para la prestación de los servicios de los Programas Presupuestales Estratégicos, aprobando para ello, mediante resolución ministerial, el diseño de los programas a su cargo;

Que, por Resolución Ministerial N° 098-2010/MINSA, se aprobaron los Documentos Técnicos "Definiciones Operacionales y Criterios de Programación de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional y Salud Materno Neonatal" y la "Estructura de Costos de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional y Salud Materno Neonatal";

Que, el artículo 2° de la precitada resolución estableció que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de la revisión de los citados documentos técnicos, siendo la primera revisión por única vez a los noventa (90) días de emitida la presente Resolución, para luego hacer la revisión semestral y actualización anual;

Que, el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA, establece que el Ministerio de Salud, para cumplir la visión, misión y objetivos estratégicos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes;

Que, asimismo, el artículo 17° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoría de la Alta Dirección responsable, entre otros, de los sistemas de planeamiento y presupuesto en el Sector Salud;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispuso el diseño de los Programas Estratégicos a cargo del Ministerio de Salud: Enfermedades No Transmisibles, Tuberculosis, VIH y Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 1.4 del artículo 1° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se aprobó un crédito presupuestario hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 273 221,325.00) para el financiamiento de la provisión de servicios en el marco de los Programas Presupuestales Estratégicos a cargo del Ministerio de Salud, en los que se incluye los Programas mencionados en el párrafo anterior;

Que, en tal virtud, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha presentado para su aprobación los Documentos Técnicos: "Definiciones Operacionales y criterios de Programación de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH-SIDA y Prevención y Control del Cáncer"; y "Estructura de Costos de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH-SIDA y Prevención y Control del Cáncer";

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud;

De conformidad con el inciso I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: "Definiciones Operacionales y criterios de Programación

de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH-SIDA y Prevención y Control del Cáncer", que en documento adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la versión electrónica de la matriz de la "Estructura de Costos de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH-SIDA y Prevención y Control del Cáncer", y disponer su publicación en la página web del Internet del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 098-2010/MINSA, que aprobó los Documentos Técnicos: "Definiciones Operacionales y Criterios de Programación de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional y Salud Materno Neonatal" y la "Estructura de Costos de los Programas Estratégicos: Articulado Nutricional y Salud Materno Neonatal".

Artículo 4°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de la revisión de los citados documentos técnicos, siendo la primera revisión por única vez a los noventa (90) días de emitida la presente Resolución, para luego hacer la revisión semestral y actualización anual.

Artículo 5°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento y Gestión Institucional, desarrollará las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los indicados Documentos Técnicos.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-5

Dan por terminada la designación de Director de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Red de Salud de San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2011/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2011

Visto el Expediente N° 11-011052-001 que contiene el Oficio N° 160-2011-DE-DIREC-SA-N° 052-JURH/SJL del Director Ejecutivo de la Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Ministerial N° 761-2009/MINSA de fecha 06 de noviembre de 2009, se designó, entre otros, al médico cirujano Aldo Hugo Calero Hajar, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta conveniente dar término a la designación del funcionario antes citado;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público



para el año fiscal 2011; en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar término con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2011, a la designación del médico cirujano Aldo Hugo Calero Hajar, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Red de Salud San Juan de Lurigancho de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-6

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2011/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2011

Visto el Expediente N° 10-004968-002, que contiene el Oficio N° 264-2011-DG-OP N° 057-HNHU del Director General del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 095-2010/MINSA del 09 de febrero de 2010, se designó al abogado Gustavo Frías Matos, en el cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Hipólito Unanue" de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que el documento de visto contiene la renuncia presentada por el abogado Gustavo Frías Matos a la designación antes citada, por lo que resulta conveniente emitir el acto resolutorio correspondiente, con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2011;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Gustavo Frías Matos, al cargo de Director, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Hipólito Unanue", de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, con eficacia anticipada al 01 de febrero del 2011, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-7

Aprueban donación efectuada por la UNESCO para subvencionar el proyecto piloto denominado "Plan Nacional de Lucha contra la Ceguera por Glaucoma" a cargo del Instituto Nacional de Oftalmología del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2011/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2011

Visto, el Oficio N° 228-2011-DG/INO del Instituto Nacional de Oftalmología; y el Informe N° 030 -2011-OGPP-OP/MINSA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se expidió la Resolución Ministerial N° 1008-2010/MINSA del 21 de diciembre de 2010, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2011 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los límites y procedimientos mediante los cuales podrán ser modificados los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del Sector Público;

Que, el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad cuando provengan de fuentes distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el Año Fiscal;

Que, en el numeral 19.2 del artículo 19° del Subcapítulo I de la Ejecución del Gobierno Nacional de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria 2011", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 se establece el modelo y los plazos de presentación de las resoluciones aprobadas en virtud a la facultad otorgada a los Titulares de Pliego por el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, ha donado recursos destinados al "Proyecto Piloto del Plan Nacional de Lucha contra la Ceguera por Glaucoma en el Perú" por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 7 940,00) que al tipo de cambio de S/. 2.76 nuevos soles por dólar, resulta el importe de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 914,00); a la Unidad Ejecutora 008 Instituto Nacional de Oftalmología;

Que, los mayores fondos públicos a incorporar corresponden a la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 42.1 del artículo 42° y el artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la donación de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 914,00) efectuada por la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, de acuerdo a la transferencia de fondos destinada para subvencionar el proyecto piloto denominado "Plan Nacional de Lucha contra la Ceguera por Glaucoma", a cargo de la Unidad Ejecutora 008 Instituto Nacional de Oftalmología del Pliego 011 Ministerio de Salud.

Artículo 2°- Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2011, en la fuente de financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CATORCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 914,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO		: 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
Rubro: 13 Donaciones y Transferencias			(En Nuevos Soles)
1.4	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		21 914,00
1.4.1	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21 914,00
1.4.12	DE ORGANISMOS INTERNACIONALES		21 914,00
1.4.12.2	OTROS ORGANISMOS		21 914,00
1.4.12.2.3	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO		21 914,00
TOTAL INGRESOS:			21 914,00

EGRESOS:

			(Dólares Americanos)
SECCION PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	:	011 Ministerio de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	:	008 Instituto Nacional de Oftalmología	
FUNCION	:	20 Salud	
PROGRAMA FUNCIONAL	:	043 Salud Colectiva	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	:	0095 Control de Riesgos y Daños para la Salud	
ACTIVIDAD	:	1 000613 Prevención de Riesgos y Daños para la Salud	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			5 619,00
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			16 295,00
TOTAL SUBPROGRAMA FUNCIONAL 0095			21 914,00

Artículo 3°- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 008 Instituto Nacional de Oftalmología, a fin de que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°- Copia de la presente Resolución, se presenta dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-8

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2011/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2011

Visto el Expediente N° 11-002751-001, que contiene el Oficio N° 073-2011-DG-DISA-IV-LE del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Ministerial N° 919-2010/MINSA del 17 de noviembre de 2010, se designó al químico farmacéutico José Alberto Cortez Salazar, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, en el Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que mediante Resolución Ministerial N° 106-2011/MINSA del 8 de febrero de 2011, se aceptó la renuncia presentada por el médico cirujano Jimmy Johan Pérez Larrú, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado por el documento de visto resulta conveniente designar al profesional propuesto y dar término a la designación antes citada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Dar término a la designación del químico farmacéutico José Alberto Cortez Salazar, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, en el Departamento de Farmacia del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad.

Artículo 2°- Designar al químico farmacéutico José Alberto Cortez Salazar, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-9

Conforman la Unidad Funcional Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias - CENARUE, en la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2011/MINSA

Lima, 15 de marzo de 2011



Visto el Expediente N° 10-087409-001, que contiene los Informes N° 016-2010-DGSP-DSS-SES-CENARUE/MINSA y N° 012-2010-DSS-DGSP/MINSA, de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, los Informes N° 0241-2010-OGPP-OO/MINSA y N° 0035-2011-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 107-2011-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que es competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, entre otros, el análisis y la regulación técnica de la prestación de servicios de salud;

Que, el literal a) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005/MINSA, señala que la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas está a cargo de innovar el diseño y regular el funcionamiento y desarrollo de los establecimientos y servicios de salud públicos, teniendo en cuenta el modelo de atención integral y las particularidades de las realidades regionales y locales, con pleno respeto de la persona humana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 751-2004/MINSA, se aprueba la Norma Técnica N° 018-MINSA/DGSP-V01: "Norma Técnica del Sistema de Referencia y Contrareferencia de los Establecimientos del Ministerio de Salud" cuya finalidad es garantizar la continuidad de la atención de los usuarios en los servicios de salud, a través de un sistema de referencia y contrareferencia efectivo y eficiente, implementado en los diferentes establecimientos de salud, mejorando el estado de salud de las personas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 866-2007/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 731-2008/MINSA, se conformó con carácter temporal la Unidad Funcional Central Nacional de Regulación de las Referencias de Emergencias-CENAREM en la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, encargada de diseñar, regular, organizar e implementar los procesos de Referencias de Emergencias en el ámbito nacional, que orienten y faciliten la atención de los casos de emergencia y brinde el soporte al Sistema de Referencia y Contrareferencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2009/MINSA, se modificó la denominación de "Central Nacional de Regulación de Referencias de Emergencias - CENAREM", por "Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias - CENARUE", constituida como Unidad Funcional de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, a través del Informe N° 016-2010-DGSP-DSS-SES-CENARUE/MINSA, la Dirección de Servicios de Salud establece que se justifica la implementación permanente de la Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias - CENARUE, como la instancia para diseñar, regular y organizar los procesos de referencia de pacientes en situación de urgencia y emergencia en el ámbito nacional, contribuyendo al fortalecimiento del Sistema de Referencia y Contrareferencia;

Que, mediante Informe N° 0241-2010-OGPP-OO/MINSA la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que la Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias - CENARUE debe conformarse como Unidad Funcional de la Dirección de Servicios de Salud, considerando sus resultados en la coordinación de las referencias de urgencias y emergencias realizadas durante el periodo de su funcionamiento, y aprobarse mediante Resolución Ministerial hasta la aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Servicios de Salud, a efectos de no interrumpir su funcionamiento;

Que, el numeral 5.4.5 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 809-2006/MINSA, establece

en sus literales a), b), c) y d) los criterios para la conformación de las áreas funcionales, señalando que las mismas podrán ser conformadas por las entidades, a fin de facilitar la organización, supervisión, control de trabajo, acortando y agilizando la cadena de mando, sin crear instancias formales burocráticas que reduzcan la comunicación, coordinación e incrementen los costos, las cuales en ningún caso forman parte de la estructura orgánica de la entidad;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General encargada de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Unidad Funcional Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias - CENARUE, en la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, hasta la aprobación del Manual de Organización y Funciones de dicha Dirección de Servicios de Salud.

Artículo 2°.- La Unidad Funcional Central Nacional de Referencias de Urgencias y Emergencias - CENARUE, será la encargada de organizar, diseñar, implementar y hacer cumplir los procesos de referencias de urgencias y emergencias en el ámbito nacional, que orienten y faciliten la atención de los usuarios en casos de urgencia y emergencia, brindando el soporte al Sistema de Referencia y Contrareferencia, en el Marco del Aseguramiento Universal en Salud.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-10

Aprueban el Plan Sectorial Concertado y Descentralizado para el Desarrollo de Capacidades en Salud 2010 - 2014 - PLANSALUD

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 184-2011/MINSA**

Lima, 15 de marzo de 2011

Visto, el Expediente N° 10-093946-001 que contiene la Nota Informativa N° 310-2010-DGRH-DG-N°222-DC/MINSA, el Informe N° 153-2010-OPGI-OGPP/MINSA, el Informe N° 005-2011-OD/MINSA y la Nota Informativa N° 33-2011-DGRH-DGN°25-DC/MINSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, el Estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente rector en el sector salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud; asimismo, el inciso b) del artículo 8° de dicha Ley, dispone que el Ministro de Salud es el responsable político y está a cargo del Sector Salud,

ostentando entre otras responsabilidades y atribuciones, la de orientar, formular, dirigir y supervisar la política nacional de salud, en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes del Gobierno;

Que, el literal c) del artículo 5º de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta, entre otros, en la descentralización a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales, así como la gradual transferencia de funciones;

Que, la finalidad de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, es el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2010-PCM se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales, cuyo objetivo general es mejorar la Gestión Pública con un enfoque de resultados, eficiencia, eficacia y transparencia en el marco del proceso de descentralización y modernización del Estado;

Que, en ese contexto, el artículo 3º de dicha norma establece que las actividades orientadas al fortalecimiento de capacidades en los gobiernos regionales y locales, en el marco de la gestión pública descentralizada, deberán desarrollarse en el marco de dicho Plan y sujetarse a los lineamientos generales emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil y los entes rectores de los sistemas administrativos y funcionales, en cuanto corresponda;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM, aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010", y establece, que los Ministerios que cuenten con Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas pendientes de aprobación, se formalizarán mediante Resolución Ministerial, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM y conforme al procedimiento y plazos aprobados por la Secretaría de Descentralización;

Que, por su parte, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", contiene disposiciones para la formulación de los Planes Sectoriales de Desarrollo de Capacidades de los Ministerios, los Planes Básicos de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión de las competencias y funciones materia de transferencia de los Gobiernos Regionales y Locales, así como para la implementación de programas de desarrollo de capacidades por el Gobierno Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 871-2009-MINSA, se constituyó la Comisión Intergubernamental de Salud como instancia permanente de articulación de la gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales, la cual tiene como objetivo el desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada para el ejercicio de las competencias y funciones transferidas y otros temas de interés sectorial que acuerden desarrollar las partes involucradas en el proceso de descentralización;

Que, conforme al Acta de Acuerdos y Compromisos suscrita en la Reunión Ordinaria de la Comisión Intergubernamental de Salud, llevada a cabo en la ciudad de Moyobamba los días 25 y 26 de junio de 2010, se aprobó por consenso el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades de Salud;

Que, el artículo 67-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos es el órgano responsable de la Gestión de Capacidades y del Trabajo en el Sistema Nacional de Salud y está a cargo, entre otras funciones, de elaborar, proponer y evaluar políticas nacionales, normas y estrategias para la Gestión de Capacidades y el Trabajo en Salud, y brindar asistencia técnica para su implementación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010", y en el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", resulta necesario emitir la Resolución Ministerial que apruebe el "Plan Sectorial Concertado y Descentralizado para el Desarrollo de Capacidades en Salud 2010 – 2014 – PLANSALUD";

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, del Responsable de la Oficina de Descentralización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010" y en el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Sectorial Concertado y Descentralizado para el Desarrollo de Capacidades en Salud 2010 – 2014 – PLANSALUD.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos que en el ejercicio de sus funciones, brinde asistencia técnica para la implementación del Plan Sectorial Concertado y Descentralizado para el Desarrollo de Capacidades en Salud 2010 – 2014 – PLANSALUD.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, con su respectivo anexo adjunto, en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal de Internet del Ministerio de Salud, y que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, coordine su publicación en la página web institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-11

Disponen la prepublicación del proyecto de Reglamento del Capítulo VII "De la higiene y seguridad en los ambientes de trabajo" de la Ley General de Salud en el portal de internet del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 185-2011/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2011

Visto el expediente Nº 09-053449-001, que contiene el Informe Nº 00207-2010-ASHO/DSO/DIGESA de la Dirección General de Salud Ambiental, e Informe Nº 085-2011-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés



público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, los artículos 100º, 101º y 102º del Capítulo VII "De la higiene y seguridad en los ambientes de trabajo", de la precitada Ley, prescriben que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cualesquiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo, así como establecer las condiciones de higiene y seguridad que deben reunir los lugares de trabajo, los equipos, maquinarias, instalaciones, materiales y cualquier otro elemento relacionado con el desempeño la labor se sujetan a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento; y, asimismo, que las condiciones higiénicas y sanitarias de todo centro de trabajo deben ser uniformes y acordes con la naturaleza de la actividad que se realiza sin distinción de rango o categoría, edad o sexo;

Que, el artículo 8º del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, establece que el Ministerio de Salud es un organismo suprasectorial en la prevención de riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo;

Que, asimismo, el artículo 6º de dicho Reglamento señala como funciones del Ministerio de Salud, entre otras: promover una cultura de prevención de riesgos laborales, brindar asesoría, asistencia y cooperación técnica en seguridad y salud en el trabajo; desarrollar actividades de capacitación, formación e investigación en seguridad y salud en el trabajo; fomentar y garantizar la difusión e información en seguridad y salud en el trabajo; efectuar el seguimiento de las acciones preventivas, en seguridad y salud en el trabajo, que realicen los empleadores; velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control, así como sancionar el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales;

Que, los literales a) y c) de artículo 52º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, establecen que la Dirección de Salud Ocupacional de la DIGESA, tiene como funciones generales, entre otras, la de proponer los fundamentos técnicos para la formulación de los lineamientos de política nacional en salud ocupacional; así como normar y difundir criterios técnicos sobre salud, higiene y seguridad en el trabajo en las diversas actividades económicas y vigilar su aplicación por los órganos competentes;

Que, se ha procedido a elaborar el proyecto de Reglamento del Capítulo VII "De la higiene y seguridad en los ambientes de trabajo" de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, el cual tiene por objeto garantizar la promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo, mediante la promoción de la cultura de prevención de riesgos ocupacionales, la adopción de medidas de protección de la salud del trabajador en su entorno laboral, con el fin de controlar y/o eliminar los factores de riesgos ocupacionales, prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades relacionadas al trabajo; así como regular las facultades, competencias de la Autoridad en materia de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional en el ámbito nacional;

Que, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en el portal de Internet del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del

proyecto de Reglamento del Capítulo VII "De la higiene y seguridad en los ambientes de trabajo" de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/portada/doc_consultas.htm, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615250-12

Dan por concluida designación de Asesor I de la Dirección General de Salud de las Personas, así como encargo de funciones dispuesto por la R.M. Nº 735-2010/ MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 204-2011/MINSA

Lima, 17 de marzo del 2011

Visto el Expediente Nº 11-019790-001 que contiene la Nota Informativa Nº 085-2011-OGA/MINSA de la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 830-2009/ MINSA, del 10 de diciembre del 2009, se designó al tecnólogo médico Rubén Emiliano Verástegui Carrasco en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que con Resolución Ministerial Nº 735-2010/MINSA, del 21 de setiembre del 2010, se encargó al tecnólogo médico Rubén Emiliano Verástegui Carrasco, las funciones de Supervisor Administrativo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Asesor I, en tanto se designe al titular del cargo;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto, resulta conveniente dar por concluida la designación y el encargo de funciones antes citados;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del tecnólogo médico Rubén Emiliano Verástegui Carrasco, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, así como el encargo de funciones dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 735-2010/ MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

615967-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales y crea el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley

DECRETO SUPREMO N° 003-2011-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29549, se aprobó la Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales;

Que, asimismo la referida Ley en su artículo 3° encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la elaboración y funcionamiento del Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley;

Que, es necesario dictar las normas reglamentarias de la Ley N° 29549, así como crear el Registro de Seguros Vida Ley para su mejor aplicación;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29549, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, para efectos de su aplicación en los contratos de Seguro de Vida Ley a cargo del empleador.

Artículo 2°.- De las Remuneraciones Asegurables

Las remuneraciones asegurables, son aquellas que el trabajador percibe de manera habitual, con excepción de las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente; las que figuran en la planilla electrónica tratándose de empresas que cuenten con más de tres trabajadores o las que figuren en los libros de planilla cuando la cantidad de trabajadores sea menor.

Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses.

Estas remuneraciones asegurables, sirven de base para el pago del capital o póliza, aún cuando estas sufran variaciones por efecto de incrementos u otros motivos remunerativos, hasta el tope de una remuneración máxima asegurable, aplicable al seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio del Sistema Privado de Pensiones establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Artículo 3°.- De la Vigencia de la Póliza para el Caso de Ex Trabajadores

En caso el trabajador decida mantener la póliza del Seguro de Vida Ley al término de la relación laboral, deberá solicitarlo a la empresa de seguros dentro del plazo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 688, modificado por la Ley N° 29549. Esta póliza se mantendrá vigente en tanto el asegurado no haya adquirido otra póliza del Seguro de Vida Ley al ser contratado por un nuevo empleador.

Tratándose de los contratos de Seguros de Vida Ley celebrados por ex trabajadores al amparo del Decreto Legislativo N° 688, con anterioridad a la vigencia de la Ley

N° 29549, estos mantienen su vigencia en las condiciones originalmente pactadas.

En ambos casos, el asegurado pierde el seguro de vida adquirido si incumple con la cancelación del pago de la prima dentro del plazo establecido en la póliza de seguros.

Artículo 4°.- Del Registro Obligatorio

La administración de la información contenida en el Registro Obligatorio de Contratos de Seguro Vida Ley estará a cargo de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y tiene por finalidad verificar el cumplimiento de la obligación del empleador con respecto a la contratación de la póliza de seguro de vida en beneficio del trabajador.

Artículo 5°.- De la información contenida en el Registro Obligatorio

El empleador debe consignar en el registro la siguiente información:

1. Datos de la póliza del seguro: compañía de seguros, número y vigencia de póliza.
2. Datos del Empleador: Registro Único de Contribuyentes (RUC), razón social y dirección domiciliaria.
3. Datos del Trabajador: nombres y apellidos, documento de identidad, fecha de nacimiento y sexo.
4. Datos del Contrato Laboral: fecha de ingreso o reingreso, remuneración asegurable, tipo de moneda y si cuenta con un seguro de vida adquirido en calidad de ex trabajador.
5. Datos de los Beneficiarios: declaración de beneficiarios, nombres y apellidos, grado de parentesco.

Los Contratos de Seguro de Vida Ley se registran dentro de los treinta (30) días calendario de suscrito el contrato, a través de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 6°.- De la Información del Contrato Seguro de Vida adquirido como Ex Trabajador

En los casos que el trabajador adquiera el derecho de contar con un Seguro de Vida Ley derivado de una nueva relación laboral, debe informar al empleador, mediante una declaración jurada, si cuenta con un Seguro de Vida Ley adquirido en mérito a un contrato celebrado en calidad de ex trabajador, conforme al artículo 18° de la Ley N° 29549.

La información de la existencia del seguro de vida adquirido en calidad de ex trabajador, debe consignarse en los datos del registro.

Artículo 7°.- De la Fiscalización

Los Inspectores del Trabajo están facultados para verificar el cumplimiento de la inscripción en el Registro Obligatorio de Contratos de Seguros Vida Ley. En caso de verificarse el incumplimiento en la contratación del seguro de vida, no mantenerla vigente o no pagar oportunamente la prima a favor de los trabajadores, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR.

Artículo 8°.- De la Actualización del Registro Obligatorio

El empleador debe actualizar el Registro Obligatorio de Contratos de Seguro de Vida Ley, en los siguientes supuestos:

- a) Modificación en la inclusión o exclusión de los beneficiarios.
- b) Inclusión o exclusión de un trabajador de la póliza contratada.
- c) Modificación de los datos que se encuentren en el Registro.

La actualización del Registro Obligatorio debe realizarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberse producido cualquiera de los hechos indicados.



Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Normas Complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, podrá emitir las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación del presente Decreto Supremo, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- De la Implementación del Registro

La implementación del Registro correspondiente se realizará dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

**Primera.- Modificación del numeral 24.12 del
Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la
Ley General de Inspección del Trabajo**

Modifíquense el numeral 24.12 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en los siguientes términos:

**“Artículo 24º.- Infracciones graves en materia de
relaciones laborales**

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

(...)

24.12 No registrar el Contrato de Seguro de Vida Ley en el Registro Obligatorio de Contratos creado por la Ley N° 29549, no contratar la póliza de seguro de vida, no mantenerla vigente o no pagar oportunamente la prima, a favor de los trabajadores con derecho a éste, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

616125-7

**Autorizan viaje de Asesor del Despacho
Viceministerial de Trabajo a Singapur
para participar en la Sexta Ronda de
Negociaciones para el Acuerdo de
Asociación Transpacífico (TPP)**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 080-2011-TR**

Lima, 16 de marzo de 2011

VISTOS: El Facsímil Circular N° 013-2011-MINCETUR/VMCE del 24 de febrero de 2011, del Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio N° 129-2011-MTPE/2 del 11 de marzo de 2011, de la Viceministra de Trabajo y el Informe S/N del señor Aurelio Manuel Soto Barba, Asesor del Despacho

Viceministerial de Trabajo; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1044-2011-MTPE/4/11.1 de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; y Elevación N° 021-2011-MTPE/4/11 del Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante facsímil de Vistos, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, pone a conocimiento de la Viceministra de Trabajo, que es necesaria la presencia de un representante del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), que se llevará a cabo del 23 de marzo al 01 de abril de 2011, en la ciudad de Singapur, República de Singapur;

Que, la participación del Sector Trabajo y Promoción del Empleo en la referida ronda de negociaciones, resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que en las mismas se tratarán entre otros temas: servicios (que incluye comercio transfronterizo, entrada temporal de personas, servicios financieros, telecomunicaciones y comercio electrónico) y aspectos con contenido e impacto laboral;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto, entre otros, los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los mismos que serán autorizados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial del abogado Aurelio Manuel Soto Barba, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo, del 26 de marzo al 03 de abril 2011, para que participe en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en las reuniones a que se refiere el primer considerando de la presente resolución;

Con la visación de la Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en misión oficial del abogado AURELIO MANUEL SOTO BARBA, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 26 de marzo al 03 de abril de 2011, para que en representación del Sector participe en la Sexta Ronda de Negociaciones para el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP).

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 3 347,43
Viáticos : US\$ 1 560,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial, un Informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

615785-1

Dejan sin efecto las RR.MM. N°s. 239 y 290-2009-TR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2011-TR

Lima, 16 de marzo de 2011

VISTOS: Los Informes N° 025-2011-MTPE/2-CCC y N° 082-2011-MTPE/2-CCC, del Coordinador de Ceses Colectivos, de fecha 13 de enero del 2011 y 15 de febrero del 2011, respectivamente; el Informe N° 111-2011-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27803, se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a proceso de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3º de la Ley indicada, señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera alternativa y excluyente por alguno de los siguientes beneficios: 1) Reincorporación o reubicación laboral, b) Jubilación adelantada, c) Compensación económica, d) Capacitación y reconversión laboral;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 239-2009-TR y 290-2009-TR, publicadas con fecha 22 de agosto del 2009 y 01 de octubre del 2009, respectivamente, se autorizó el pago de la compensación económica prevista en el artículo 3º de la Ley N° 27803 para los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio, conforme listado de los Anexos 1 y 2 de la norma;

Que, se ha podido verificar conforme se ha señalado por el Coordinador de Ceses Colectivos, en el Informe N° 025-2011-MTPE/2-CCC, que los 22 ex trabajadores cuyos nombres figuran en el listado adjunto a la presente Resolución Ministerial, han sido beneficiados con la reincorporación y reubicación laboral, beneficio señalado por la Ley como alternativo y excluyente, por lo cual sería improcedente ejecutar para el caso de estos ex trabajadores, el pago de la compensación económica autorizada por las Resoluciones Ministeriales N° 239-2009-TR y N° 290-2009-TR;

Que, en consecuencia es necesario dejar sin efecto el pago de la compensación económica autorizada por las Resoluciones Ministeriales N° 239-2009-TR y N° 290-2009-TR, respecto a los 22 ex trabajadores incluidos en el listado adjunto a la presente Resolución Ministerial;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Ceses Colectivos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 239-2009-TR, publicado con fecha 22 de

agosto del 2009 y N° 290-2009-TR, publicado con fecha 01 de octubre del 2009, respecto a los 22 ex trabajadores cuyos nombres figuran en el anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo, se notifiquen a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el anexo al que se hace referencia en el artículo 1º, en la página Web del Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), en la misma fecha de su publicación, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

615785-2

VIVIENDA

Aprueban Sistema Constructivo No Convencional "EVG-3D"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2011-VIVIENDA

Lima, 15 de marzo de 2011

Visto, el Oficio N° 319-2010-VIVIENDA-SENCICO-02-00 de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-71-VI, las personas naturales o jurídicas que posean o presenten sistemas de prefabricación de viviendas y de construcción no convencional deberán obtener, previamente a su utilización, la aprobación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, de conformidad con su Estatuto aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA, tiene entre sus funciones, proponer la aprobación de los sistemas constructivos no convencionales;

Que, la empresa EVG ENTWICKLUNGS - UND VERWERTUNGS GESELLSCHAFT M.B.H, ha solicitado la aprobación del Sistema Constructivo No Convencional denominado "EVG-3D";

Que, el Expediente Técnico del Sistema Constructivo No Convencional denominado "EVG-3D" presentado por la referida empresa cuenta con la opinión técnica favorable del SENCICO, conforme al Acta VI de fecha 28 de octubre de 2010 de la Comisión de Evaluación de Sistemas Constructivos No Convencionales y el Informe N° 005-2011-VIVIENDA/SENCICO-09.00 de la Gerencia de Investigación y Normalización de SENCICO, así como de la Dirección Nacional de Construcción, con Informe N° 60-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC-DCA;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Sistema Constructivo No Convencional denominado "EVG-3D" al cumplir con las disposiciones técnicas de la materia;

Con las visaciones del Viceministro de Construcción y Saneamiento, del Director Nacional de Construcción y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Sistema Constructivo No Convencional denominado "EVG-3D" presentado por la empresa EVG ENTWICKLUNGS - UND VERWERTUNGS GESELLSCHAFT M.B.H, el mismo que será utilizado conforme y con las limitaciones establecidas en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La altura de las edificaciones que se construyan aplicando el mencionado Sistema, está limitado a dos (2) pisos.

Artículo 3º.- Publíquese el Sistema Constructivo No Convencional denominado "EVG-3D", en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO (www.sencico.gob.pe), en la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

615695-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Suspenden atención al público en la Dirección de Archivo Colonial y en la Dirección de Archivo Republicano

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 092-2011-AGN/J**

Lima, 7 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19414, Ley de defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, y por el Decreto Legislativo Nº 120, Ley de Archivo General de la Nación, el Archivo General de la Nación es el organismo encargado de la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 25323, el Archivo General de la Nación es el órgano rector y central del Sistema Nacional de Archivos;

Que, la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Documental de la Nación, el Archivo General de la Nación es uno de los organismos competentes del Estado encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, estando a lo señalado en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, los incisos 1 y 3 del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, establece que el Jefe del Archivo General de la Nación propone, dirige y evalúa la política archivística nacional, así como dirige y controla las actividades del Archivo General de la Nación y ejerce su representación;

Que, habiéndose producido en los últimos dos meses importantes incautaciones y recuperación de manuscritos de los siglos XVII al XIX (en acción conjunta con el Ministerio de Cultura y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria) y existiendo

denuncias, incluso periódicas, hechas principalmente entre los años 2006 y 2009, sobre deterioro sistemático, mutilación y sustracción de documentación de nuestros fondos históricos; la Jefatura Institucional, en uso de sus atribuciones, ha decidido aplicar un conjunto de medidas de emergencia en el Archivo General de la Nación, en salvaguarda del Patrimonio Documental y Cultural de la Nación;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 19414, el Decreto Legislativo Nº 120, la Ley Nº 25323, la Ley Nº 28296 y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS;

Con los visados de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, la Dirección Nacional de Archivo Histórico y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender la atención al público, por un plazo de 90 días, a partir del 4 de marzo del presente año, en la Dirección de Archivo Colonial y en la Dirección de Archivo Republicano, a fin de emitir un claro diagnóstico situacional sobre los fondos documentales que estas custodian, sus instrumentos descriptivos, las condiciones de seguridad y tecnológicas mínimas necesarias para la conservación del Patrimonio Documental y Cultural de la Nación.

Artículo Segundo.- Suspender, también por 90 días, las funciones referidas al asesoramiento y supervisión a los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos. Queda entendido que, no obstante ello, continúa rigiendo para las entidades públicas la prohibición de eliminación documental que expresamente les exige la Ley.

Artículo Tercero.- La Dirección Nacional de Archivo Histórico informará, de manera mensual, respecto del avance del diagnóstico situacional de los fondos documentales que custodian la Dirección de Archivo Colonial y la Dirección de Archivo Republicano, así como acerca del avance en la elaboración de los instrumentos descriptivos.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio informará, de manera mensual, respecto del plan de trabajo de la Dirección de Normas Archivísticas en lo relativo a la expedición de directivas que contribuyan a la seguridad, mejor conservación y aplicación de tecnologías actuales del Patrimonio Documental y Cultural de la Nación que se conservan en los repositorios del Archivo General de la Nación y de los demás Archivos Históricos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

614938-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna

INTENDENCIA REGIONAL TACNA

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 110-024-0000786**

Tacna, 16 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 110-024-0000223/SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de enero de 2006, se nombró a la profesional HELEN LOURDES GÓMEZ CAMPOS como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo, en razón que dicho personal actualmente no cumple dicha función;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Tacna, a la profesional:

- HELEN LOURDES GÓMEZ CAMPOS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KELIM M. RODRIGUEZ ZEGARRA
Intendente

615024-1

Modifican Anexo de la Circular N° 006-2009-SUNAT/A, que establece obligación de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos de la Superintendencia Nacional adjunta de aduanas de consignar el código de los Tributos y/o multas materia de las cobranzas coactivas

CIRCULAR N° 002-2011-SUNAT/A

16 de marzo de 2011

Versión 1

Modificación del Anexo de la Circular que establece la obligación de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de consignar el código de los Tributos y/o multas materia de las cobranzas coactivas.

1 MATERIA:

Obligación de los Ejecutores y Auxiliares de consignar los códigos correspondientes a los tributos y/o multas en las Resoluciones de Ejecución Coactiva en la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas.

2 FINALIDAD:

Modificar la Circular N° 006-2009-SUNAT/A y su anexo.

3. BASE LEGAL:

- Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y modificatorias.

- Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT.

- Resolución de Superintendencia N.º 190-2002/SUNAT que dispone medidas de organización interna de la SUNAT.

- Circular N° 006-2009-SUNAT-A del 14.09.2009, que establece la obligación de Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas de consignar el código de los Tributos y/o multas materia de las cobranzas coactivas

4. INSTRUCCIONES

1. Modificar el encabezado de la parte I. Código para Tributos del Anexo de la Circular N° 006-2009-SUNAT-A, como se señala a continuación:

ANEXO
Código de Conceptos y Multas
I. Códigos para Tributos

CÓDIGO SIGAD	CONCEPTO	CÓDIGO PARA REC

2. Sustitúyase el numeral 5 INSTRUCCIONES de la Circular N° 006-2009-SUNAT-A por el siguiente texto:

5. Todas las Resoluciones de Ejecución Coactiva Tributarias o Administrativas que emitan los Ejecutores Coactivos de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, consignarán el código de los Tributos y/o multas materia de las cobranzas coactivas según el anexo que forma parte de la presente y que será publicado en el portal web de la SUNAT, de la siguiente forma:

- Para los tributos: los rubros consignados en la columna CODIGO PARA REC, precedido de la letra T; y,
- Para las multas: los rubros consignados en la columna CODIGO precedido de la letra M.

3. Añádase al Anexo de la Circular N° 006-2009-SUNAT-A, en la parte II, Códigos para Multas, lo siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCION	LEY	ART
210	Consignar datos erróneos en la solicitud de restitución que tengan incidencia en su determinación.	D.L. 809	ART. 103 inc. i)
211	Consignar datos falsos en la solicitud de restitución que tengan incidencia en su determinación	D.L. 809	ART. 103 inc. i)

5. VIGENCIA.

A partir del día siguiente de emitida la presente Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL SHULCA MONGE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

615925-1



**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

**Declaran caducidad de concesiones
mineras por no pago oportuno de la
Penalidad de los años 2009 y 2010**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 0749-2011-INGEMMET/PCD/PM**

Lima, 11 de marzo de 2011

VISTOS: el Informe Nº 289-2011-INGEMMET-DDV del 07 de marzo de 2011 expedido por la Dirección de Derecho de Vigencia, los Memorándums Nº 092-2011-INGEMMET/DCM, Nº 124-2011-INGEMMET/SG-OAJ del 25 de febrero y 01 de marzo del 2011, y el Oficio Nº 048-2011/MEM-PRO del 25 de febrero de 2011; remitidos por la Dirección de Concesiones Mineras, la Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET, y la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, conforme a lo dispuesto por los literales 6) y 4) de los artículos 24º y 32º del citado Decreto Supremo, constituye función de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Dirección de Derecho de Vigencia, la de proponer al Presidente las declaraciones de caducidad y la relación de los derechos mineros en causal de caducidad, respectivamente;

Que, la Dirección de Concesiones Mineras, Oficina de Asesoría Jurídica del INGEMMET y Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas, informaron que respecto a las concesiones mineras ARCATA 2000 de código Nº 01-01995-00, CHAQUI de código Nº 01-01643-00, CHILINA de código Nº 01-00950-97, CUAJONE 105 de código Nº 01-08083-95, EDEL ASTRID Nº 1 de código Nº 01-09223-95, EL ROSADITO de código Nº 01-01114-96, JULISA2 de código Nº 01-00786-01, LA TOMILLA de código Nº 01-00949-97, LIMITANE de código Nº 01-03456-96, LUIS CARLOS de código Nº 01-004950-X-01, MARION T-1 de código Nº 01-00336-94, MEDALLA MILAGROSA Nº 15 de código Nº 01-003579-X-01, NORMA 13 de código Nº 01-02585-95, NORMA 14 de código Nº 01-02586-95, NORMA-15 de código Nº 01-02587-95, NORMA-16 de código Nº 01-02588-95, NORMA-17 de código Nº 01-02589-95, NORMA-18 de código Nº 01-02590-95 y YUMINA de código Nº 01-00948-97; no existe documento alguno a tramitar, medida cautelar y/o proceso judicial vigente que pudiese afectar el procedimiento de caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2009 y 2010 verificado en éstas, conforme a los artículos 96º y 102º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que, el concesionario deberá pagar una Penalidad junto con el Derecho de Vigencia, en el caso que no se cumpliera con acreditar la Producción y/o Inversión Mínima conforme lo prevé el artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Que, el pago de la Penalidad constituye una obligación fijada por parte del Estado a los titulares de actividad minera para mantener vigente sus concesiones mineras, la cual es exigible entre el 01 de enero al 30 de junio de cada año; siendo factible que las deudas vencidas y no

pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 39º y 59º de la Ley General de Minería;

Que, los pagos que se realicen sin utilizar el código único del derecho minero, deberán acreditarse dentro del mes siguiente de efectuados; permitiéndose la acreditación extemporánea, previo pago del derecho de trámite de 4.27% de la Unidad Impositiva Tributaria por derecho minero, por año y concepto, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida o ejecutoriada, de conformidad con el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que, las concesiones mineras materia de la presente Resolución, figuran incluidas en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad de los años 2009 y 2010, aprobadas por Resoluciones de Presidencia Nº 001-2010-INGEMMET/PCD y Nº 01-2011-INGEMMET/PCD del 04 de enero de 2010 y 03 de enero de 2011 respectivamente;

Que, la obligación de pago de la penalidad en los derechos mineros involucradas por los años 2009 y 2010, responde a que éstos figuran en los listados de concesiones mineras que no han acreditado la obligación de la producción o inversión mínima por los años 2008 y 2009, aprobados por Resoluciones Directorales Nº 245-2009-MEM/DGM y Nº 239-2010-MEM/DGM del 15 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010 respectivamente;

Que, produce la caducidad de las concesiones mineras ARCATA 2000 de código Nº 01-01995-00, CHAQUI de código Nº 01-01643-00, CHILINA de código Nº 01-00950-97, CUAJONE 105 de código Nº 01-08083-95, EDEL ASTRID Nº 1 de código Nº 01-09223-95, EL ROSADITO de código Nº 01-01114-96, JULISA2 de código Nº 01-00786-01, LA TOMILLA de código Nº 01-00949-97, LIMITANE de código Nº 01-03456-96, LUIS CARLOS de código Nº 01-004950-X-01, MARION 30 de código Nº 01-004950-X-01, MARION T-1 de código Nº 01-00336-94, MEDALLA MILAGROSA Nº 15 de código Nº 01-003579-X-01, NORMA 13 de código Nº 01-02585-95, NORMA 14 de código Nº 01-02586-95, NORMA-15 de código Nº 01-02587-95, NORMA-16 de código Nº 01-02588-95, NORMA-17 de código Nº 01-02589-95, NORMA-18 de código Nº 01-02590-95 y YUMINA de código Nº 01-00948-97, el no pago oportuno de la Penalidad correspondiente a los años 2009 y 2010, en atención a lo previsto en el artículo 59º de la Ley General de Minería, y de acuerdo a la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo Nº 054-2008-EM;

Que, la competencia para declarar colectivamente la caducidad por Penalidad de las concesiones mineras antes descritas, corresponde ser realizada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a tenor de lo dispuesto en el artículo 96º del Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66º, 105º Inc. h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, artículo 102º del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM, y artículo 3º inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2009 y 2010 correspondiente a las concesiones mineras ARCATA 2000 de código Nº 01-01995-00, CHAQUI de código Nº 01-01643-00, CHILINA de código Nº 01-00950-97, CUAJONE 105 de código Nº 01-08083-95, EDEL ASTRID Nº 1 de código Nº 01-09223-95, EL ROSADITO de código

Nº 01-01114-96, JULISA2 de código Nº 01-00786-01, LA TOMILLA de código Nº 01-00949-97, LIMITANE de código Nº 01-03456-96, LUIS CARLOS de código Nº 15-007478-X-01, MARION 30 de código Nº 01-004950-X-01, MARION T-1 de código Nº 01-00336-94, MEDALLA MILAGROSA Nº 15 de código Nº 01-003579-X-01, NORMA 13 de código Nº 01-02585-95, NORMA 14 de código Nº 01-02586-95, NORMA-15 de código Nº 01-02587-95, NORMA-16 de código Nº 01-02588-95, NORMA-17 de código Nº 01-02589-95, NORMA-18 de código Nº 01-02590-95 y YUMINA de código Nº 01-00948-97.

Artículo Segundo.- Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el artículo primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en sus Órganos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ
Presidente de Consejo Directivo (e)
INGEMMET

614330-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Autorizan viaje de funcionario a Singapur para participar en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP

RESOLUCIÓN Nº 172-2011-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de marzo de 2011

VISTA:

La invitación cursada por el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Facsímil Circular Nº 013-2011-MINCETUR/VMCE, de fecha 24 de febrero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la vista, el Viceministro de Comercio Exterior invita a representantes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para participar en la VI Ronda de Negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) entre los actuales miembros del Acuerdo P4, Nueva Zelanda, Singapur, Chile y Brunei Darussalam, y Australia, Estados Unidos, Malasia, Perú y Vietnam, la cual se realizará en la ciudad de Singapur, Singapur, del 23 de marzo al 01 de abril de 2011;

Que, la participación del OSCE en el mencionado proceso de negociación permitirá dar a conocer el nivel de desarrollo y los elementos característicos de nuestro sistema de contratación pública, de modo que sea considerado al momento de negociarse el contenido y la cobertura del capítulo; del mismo modo, la importancia y conveniencia de la participación de un representante del OSCE derivan tanto de la especialidad y la experiencia adquirida en procesos de negociación precedentes,

como de la función del órgano rector de implementar los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de contrataciones públicas;

Que, a efectos de materializar la participación del OSCE en la Mesa de Compras Gubernamentales que se desarrollará del 30 de marzo al 01 de abril en el marco del citado evento, dada su especialidad y experiencia en la materia, resulta necesario autorizar el viaje del Ejecutivo de Asuntos Internacionales, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 establece que quedan prohibidos los viajes al exterior, salvo los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los mismos que se autorizarán mediante resolución del titular de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 25) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2009-EF, y con las visaciones de la Secretaría General y las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del abogado Mario Fabricio Arteaga Zegarra, Ejecutivo de Asuntos Internacionales del OSCE, a la ciudad de Singapur, Singapur, del 27 de marzo al 03 de abril de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, según se indica, serán con cargo al presupuesto del OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes ida y vuelta	S/. 8,653.20
Viáticos	S/. 3,668.60

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

615039-1

Sancionana ingeniero con inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 417-2011-TC-S3

Sumilla: "(...) por tratarse el presente caso de una exoneración por situación de emergencia, no es obligatorio que la Entidad siga el procedimiento formal para la suscripción del contrato regulado en el artículo 148 del Reglamento, sino solamente se debe verificar si la omisión de tal suscripción se debió o no a causa imputable al postor (análisis sustancial)"

Lima, 10 de marzo de 2011

VISTO en sesión de fecha 10 de marzo de 2011 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado,



el Expediente N° 125/2010.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Ing. Segundo Javier Quilcate Plascencia por su supuesta responsabilidad consistente en no haber suscrito el contrato derivado de la adjudicación del Procedimiento de Exoneración N° 056-2009/GOB. Reg.Tumbes-Comité Especial Ad Hoc; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 10 de diciembre de 2009, El Gobierno Regional de Tumbes – Sede Central, en lo sucesivo la Entidad, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE las Bases Administrativas del Procedimiento de Exoneración, por emergencia, N° 056-2009/GOB. Reg. Tumbes-Comité Especial Ad Hoc, para la contratación de una consultoría en obras destinada a la “*Elaboración del expediente técnico para la obra: Mejoramiento del sistema de conducción del Sector de Riego Belén del distrito de Pampas de Hospital - Tumbes*”, por un valor referencial ascendente a S/.13,526.00 (Trece mil quinientos veintiséis con 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley.

2. El 10 de diciembre de 2009, se llevó a cabo el acto de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, habiendo sido adjudicada al Ingeniero Segundo Javier Quilcate Plascencia, en adelante el Postor, por un monto ascendente a S/.13,526.00 (Trece mil quinientos veintiséis con 00/100 Nuevos Soles).

3. El 11 de diciembre de 2009, la Entidad remitió al domicilio del Postor el Oficio N° 738-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGT-GRI-GR mediante el cual le informó del consentimiento de la buena pro en favor suyo y se le citó para que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita la documentación correspondiente para la suscripción del contrato.

4. En fecha 4 de enero de 2010, fue emitido el Informe N° 001-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura informó al Gerente General Regional que el Postor no había cumplido con suscribir el contrato.

5. El 26 de enero de 2010, la Entidad presentó en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, el Oficio N° 031-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR mediante el cual comunicó la supuesta infracción cometida por el Postor, consistente en la negativa injustificada para suscribir el contrato derivado del Procedimiento de Exoneración N° 056-2009/GOB, infracción tipificada en el inciso a) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado. Adjunto a la denuncia hecha por la Entidad fue presentado el Informe N° 042-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, el cual contenía lo siguiente:

5.1. Una vez otorgada la buena pro, mediante Oficio N° 081-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEA de fecha 10 de diciembre de 2009, el Comité Especial Ad Hoc comunicó al Postor del otorgamiento de la buena pro.

5.2. Mediante Oficio N° 738-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES –GGT-GRI-GR se le informó del consentimiento de la buena pro en favor suyo y se le citó para que en el plazo de cinco (05) días hábiles remita la documentación correspondiente para la suscripción del contrato.

5.3. Ha quedado acreditada la negativa injustificada para suscribir el contrato, lo cual se corrobora con el cargo de notificación del Oficio N° 738-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 11 de diciembre de 2009, debidamente notificado en la fecha indicada y el Informe N° 001-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-G de fecha 4 de enero de 2010, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes informa que ha transcurrido el plazo legal otorgado al Ing. Segundo Javier Quilcate Plascencia sin que éste se haya presentado a las instalaciones del Gobierno Regional de Tumbes para suscribir el contrato respectivo.

6. En atención a la denuncia hecha por la Entidad, mediante decreto del 29 de enero de 2010, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que en el plazo de diez (10) días hábiles remita copia de la carta debidamente

recibida, mediante la cual se citó al Postor Segundo Javier Quilcate Plascencia para suscribir el contrato; asimismo, se le solicitó adjuntar copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, así como su respectivo documento nacional de identidad, y, los antecedentes administrativos completos, foliados y ordenados cronológicamente.

7. El 08 de marzo de 2010, mediante Cédula de Notificación N° 6379/2010.TC, la Entidad fue notificada de lo ordenado en el decreto indicado en el numeral precedente.

8. Mediante decreto del 25 de marzo de 2010, se reiteró a la Entidad para que en el plazo de cinco (05) días cumpla con remitir una copia de la carta debidamente recibida, mediante la cual se citó al Postor Segundo Javier Quilcate Plascencia para suscribir el contrato; asimismo, se le solicitó adjuntar copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, así como su respectivo documento nacional de identidad, y, los antecedentes administrativos completos, foliados y ordenados cronológicamente.

9. El 21 de abril de 2010, mediante Cédula de Notificación N° 9596/2010.TC, la Entidad fue notificada de lo ordenado en el decreto indicado precedentemente. En la misma fecha, mediante Cédula de Notificación N° 9597/2010.TC se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad.

10. En respuesta a lo solicitado por la Secretaría del Tribunal, el 27 de mayo de 2010 la Entidad remitió el Oficio N° 267-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, mediante el cual adjuntó una copia de la Resolución de nombramiento y el documento nacional de identidad del representante de la Entidad, el Informe N° 001-2010/GRT-GGR-GRI-G, el Acuerdo de Consejo Regional N° 096-2009/GOB.REG.TUMBES-CR-CR y la Resolución Gerencial General Regional N° 013-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR.

11. Mediante decreto de fecha 1 de junio de 2010, se reiteró por última vez a la Entidad para que cumpla con remitir una copia de la carta debidamente recibida, mediante la cual se citó al Postor Segundo Javier Quilcate Plascencia para suscribir el contrato.

12. El 25 de junio de 2010, mediante Cédula de Notificación N° 16492/2010.TC, la Entidad fue notificada de lo ordenado en el decreto indicado precedentemente. En la misma fecha, mediante Cédula de Notificación N° 16493/2010.TC se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad.

13. Teniendo en cuenta que la Entidad no cumplió con remitir la documentación solicitada, el 12 de julio de 2010 fue emitido un decreto mediante el cual se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal a fin que emita su pronunciamiento sobre la procedencia del inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el Postor.

14. El 17 de julio de 2010, la Entidad remitió el Oficio N° 275-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR mediante el cual presentó una copia fedateada del Oficio N° 738-2009/GRT-GGR-GRI-GR y copia fedateada del Informe N° 001-2010/GRT-GGR-GRI-G del 04 de enero de 2010.

15. El 18 de agosto de 2010, la Cuarta Sala del Tribunal emitió el Acuerdo N° 406-2010-TC-S4 mediante el cual dispuso el inicio de procedimiento sancionador en contra del Ing. Segundo Javier Quilcate Plascencia por su supuesta responsabilidad consistente en no haber suscrito el contrato derivado de la adjudicación del Procedimiento de Exoneración N° 056-2009/GOB. Reg.Tumbes-Comité Especial Ad Hoc, infracción tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

16. El 24 de agosto de 2010, fue diligenciada al domicilio del Postor la Cédula de Notificación N° 21483/2010.TC, sin embargo la persona presente en dicho domicilio se negó a recibirla.

17. El 07 de setiembre de 2010, fue emitido un decreto mediante el cual se dispuso sobrecartar la Cédula de Notificación N° 21483/2010.TC al domicilio cierto del Postor.

18. Mediante Oficio N° 1046/2010.STRI, se remitió a la Directora del Diario Oficial *El Peruano*, una copia

autenticada del Acuerdo N° 406-2010-TC-S4 de fecha 18 de agosto de 2010 y, en virtud a ello, se le solicitó fuera este publicado en las Normas Legales del día miércoles 15 de setiembre de 2010. En la fecha indicada fue publicado en las Normas Legales del Diario Oficial *El Peruano* el mencionado Acuerdo.

19. El 12 de noviembre de 2010, fue emitido un decreto mediante el cual se dispuso el inicio de procedimiento sancionador en contra del Ing. Segundo Javier Quilcate Plascencia por su supuesta responsabilidad consistente en no haber suscrito el contrato derivado de la adjudicación del Procedimiento de Exoneración N° 056-2009/GOB. Reg. Tumbes-Comité Especial Ad Hoc, infracción tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

20. Mediante decreto de fecha 15 de noviembre de 2010, se dispuso notificar vía publicación en el Boletín Oficial *El Peruano* el decreto de fecha 12 de noviembre de 2010, a fin de que el Postor tome conocimiento del mismo y pueda presentar sus descargos respectivos.

21. Mediante Oficio N° 1305/2010.STR1, se solicitó a la Directora del Diario Oficial *El Peruano*, publicar el decreto señalado precedentemente. El 26 de noviembre de 2010, fue notificado vía edicto en el Boletín Oficial del Diario Oficial *El Peruano* el decreto referido.

22. Teniendo en cuenta que el Postor no cumplió con presentar sus descargos en el plazo otorgado, mediante decreto del 15 de diciembre de 2010 se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva.

23. Teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE de fecha 15 de febrero de 2011, se dispuso la reconfiguración de las Cuatro Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, designándose a los Presidentes y Vocales conformantes de cada Sala; mediante decreto de fecha 16 de febrero de 2011 se dispuso reasignar el Expediente a la Tercera Sala del Tribunal y continuar el procedimiento según su estado, con conocimiento de las partes.

FUNDAMENTACIÓN:

1. En el caso de autos se ha dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del Postor debido a su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF¹, normativa vigente durante la ocurrencia de los hechos denunciados.

2. Respecto de la causal imputada, ésta le es atribuible a aquel postor que, habiendo sido favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro, se niegue u omita suscribir el contrato, sea porque no se presente para dicho propósito en la fecha correspondiente, o porque no cumpla con presentar los documentos indispensables para tal fin.

3. En el presente caso, se trata de la omisión de suscribir el contrato derivado de la Exoneración N° 056-2009/GOB. Reg. Tumbes-Comité Especial Ad Hoc por situación de emergencia para la contratación de una consultoría en obras destinada a la "Elaboración del expediente técnico para la obra: Mejoramiento del sistema de conducción del Sector de Riego Belén del distrito de Pampas de Hospital - Tumbes". En este punto, cabe resaltar que aún cuando la normativa de contratación pública dispensa a las Entidades de realizar un proceso de selección y las faculta para adquirir o contratar mediante acciones directas, dicho permiso está referido sólo a la omisión de convocar los respectivos procesos de selección; en esa medida, bajo ningún concepto podrá interpretarse que la exoneración habilita a las Entidades a *inaplicar* totalmente las disposiciones en materia de contrataciones del Estado.

4. Respecto de dicho extremo, el segundo párrafo del artículo 135° del Reglamento es concluyente al determinar expresamente que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquélla

deberán cumplir los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

5. En resumen, una vez que la Entidad elige al proveedor que cumple las características y condiciones establecidas en las Bases y le comunica su decisión de contratar con él, se ha configurado la oferta y la aceptación y, por ende, el consentimiento², por lo que corresponde que ambas partes se avoquen a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo previsto por la Entidad.³

6. En este punto, cabe precisar que el presupuesto formal previo a la conformación de la voluntad contractual es el proceso de selección. Así, la formación y posterior manifestación de la voluntad contractual se produce al otorgar los sujetos contratantes su consentimiento a través del procedimiento legal y reglamentario correspondiente; es decir, la licitación pública, concurso público, adjudicación directa o de menor cuantía, según sea el caso⁴.

7. En los casos de contratación directa, no obstante no haberse desarrollado alguno de los procesos de selección regulados por la normativa en materia de contratación pública (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa o de Menor Cuantía), se verifica un procedimiento de elección -sin concurrencia, puja u oposición de oferentes- que se evidencia a través de las acciones ejecutadas por la Entidad a fin de obtener una propuesta que se ajuste a sus necesidades y cumpla las especificaciones fijadas y la presentación de una oferta a través de cualquier medio, quedando, por ende, configurada la voluntad contractual a que se refiere el párrafo precedente.

8. Por tanto, tal como ocurre durante el desarrollo de un proceso de selección, en la contratación directa se advierte una comunicación recíproca entre los futuros contratantes, exteriorizada por manifestaciones volitivas de las partes que anticipan un contrato por formalizar. En tal sentido, el hecho de responder a la invitación para intervenir en un procedimiento de contratación directa vincula al oferente con la Administración y lo supedita a la eventualidad de que la Entidad le comunique su decisión de contratar con él, lo que implica, en definitiva, la concreción del acuerdo de voluntades.

9. En ese orden de ideas, una vez que consta de modo indubitable y por escrito el acuerdo de voluntades, es decir, la oferta y aceptación, ambas partes quedan constreñidas a suscribir el contrato respectivo, al amparo de la obligación dispuesta en el artículo 137 del Reglamento, que es el requisito que la normativa ha previsto para la formalización de la relación contractual.

¹ Artículo 237.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.
El Tribunal impondrá la sanción de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

1) No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitido a su favor.

² Para Manuel De La Puente y Lavalle, el consentimiento es la integración de las voluntades de las partes para dar lugar a un acto jurídico unitario, de manera tal que el contrato es el resultado de esa integración. Según el citado autor, para que exista consentimiento se requiere que las partes estén totalmente de acuerdo sobre la celebración del contrato en los términos del mismo.
En: "El Contrato en general": Comentarios a la Sección Primera del Código Civil. Tomo 1: Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial 1996: Lima Perú: Páginas 127-130.

³ Para dichos efectos, el proveedor debe concurrir al acto portando, entre otros documentos, el certificado emitido por el CONSUMCODE que acredite que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, y la garantía de fiel cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, de ser el caso, a efectos de que el contrato sea finalmente suscrito.

⁴ Licitación Pública: Roberto Dromi; Buenos Aires; Editorial Ciudad Argentina: 1999; Pág. 53.



Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, a fojas N° 024 del expediente obra la Resolución Gerencial General Regional N° 000013-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR en la cual se advierte que mediante Oficio N° 33-2009/GOB.REG.TUMBES-COMITÉ ESPECIAL-AD HOC de fecha 4 de diciembre de 2009, el Comité Especial a cargo del procedimiento de exoneración invitó al Ing. Segundo Javier Quilcate Plasencia para que realice el servicio de consultoría –elaboración de expediente técnico y, en virtud de dicha invitación, el Postor presentó su propuesta técnica y económica, razón por la cual mediante Acta N° 056-2009/GOB.REG.TUMBES-COMITÉ ESPECIAL AD HOC le fue adjudicada la buena pro. De este modo, conforme a lo señalado puede colegirse entonces que se ha verificado la existencia del acuerdo previo de voluntades.

10. De acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, ha quedado verificado el consentimiento y la aceptación de las partes, ahora, corresponde verificar si no se ha registrado vicio alguno en el procedimiento de citación de suscripción del contrato, solo una vez que ello quede acreditado se procederá a analizar si el proveedor elegido concurrió o no al acto de suscripción de contrato en el plazo previsto por la Entidad; y, en ese caso, el proveedor elegido que no suscribió el contrato, será pasible de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica que no le sea atribuible⁵.

En el presente caso, tal como se ha señalado en las líneas precedentes se ha verificado la invitación de la Entidad y la presentación de la propuesta del postor, así como la aceptación de la Entidad respecto de la propuesta del postor y designación como su proveedor y "otorgamiento de la buena pro".

11. Sobre el particular, a fin de determinar la responsabilidad del postor en la omisión de suscribir el contrato derivada de una exoneración, es preciso mencionar que incluso tratándose de una exoneración, las Entidades se encuentran obligadas, a incluir la contratación en el Plan Anual de Contrataciones, aprobar las Bases, requerir al contratista –de forma previa a la suscripción del contrato- la entrega de la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado y las garantías, entre otros requisitos⁶.

12. Asimismo, en atención a lo señalado en el artículo 135 del Reglamento, la exoneración sólo se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que la regla general aplicable es que a los contratos que vayan a celebrarse como consecuencia de una exoneración (por cualquier otra causal), le resultan aplicables los plazos y procedimientos previstos en el artículo 148 del Reglamento; salvo los contratos que deriven de la exoneración por situación de emergencia⁷, que es la excepción a dicha regla conforme a lo dispuesto en el artículo 23⁸ de la Ley que permite la regularización del trámite administrativo para satisfacer las necesidades de la Entidad.

13. Es decir, por tratarse el presente caso de una exoneración por situación de emergencia, no es obligatorio que la Entidad siga el procedimiento formal para la suscripción del contrato regulado en el artículo 148 del Reglamento, sino solamente se debe verificar si la omisión de tal suscripción se debió o no a causa imputable al postor (análisis sustancial). Sin perjuicio de lo expuesto respecto de los plazos para suscribir el contrato, se observa que la Entidad citó al postor el 11 de diciembre de 2009 y le otorgó 5 días hábiles para la remisión de los documentos, según los requisitos exigidos en las Bases integradas de conformidad con el artículo 148 del Reglamento.

Es decir, que el Postor tuvo hasta el 19 de diciembre de 2009 para remitir la documentación necesaria para suscribir el contrato, no obstante, de acuerdo a lo informado por la Entidad⁹ éste no cumplió con entregarlos, imposibilitando de esta manera la suscripción del contrato.

14. Sobre el particular, se debe precisar que no obstante la Entidad tenía la facultad de regularizar el trámite administrativo respectivo al encontrarse en la causal por situación de emergencia, en el presente caso antes de la ejecución de las prestaciones necesarias para enfrentar la emergencia, la Entidad optó seguir el trámite administrativo respectivo para la citación para la suscripción del contrato y la solicitud de los documentos

necesarios para dicho acto, por lo que dichos documentos eran de presentación obligatoria considerando que aún no se había ejecutado las prestaciones¹⁰ y que la Entidad optó por no regularizar dicho trámite.

15. De este modo, habiéndose acreditado que la Entidad cumplió con citar al Postor y le otorgó el plazo correspondiente para recabar la documentación necesaria para suscribir el contrato, corresponde a este Tribunal determinar si la omisión de dicho acto se debió a causas injustificadas, es decir, si el Postor incumplió el deber de presentarse en el plazo otorgado ante la Entidad por negligencia o de manera intencional, ya que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la ausencia de suscripción del contrato correspondiente.

16. Al respecto, luego de revisada la documentación obrante en autos, se observa que El Postor no ha presentado sus descargos respecto al supuesto de hecho imputado. De la misma manera, es necesario señalar que no obra en los antecedentes administrativos documentación alguna que evidencie que la omisión en suscribir dicho acuerdo se debiera a alguna causa justificada.

17. En ese orden de ideas, es oportuno mencionar que respecto a la no de suscripción del contrato, existe la presunción legal¹¹ por la que se asume que ésta es producto de la falta de diligencia del postor adjudicado con la buena pro, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, no obstante haber actuado con diligencia ordinaria le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.

18. En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente caso, El Postor no ha cumplido con remitir los descargos relativos a la infracción que se le imputa, a fin de acreditar que la no suscripción del contrato fue por causas ajenas a su voluntad, o que actuó con la diligencia

⁵ Artículo 137° del Reglamento:

Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos.

(...)

En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, serán pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le es atribuible, declarada por el Tribunal.

⁶ La presente resolución se encuentra conforme a la Opinión N° 070-2007/DOP del 21 de agosto de 2007.

⁷ La presente resolución se encuentra conforme a lo establecido en la Opinión N° 006-2007/GNP del 19 de enero de 2007.

⁸ Según el artículo 23 de la Ley, "En el caso de la exoneración por emergencia, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente".

⁹ Obra a fojas N° 037 del expediente el Informe N° 001-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de fecha 4 de enero de 2010 mediante el cual se informó que el Postor no cumplió con presentarse dentro del plazo establecido en el artículo 148 del Reglamento, lo cual no permitió elaborar el contrato.

¹⁰ Al respecto, se debe considerar que lo expuesto también ha sido materia de la Opinión N° 049-2009/DTN del 26 de junio de 2009, que indica que será irrelevante pedir dicho documento cuando las prestaciones se hubieran ejecutado.

¹¹ Dicha presunción legal se encuentra sustentada en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que "se presume que la injección de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor", artículo aplicable al presente caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo que establece que: "Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

ordinaria debida, por lo que este Tribunal concluye la omisión de suscribir el contrato le resulta imputable.

19. Por las consideraciones expuestas, y no habiéndose probado la existencia de causa justificante para la no suscripción de contrato a cargo del Postor, este Colegiado determina que en el presente caso se ha configurado la causal tipificada en el literal a) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento, la cual se encuentra sancionada con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de tres (3) años.

20. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, este Colegiado tiene en cuenta que el artículo 245 del Reglamento, establece los criterios de graduación de la sanción, los mismos que deben ser tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Postor.

21. Asimismo, el Principio de Razonabilidad¹² previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444 aconseja que las sanciones no deben ser desproporcionadas y que deben guardar atención con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad de que las empresas no deban verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterios que serán tomados en cuenta al momento de fijar la sanción a imponerse al Postor.

22. Al respecto, debe considerarse al momento de graduar la sanción correspondiente que la omisión de suscribir el contrato adjudicado por parte del Postor dilató la "Elaboración del expediente técnico para la obra: Mejoramiento del sistema de conducción del Sector de Riego Belén del distrito de Pampas de Hospital - Tumbes". A ello se suma que el proceso de selección fue convocado por Exoneración N° 056-2009/GOB. Reg.Tumbes-Comité Especial Ad Hoc, por situación de emergencia, pero por un monto ascendente a S/.13,526.00.

23. No obstante ello, debe indicarse que la empresa postora, no cuenta con antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento, criterio especialmente relevante a efectos de graduar la sanción administrativa.

24. En atención a los fundamentos corresponde entonces imponer al Ing. Segundo Javier Quilcate Plascencia sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de catorce (14) meses por su responsabilidad consistente en no haber suscrito el contrato derivado de la adjudicación del Proceso de Exoneración por Emergencia N° 056-2009/GOB. Reg.Tumbes-Comité Especial Ad Hoc, infracción prevista en numeral 1) del artículo 237 del Reglamento; la sanción impuesta entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Patricia Seminario Zavala y la intervención de los señores Vocales Dra. Wina Isasi Berrospi y el Dr. Carlos Fonseca Oliveira atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE, expedida el 15 de febrero de 2011, el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2010-TC y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al Ing. Segundo Javier Quilcate Plascencia sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por el periodo de doce (12) meses por su responsabilidad consistente en no haber suscrito el contrato derivado de la adjudicación del Proceso de Exoneración por Emergencia N° 056-2009/GOB. Reg. Tumbes-Comité Especial Ad Hoc, infracción prevista en numeral 1) del artículo 237 del Reglamento; la sanción

impuesta entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

2. Comunicar la presente resolución a la Subdirección de Registro del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SEMINARIO ZAVALA

ISASI BERROSPI

FONSECA OLIVEIRA

¹² Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

(...):

615122-1

Sancionan a J & M Consultores y Ejecutores S.R.L. con inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 437-2011-TC-S4

Sumilla: *La falsedad o inexactitud de un documento implica que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad.*

Lima, 11 de marzo de 2011

Visto en sesión de fecha 11 de marzo de 2011 de la Cuarta Sala del Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el Expediente N° 1186/2010. TC, sobre el procedimiento de aplicación de sanción a la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. por supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos al solicitar su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP); y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 01 de octubre de 2008, la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., realizó el pago de la tasa correspondiente, obteniendo el 02 de octubre de 2008 su inscripción automática en el capítulo de servicios del Registro Nacional de Proveedores, con Registro número S0428528.

2. El 06 de marzo de 2009, el representante legal de la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., para subsanar la observación formulada el 24 de noviembre de 2008, presentó copia de la Licencia de Apertura de Establecimiento (Licencia N° 001989, EXP. N° 12172) de fecha 12 de octubre de 2008, expedida por la Municipalidad de Tambopata.



3. De conformidad con lo establecido en el artículo 32º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., por lo que mediante Oficio N° 221-2009-OSCE-DSFE/SF.ID de fecha 16 de marzo de 2009, recibido el 30 del mismo mes y año, se solicitó a la Municipalidad Provincial de Tambopata, brindar su conformidad a la Licencia de Apertura de Establecimiento (Licencia N° 001989, EXP. N° 12172), de fecha 12 de octubre de 2008, presentada por la citada empresa el 06 de marzo de 2009, bajo el número de trámite 2008-437938-LIMA.

4. Mediante Oficio N° 265-2009-A-SG-MPT de fecha 03 abril de 2009, recibido el 13 del mismo mes y año, la Municipalidad Provincial de Tambopata, remitió el Informe N° 027-2009-MPT-SGCPYPME, de fecha 02 de abril de 2009, donde se indica que habiendo efectuado la revisión exhaustiva de los archivos existentes, se ha constatado que los datos consignados en dicha Licencia no son conformes, adjuntando para tal efecto copia de dicha Licencia en la cual se aprecia que la misma fue expedida a favor de la empresa PALL SERVIS E.I.R.L.

5. Mediante Resolución N° 165-2009-OSCE/DSE de fecha 27 de noviembre de 2009, la Dirección del SEACE resolvió disponer el inicio de las acciones legales contra JULIO ALFONSO JIMÉNEZ SALAS, representante legal de la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. y contra todos los que resulten responsable, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUMOCODE¹, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, resolvió poner la presente Resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que de inicio al procedimiento sancionador al que hubiere lugar.

6. Mediante Oficio N° 198-2009-OSCE/DS de fecha 30 de noviembre de 2009, se remitió la Resolución N° 165-2009-OSCE/DSE a la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. recibido el 14 del mismo mes y año.

7. Mediante Memorando N° 785-2010/DS-MSH de fecha 01 de septiembre de 2010, recibido el 06 del mismo mes y año, la Dirección del SEACE puso en conocimiento del Tribunal que la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. habría incurrido en causal de sanción al presentar documentos falsos.

8. Mediante decreto de fecha 09 de septiembre de 2010, se señala el inicio del procedimiento administrativo contra la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos ante el Registro Nacional de Proveedores, y se envía la Cédula de Notificación N° 29818/2010.TC, cuyo cargo fue devuelto por el servicio de mensajería del Tribunal del OSCE, según Constancia de Diligencia de Entrega de Notificación de fecha 17 de diciembre de 2010, donde se consignó: "no quisieron recibir el documento, indican que el titular falleció". Dicha Cédula fue devuelta a la Secretaría del Tribunal el 27 de diciembre de 2010, según constancia que obra en autos.

9. Mediante decreto de fecha 03 de enero de 2011, notificado el 24 del mismo mes y año, no habiendo ubicado domicilio cierto de la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L., se señala notificar vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 09 de septiembre de 2010, a fin que la citada empresa cumpla con presentar sus descargos.

10. Ante el incumplimiento de la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. en presentar sus descargos, mediante decreto de fecha 17 de febrero de 2011, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y vista la Resolución N° 103-2011-OSCE/PRE, se dispuso la reconfiguración de las Cuatro Salas del Tribunal, designándose el presente expediente a la Cuarta Sala del Tribunal.

11. Mediante decreto de fecha 24 de febrero de 2011, se requiere a la Dirección del SEACE confirmar la fecha

de emisión del Oficio N° 198-2009-OSCE/DS toda vez que en dicho Oficio obrante en autos del Expediente N° 1186-2010, figura como fecha de emisión el **30 de diciembre de 2009**, lo que resulta discordante con la fecha de recepción que figura en el mismo el cual señala que fue recibido por la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L el **14 de diciembre de 2009**.

12. Por medio de Memorandum N° 196-2011/DS-MSH de fecha 28 de febrero de 2011, recibido el 02 de marzo de 2011, el SEACE indica que el Oficio N° 198-2009-OSCE/DS consigna por error como fecha de emisión el 30 de diciembre de 2009, siendo la fecha correcta el 30 de noviembre de 2009, dicha conclusión se desprende de la verificación del correlativo de oficios emitidos por la dirección del SEACE, lo que de ninguna manera vicia su contenido.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la supuesta responsabilidad de la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. por presentar documentos falsos o información inexacta en procedimiento seguidos ante el RNP, infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, norma vigente al suscitarse los hechos.

2. Sobre el particular, el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento establece que los agentes privados de la contratación incurrirán en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades o al CONSUMOCODE. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

3. Para la configuración de los supuestos de hecho de la norma que contiene la infracción imputada se requiere acreditar la falsedad o inexactitud del documento cuestionado; es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente, que siendo válidamente expedido haya sido adulterado en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los *Principios de Moralidad y de Presunción de Veracidad*, de conformidad con lo establecido en el inciso 1) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, en lo sucesivo la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444.

4. En el caso materia de análisis, la imputación contra la empresa denunciada está referida a la supuesta falsedad del siguiente documento:

• Licencia de Apertura de Establecimiento (Licencia N° 001989, EXP. N° 12172) de fecha 12 de octubre de 2008, expedida por la Municipalidad de Tambopata.

5. Esta imputación se sustenta en la información remitida por la Municipalidad de Tambopata en el marco de las investigaciones desplegadas por la Subdirección de Fiscalización del RNP. Así, en su Oficio N.º 265-2009-A-SG-MPT de fecha 03 de abril de 2009, el Alcalde de la Municipalidad indicó lo siguiente:

"Es menester poner en conocimiento de su Institución que según Informe N° 027-2009-MPT-SGCPYPME de fecha 02 de abril de 2009 indica que después de haber efectuado una exhaustiva revisión de los archivos existentes en este Sub Gerencia, informa que los datos consignados en dicha Licencia de Funcionamiento no son conformes"

¹ En la actualidad Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

Asimismo, remitió copia de dicha Licencia, en la cual se aprecia que la misma fue expedida a favor de la empresa PALL SERVIS E.I.R.L.

6. En razón a lo expuesto, se verifica que el documento cuestionado es falso; no habiendo el Contratista desvirtuado lo hasta aquí probado, motivo por el cual, corresponde imponer sanción administrativa a la empresa J & M CONSTRUCTORES Y EJECUTORES S.R.L.

7. En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la documentación presentada por el Contratista con ocasión de inscripción como Ejecutor de Obra se encuentra amparada por la presunción de veracidad, contemplada en el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, presunción que ha sido quebrantada por el infractor, según ha informado el supuesto agente emisor de los documentos en cuestión, debiendo responder directamente por su conducta.

8. Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, estando a que el Contratista ha incurrido en la causal de infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponerle la correspondiente sanción administrativa.

9. En relación a la graduación de la sanción imponible, el artículo 294 del Reglamento establece que los postores que presenten documentos falsos o inexactos serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.

10. En ese orden de ideas, para graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento². En ese sentido, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que ésta reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del *principio de moralidad* que debe regir todos los actos vinculados a las contrataciones públicas y que, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares que sostienen las relaciones entre la Administración Pública y los administrados.

11. En igual sentido, en cuanto al criterio de intencionalidad del infractor, se ha podido dilucidar que la conducta de la aludida empresa llevaba implícita la consecución de un fin, como era el obtener la inscripción en el capítulo de servicios del Registro Nacional de Proveedores.

12. En lo que atañe al daño causado, se considera que aquél surge con la sola configuración de la causal tipificada como sancionable, puesto que, el solo hecho de establecer causales de aplicación de sanción, supone que su realización conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad.

13. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a las condiciones del infractor, abona a favor del denunciado la ausencia de antecedentes en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el Reglamento.

14. Igualmente, resulta importante traer a colación el *Principio de Razonabilidad*, contemplado en el numeral 1.4 del Título Preliminar y en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N.º 27444, y atendiendo a la necesidad de que las empresas no sean privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer el cometido de la norma infringida, este Colegiado considera conveniente imponer diez (10) meses de inhabilitación temporal a la empresa contratista en razón a la naturaleza de la infracción y de los documentos apócrifos; la conducta procesal del infractor, quien carece de antecedentes en lo que respecta a haber sido inhabilitado anteriormente en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

15. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal³, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, debe ponerse en conocimiento de la Presidencia del OSCE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

16. Asimismo, se deberá poner en conocimiento

del Ministerio Público para que proceda conforme a ley, según lo dispuesto en el numeral 9) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2009-EF⁴.

17. En consecuencia, sin que medien circunstancias que permitan atenuar la responsabilidad del denunciado en la comisión de la infracción, corresponde imponerle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de diez (10) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Jorge Silva Dávila y la intervención de los Vocales Doctores Martín Zumaeta Giudichi y Dammir Salazar Díaz, y atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N.º 103-2011-OSCE/PRE, expedida el 15 de febrero de 2011, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo ¹ 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo ¹ 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo ¹ 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa J & M CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. la sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período diez (10) meses de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) para las anotaciones de ley correspondientes.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales correspondientes.

² Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

³ Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesentacinco días multa, si se trata de un documento privado.

⁴ "Artículo 18º. Funciones

Son funciones del Tribunal de Contrataciones del Estado las siguientes:
 9) Poner en conocimiento del Ministerio Público, los casos en que detecte indicios de ilícitos penales cometidos por los empleados públicos o personas que presten servicios en las Entidades en el ejercicio de sus funciones, participantes, postores, proveedores, contratistas o expertos independientes, según sea el caso..."



4. Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministerio Público, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas legales que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SILVA DÁVILA

SALAZAR DÍAZ

ZUMAETA GIUDICHI

615022-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la apertura y funcionamiento de una Ventanilla Especial para recibir títulos de inscripción de mandatos judiciales otorgando prioridad registral con competencia nacional y la expedición de publicidad registral, en la sede de los Juzgados Civiles con Subespecialidad Comercial ubicada en el distrito de Miraflores

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 084-2011-SUNARP/SN

Lima, 17 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el sistema nacional;

Que, en el marco de la política de mejora continua de los servicios registrales y facilitar su acceso a la población, se vienen implementando cajeros registrales en el ámbito nacional, descentralizando los servicios de las oficinas registrales de las zonas registrales que conforman el sistema registral;

Que, mediante Resolución N° 071-2011-SUNARP/SN, el Superintendente Nacional, de acuerdo a sus atribuciones, autorizó la apertura y funcionamiento de una ventanilla especial para recibir títulos de mandatos judiciales en la Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima, otorgando prioridad registral con competencia nacional y la expedición de publicidad registral;

Que, continuando con la implementación de los mencionados mecanismos, la Zona Registral N° IX – Sede Lima, órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, con competencia en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, mediante Oficio N° 242-2011-SUNARP-Z.R.N° IX-JEF del 10 de marzo de 2011, solicitó la autorización para la apertura de una ventanilla especial para recibir títulos de mandatos judiciales y expedición de publicidad registral en la sede de los Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial ubicada en el Distrito de Miraflores;

Que, en consecuencia, corresponde incorporar dicha ventanilla como mecanismo de descentralización de los servicios registrales y mejora continua autorizando su apertura y funcionamiento;

Estando a las consideraciones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto por los literales b) y d)

del artículo 7 del Estatuto de la Sunarp aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la apertura y funcionamiento de una Ventanilla Especial para recibir títulos de inscripción de mandatos judiciales otorgando prioridad registral con competencia nacional y la expedición de publicidad registral, en la sede de los Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial ubicada en el Distrito de Miraflores.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° IX – Sede Lima se encargará de implementar la ventanilla especial a que alude el artículo anterior, otorgándole condiciones logísticas y de recursos humanos necesarios para su funcionamiento.

Artículo Tercero.- Se faculta al Jefe de la Zona Registral N° IX Sede Lima, definir los servicios de publicidad registral y la futura ampliación de servicios registrales, en caso ser necesario, dando cuenta a este despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

616027-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Aprueban Reglamento de Audiencias
Públicas Extraordinarias**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 008-2011-SP-CS-PJ

Lima, 10 de marzo de 2011.

VISTO:

El Acuerdo número 13 de la segunda sesión de Sala Plena, del 10 de Marzo de 2011, que aprobó el nuevo Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25476, del 5 de mayo de 1992.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25476, modificó las fechas de realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias, con el propósito de controlar el cumplimiento de los plazos de investigación y juzgamiento de las personas procesadas. Dicha norma modificó el artículo 367° del Código de Procedimientos Penales, en cuya virtud los Presidentes de Cortes Superiores deben aprobar un cronograma trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias y que los órganos jurisdiccionales bajo responsabilidad deben realizarlas.

Que el Decreto Ley mencionado exige que los Presidentes de las Cortes Superiores eleven a la Corte Suprema de Justicia de la República informes sobre el resultado de las citadas audiencias y, en su caso, soliciten la aplicación de sanciones a los responsables de los atrasos. Este procedimiento, según el artículo 5° del indicado Decreto Ley, debe ser complementado por la Corte Suprema para su mejor cumplimiento -a cuyo efecto debe tomarse en cuenta las nuevas disposiciones de la Ley de la Carrera Judicial-, motivo por el cual la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en Sesión de la fecha aprobó el presente Reglamento de Audiencias Públicas Extraordinarias.

Por estos fundamentos; y estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias.

Artículo Segundo.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a todas las Cortes Superiores del Perú, la Oficina de Control de la Magistratura, la Gerencia General, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial e Instituto Nacional Penitenciario.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
 Presidente

REGLAMENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 1º. Objeto y vigencia del Reglamento.

1. El presente Reglamento de las Audiencias Públicas Extraordinarias reemplaza las Circulares de la Corte Suprema de Justicia de 11 de junio de 1941 y del 5 noviembre de 1971.

2. Establece las normas y el procedimiento de las Audiencias Públicas Extraordinarias prevista en el artículo 367º del Código de Procedimientos Penales, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Ley N° 25476.

3. Sólo rige para aquellos Distritos Judiciales en los que no está en vigencia integralmente el nuevo Código Procesal Penal. También comprende a los Juzgados y Salas Penales Liquidadoras de los Distritos Judiciales en los que está en vigor el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 2º. Ámbito de las Audiencias Públicas Extraordinarias.

1. El procedimiento especial de Audiencias Públicas Extraordinarias sólo es aplicable para los *procesos penales ordinarios*, con encausados en cárcel y libres. También se aplica a los procesos sumarios con encausados en cárcel.

2. Su objetivo es controlar el cumplimiento de la duración de los plazos procesales de instrucción y juzgamiento de los referidos procesos; ordenar tanto la libertad inmediata cuanto la libertad bajo vigilancia de los acusados cuya carcelería ha vencido; y, en su caso, dictar las medidas de corrección y disciplinarias que correspondan.

Artículo 3º. Trámite preparatorio en los órganos jurisdiccionales.

1. El Secretario de la Sala Penal debe adjuntar una razón general de instrucciones ordinarias con procesos en cárcel pendientes de audiencia, otra de procesos libres -incluidas los encausados que se encuentren bajo comparecencia restrictiva en todas sus modalidades-, así como una de instrucciones que se encuentran en el Despacho del Fiscal, con indicación del número y fecha de entrega.

2. El Secretario, además, debe formular una razón por causa, presentada independientemente, con los siguientes datos:

- A. El nombre del acusado y sus sobrenombres de ser el caso.
- B. El delito instruido y el delito acusado.
- C. Fecha de comisión del delito.
- D. Fecha de iniciación de la instrucción.
- E. Fecha de remisión y de recepción del proceso a la Sala Penal.
- F. Pena solicitada por el Fiscal.
- G. Nombre del Juez Penal, del Fiscal Provincial y del Fiscal Superior.
- H. Tiempo de permanencia del imputado en cárcel.
- I. Antecedentes judiciales y penales del acusado.
- J. Fecha, en su caso, del recurso de nulidad interpuesta contra el auto que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral o contra la sentencia emitida en audiencia; así como la fecha de elevación al Supremo Tribunal.

3. Los Jueces Penales deben elevar tres cuadros:

- A. De instrucciones ordinarias con procesado en cárcel y con imputado libre.
- B. De instrucciones ordinarias con plazo legal vencido.
- C. De instrucciones ordinarias sin plazo vencido.
- D. De instrucciones sumarias con encausados en cárcel conforme a lo dispuesto, en lo pertinente, en los apartados uno y dos del presente artículo.

Los cuadros estipulados en el apartado tres deben contener el nombre del imputado, delito, fecha de apertura de instrucción, estado del proceso, ampliaciones ordenadas e indicación del Fiscal de la causa.

4. El Instituto Nacional Penitenciario debe remitir trimestralmente a las Salas Penales, conforme al calendario establecido por el Presidente de la Corte Superior respectiva, una relación de detenidos cuyas causas estén pendientes de juzgamiento o de sentenciados -incluidos los procesos penales sumarios, con indicación del tiempo que permanecen detenidos. El Secretario de la Sala Penal Superior en las relaciones que presenten se referirán al listado proporcionado por la autoridad penitenciaria.

Artículo 4º. Realización de las Audiencias Públicas Extraordinarias.

1. Las Audiencias Públicas Extraordinarias se realizarán con asistencia del Fiscal respectivo. Se limitarán a la revisión de las razones de los expedientes en curso, y se oírán las quejas que en ese acto expongan de los abogados defensores por las demoras de los procesos o juzgamientos. Toda otra solicitud de la defensa será declarada inadmisibles de plano.

2. La Sala Penal Superior ordenará la *libertad inmediata* en los supuestos donde la detención es igual o superior a la pena solicitada y, en su caso, dispondrá la *libertad bajo vigilancia* de los acusados cuya detención fuere superior a las dos terceras partes de la pena solicitada por el Ministerio Público en su acusación, sin perjuicio de su inmediato juzgamiento.

3. La Sala Penal Superior, cuando fuera procedente, dictará el correspondiente auto de libertad inmediata o bajo vigilancia, y explicará suficientemente los motivos para otorgarla. No procede en esta audiencia especial la libertad procesal del imputado fundamentada en razón distinta de la prevista en este apartado.

4. Las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior en las Audiencias Públicas Extraordinarias deberán hacerse constar en el acta general, y, además, en cada expediente, en los mismos términos. El acta será firmada por el Presidente de la Sala, con la correspondiente autorización del Secretario.

5. La libertad inmediata y libertad bajo vigilancia es improcedente en los delitos de tráfico ilícito de drogas.

6. Al término de la Audiencia Pública Extraordinaria, el Secretario elaborará una relación de las instrucciones de plazo vencido y cuya elevación haya ordenado la Sala Penal Superior, a fin de que ésta periódicamente controle el cumplimiento de sus mandatos. También incluirá la relación de las causas con recurso de nulidad interpuesto y la fecha de su elevación al Supremo Tribunal.

7. El expediente de las audiencias públicas extraordinarias será remitido al Presidente de la Corte Superior de Justicia en el plazo de cinco días hábiles de su culminación.

Artículo 5º. Función del Presidente de la Corte Superior.

1. El Presidente de la Corte Superior está obligado, bajo responsabilidad, a aprobar un calendario trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias para las Salas Penales y Mixtas en caso conozcan procesos penales. Éste se anunciará en la página Web del Poder Judicial, sin perjuicio de publicarse en el Diario Oficial de la Localidad.

2. El Presidente de la Corte Superior, recibido el expediente por las respectivas Salas Penales Superiores, dispondrá su inmediato análisis y emitirá



el informe pertinente en cada uno de ellos. De existir observaciones, así las consignará en el informe y concluirá solicitando -si correspondiere- la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes a los jueces, funcionarios y trabajadores judiciales responsables del atraso de los procesos.

3. El informe, existan o no observaciones, se elevará a la Corte Suprema de Justicia de la República conjuntamente con el expediente respectivo, en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido por la Sala Penal Superior correspondiente.

Artículo 6°. Trámite en la Corte Suprema de Justicia.

1. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, previa razón pormenorizada de la Secretaría General de este Supremo Tribunal, remitirá los informes con observaciones y pedidos de sanción a la Oficina de Control de la Magistratura, e inmediatamente dará cuenta de los mismos a la Sala Plena de la Corte Suprema, para que disponga lo conveniente y, en su caso, ordene su archivo.

2. Cumplido el trámite previsto en el artículo siguiente, el Presidente de la Corte Suprema dará cuenta a la Sala Plena de las decisiones disciplinarias dictadas por la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su debida información y registro.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Los expedientes de audiencias públicas extraordinarias que no han sido resueltos por la Corte Suprema de Justicia, se adecuarán al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

615578-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Presidente del BCRP a Canadá para participar en la "Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 008-2011-BCRP

Lima, 16 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Interamericana de Inversiones, para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la "Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores", que se realizará en la ciudad de Calgary, Canadá, entre el 25 y el 28 de marzo;

Que, a dicha reunión asistirán las más altas autoridades en materia económica de los 48 países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), entre ellos los ministros de finanzas y presidentes de bancos centrales, para discutir las futuras operaciones de la institución y los desafíos de desarrollo que enfrentan América Latina y el Caribe;

Que en esa reunión participarán también representantes de las otras instituciones financieras multilaterales, organismos de desarrollo de inversión y bancos privados, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 24 de febrero de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, del 25 al 28 de marzo en la ciudad de Calgary, Canadá, y al pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	2 465,02
Viáticos	US\$	1 100,00
TOTAL	US\$	3 565,02

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

615446-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden título de Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 089-2011-CNM

Lima, 11 de marzo de 2011

VISTA:

La solicitud de la doctora María Eulalia Concha Garibay, presentada el 1 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la doctora María Eulalia Concha Garibay solicita la expedición de nuevo título como Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, quien anteriormente ostentaba la plaza de Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del mismo Distrito Judicial, al haberse convertido su plaza por la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, en mérito a la Resolución Administrativa N° 331-2010-CE-PJ del 1 de octubre de 2010, expedida por el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Resolución N° 079-2011-CNM del 23 de febrero de 2011, que dio por atendida su solicitud de reconsideración;

Que, el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 6 de agosto de 2006, en su Tercera Disposición Complementaria y Final dispone que el Consejo tendrá en cuenta la información que le remita el Poder Judicial y el Ministerio Público, sobre el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, así como la correspondiente resolución que acredite al Juez o Fiscal en el cargo;

Que, la recurrente mediante escrito presentado el 18 de febrero del presente año, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 054-2011-CNM que reincorporó al doctor Ricardo Gil Sancho en el cargo del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, manifestando que fue designada con anterioridad en dicha plaza, en virtud a la conversión dispuesta por la referida Resolución Administrativa N° 331-2011-CE-PJ;

Que, el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 186-2011-P-CSJAR/PJ (014-CNM) informó que la plaza del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa se encuentra ocupada actualmente por la doctora María Eulalia Concha Garibay, en mérito a la citada Resolución Administrativa N° 331-2011-CE-PJ;

Que, tomando en consideración los argumentos precedentes, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 079-2011-CNM dejó sin efecto la Resolución N° 054-2011-CNM, dándose por atendida la pretensión de la doctora María Eulalia Concha Garibay, por lo que corresponde expedirle el título correspondiente, previa cancelación de su anterior título como Juez del Décimo Segundo Juzgado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión del 26 de agosto de 2010 y al Decreto de la Presidencia del 8 de marzo de 2011; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos e) y f) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor de la doctora MARÍA EULALIA CONCHA GARIBAY, como Juez del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Segundo.- Expedir el título a favor de la doctora MARÍA EULALIA CONCHA GARIBAY, como Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
 Presidente

614975-1

CONTRALORIA GENERAL

Efectúan traslado de profesional que ocupará el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel a la Municipalidad Provincial de Maynas

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 N° 070-2011-CG**

Lima, 15 de marzo de 2011

Visto, la Hoja Informativa N° 021-2011-CG/GOCI, emitida por la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Gerencia General de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición

de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, modificado mediante Resolución de Contraloría N° 099-2010-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, de acuerdo al artículo 26° del citado Reglamento, los jefes de Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas, podrán permanecer por un período menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, mediante la Resolución de Contraloría 409-2007-CG se designó a la señora María Julia Guevara Ríos en el cargo de jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas se encuentra a la fecha en calidad de encargada a personal de dicha entidad;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario efectuar el traslado y dar por concluida la designación del cargo de jefa del Órgano de Control Institucional, en la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, la Gerencia de Finanzas en lo que corresponde, ha previsto los recursos necesarios para atender las acciones que se realizan mediante la presente Resolución.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG, modificado mediante Resolución de Contraloría N° 099-2010-CG y en las Resoluciones de Contraloría N°s. 433-2003-CG y 097-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Efectuar, el traslado de la profesional que ocupará el cargo de jefa del Órgano de Control Institucional que se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Entidad de origen DE	Entidad de destino A
María Julia Guevara Ríos	Municipalidad Distrital de San Miguel	Municipalidad Provincial de Maynas

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la jefa del Órgano de Control Institucional que se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Entidad
María Julia Guevara Ríos	Municipalidad Distrital de San Miguel



Artículo Tercero.- El traslado que se efectúa deberá realizarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano y la Gerencia de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En tanto se designe al nuevo jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el Titular de la Entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades de dicho Órgano, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura, a uno de los profesionales que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello, a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

615252-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Comercio la apertura de una agencia en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 3077-2011

Lima, 11 de marzo de 2011

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que se le autorice la apertura de una agencia a ser ubicada en el Jr. Arica N° 455 en la ciudad de Iquitos, provincias de Maynas, departamento de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio la apertura de una agencia a ser ubicada en el Jr. Arica N° 455 en la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

615911-1

Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y el Anexo I del Reglamento de Sanciones aplicable a personas naturales y jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 3091-2011

Lima, 15 de marzo de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 361º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, está facultada para aplicar sanciones según la gravedad de la infracción cometida. Asimismo, la referida norma precisa que las infracciones susceptibles de sanción son las previstas en la Ley General y en el Reglamento que para tal efecto tipifique la Superintendencia;

Que, mediante la Resolución SBS N° 816-2005, se aprobó el Reglamento de Sanciones aplicable a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades que se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, así como a todas aquellas que por disposición legal expresa puedan ser reguladas y/o sancionadas por la Superintendencia o se encuentren, en algún aspecto, bajo la supervisión de ésta, en el cual se establece el procedimiento sancionador para la imposición de sanciones a las infracciones relacionadas al incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, entre otros;

Que, en el Anexo 1 de la referida resolución se tipifican las infracciones comunes correspondientes a más de una de las personas naturales o jurídicas supervisadas por la Superintendencia y a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, así como a los accionistas, directores, gerentes, trabajadores, representantes de éstas y colaboradores de supervisión, dentro de las cuales se encuentran las infracciones que configuran el incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo;

Que, mediante la Ley N° 29038 se ordenó la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia, como unidad especializada, por lo que además de las funciones que le son propias, la Superintendencia ha asumido las competencias, atribuciones y funciones que le correspondían a dicha institución;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del numeral 10.2.3 del artículo 10º de la Ley N° 27693, la Superintendencia, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, en adelante UIF-Perú, tiene la potestad para sancionar en primera instancia a los sujetos obligados a informar que carecen de un órgano supervisor, ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1782-2007, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo aplicable a las sujetos obligados a informar que no cuentan con organismo supervisor, que establece entre otros aspectos, el procedimiento sancionador para la imposición de sanciones y tipifica en su Anexo 1 las

infracciones que configuran el incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo;

Que, resulta necesario armonizar los supuestos de infracción en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo contenidos en los respectivos Anexos 1, así como las disposiciones de los Reglamentos de Sanciones antes mencionados, teniendo en consideración el giro de negocios y actividades que realiza cada grupo de sujetos obligados, así como adecuarlos a las modificaciones normativas establecidas en las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo aplicables a los sujetos obligados comprendidos en las Resoluciones SBS N° 838-2008 y 486-2008;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 349° inciso 7) y 361° de la Ley N° 26702, en concordancia con las Leyes Nos. 29038 y 27693 y sus normas modificatorias y la Resolución SBS N° 3078-2011; y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 9°, 10°, el numeral 1) referido a Fase Instructora del artículo 11°, el artículo 14°, los literales a) y b) del artículo 15° y los artículos 16° y 17° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1782-2007, por los siguientes textos:

“Artículo 9°.- Órgano Instructor del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento es el Departamento de Supervisión de la UIF-Perú, encargado de realizar las acciones necesarias para comprobar si existen indicios suficientes de que los hechos detectados constituyen infracción administrativa y determinar si corresponde iniciar un procedimiento sancionador. Le compete iniciar el procedimiento sancionador y proponer, al término de la instrucción del mismo, la forma en que debe concluirse, sancionando o archivando el procedimiento según lo considere.

La decisión de iniciar un procedimiento sancionador debe sustentarse en papeles de trabajo, informes de visita, información o documentación que obre en las bases de datos de la Superintendencia o que sea remitida por los Departamentos de Prevención y Análisis o por los supervisados u otros documentos recabados, según sea el caso”.

“Artículo 10°.- Órgano de resolución del procedimiento

Las sanciones son impuestas en primera instancia por la UIF-Perú y en segunda y última instancia administrativa por el Superintendente”.

“Artículo 11°.- Fases del Procedimiento

1. Fase Instructora

El procedimiento sancionador se inicia de oficio, cuando el órgano instructor envía al presunto infractor un oficio indicando los hechos que se le imputan, expresando la calificación de la(s) presunta(s) infracción(es), las posibles sanciones, la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia, a fin de que el presunto infractor realice sus descargos en el plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de notificado el oficio. El procedimiento sancionador se inicia con la notificación del aludido oficio.

Vencido el plazo otorgado al presunto infractor para presentar sus descargos, con o sin éstos, el órgano instructor realiza de oficio las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, evaluando los descargos presentados de ser el caso, reuniendo la información necesaria y solicitando la información relevante adicional u opinión que estime pertinente a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad susceptible de ser sancionada.

La fase instructora concluye con un informe del órgano instructor, que contendrá una propuesta en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dichas conductas y la sanción propuesta; o bien, se propondrá la declaración de no existencia de infracción según corresponda”.

“Artículo 14°.- Sanciones

La Superintendencia impone las sanciones previstas en la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento y en las normas que emita la Superintendencia en concordancia con el artículo 361° de la Ley General.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no importa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato con la acción u omisión constitutiva de la infracción y/o adoptar medidas para corregir dicha situación.

Las sanciones administrativas a que se refiere el presente Reglamento se aplican con independencia de las responsabilidades de naturaleza civil o penal que correspondan”.

“Artículo 15°.- Criterios para la graduación de sanciones

(...)

a) Subsanación de la infracción por propia iniciativa.- Cuando la conducta infractora sea subsanada antes de que se le notifique el inicio del procedimiento sancionador o antes que se emita la resolución que lo resuelve, sin haber sido requerido expresamente por la Superintendencia para subsanar la infracción.

b) Colaboración del infractor.- Cuando el infractor colabora para el esclarecimiento de los hechos mediante el envío oportuno de la información que le sea requerida por la Superintendencia así como la facilitación de las acciones realizadas con motivo de la investigación.

“Artículo 16°.- Relación de sanciones

Las sanciones aplicables son la amonestación y la multa según se precisa a continuación:

	Persona Natural	Persona Jurídica
Infracción Leve	Amonestación Multa no menor a 0.15 UIT hasta 3 UITs.	Amonestación Multa no menor de 0.50 UIT hasta 10 UITs.
Infracción Grave	Multa no menor de 0.50 UIT ni más de 6 UITs.	Multa no menor de 2 UIT ni más de 20 UITs.
Infracción Muy Grave	Multa no menor de 4 UIT ni más de 15 UITs.	Multa no menor de 7 UIT ni más de 50 UITs.

“Artículo 17°.- Ejecución

Las sanciones deben ejecutarse en los términos señalados en la correspondiente Resolución de sanción. Las multas se fijan en base a la UIT vigente a la fecha en que debe realizarse el pago conforme a lo indicado en la Resolución firme o que cause estado, y deben ser canceladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, vencido el cual el monto se reajustará en función al Índice de Precios al por Mayor que con referencia a todo el país publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), más los correspondientes intereses legales, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el infractor haya cumplido con pagar íntegramente la multa, la Superintendencia iniciará la cobranza coactiva de conformidad con las disposiciones que regulan el procedimiento de cobranza coactiva”.

Artículo Segundo.- Incorporar el artículo 16-A° al Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aprobado mediante la Resolución SBS N° 1782-2007:



“Artículo 16-A.- Reducción de multas

La autoridad competente según la instancia en la que se encuentre el procedimiento, bajo responsabilidad, podrá en forma excepcional reducir la multa que corresponda aplicar, teniendo en consideración las características particulares del presunto infractor como sujeto obligado y siempre que no se haya producido ninguna de las consecuencias señaladas en los incisos d) y e) del artículo 15° del Reglamento. La reducción de multa requiere de un informe favorable de la autoridad competente, según la instancia en la que se encuentre el procedimiento, en el que se analice las razones que justifican dicho tratamiento excepcional.

En todos los casos deberá preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción”.

Artículo Tercero.- Modificar los numerales 4), 8), 11), 21) y 24) de las Infracciones Graves del Anexo I del Reglamento de Sanciones aplicable a personas naturales y jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobada mediante la Resolución SBS N° 816-2005, conforme los siguientes textos:

“Anexo 1

Infracciones Comunes

(...)

II. Infracciones Graves

(...)

“4) No brindar a la Superintendencia las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de inspección o de cualquier otro procedimiento de control, u obstaculizar tales acciones”.

“8) No contar con los procedimientos necesarios que tengan por finalidad: a) el conocimiento de los clientes, la actualización de dicha información o los casos en que se debe reforzar dicho procedimiento, conforme la normativa vigente; b) el conocimiento del mercado; c) el conocimiento de la banca corresponsal, de ser el caso, conforme la normatividad vigente; d) asegurar un alto nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores; e) el registro de operaciones, la relación de operaciones en efectivo del registro de operaciones, con arreglo a la normativa vigente y contar con las respectivas copias de seguridad, de acuerdo a la normativa vigente; f) la exclusión de clientes del registro de operaciones y la revisión periódica de dicha relación de clientes excluidos; g) la detección de operaciones inusuales y sospechosas; o que dichos procedimientos no se apliquen adecuadamente o sean incumplidos o que éstos no cumplan las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por la propia empresa en esta materia; u h) obtener la información relativa a los datos de identificación y la documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente, cuando las empresas utilizan intermediarios o terceros para los servicios de verificación”.

“11) No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos, las sociedades de auditoría externa y/o las empresas clasificadoras de riesgo cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de manera adecuada y oportuna”.

“21) Con relación al Oficial de Cumplimiento: a) no cumplir con designar a un Oficial de Cumplimiento; b) que no tenga vínculo laboral directo con la empresa o que no tenga nivel de gerente o que teniendo dicho nivel no cuente con los mismos beneficios que correspondan a los

demás gerentes de la empresa; c) que no sea a dedicación exclusiva cuando la norma o la Superintendencia señalen que la empresa debe contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva; d) que no cumpla con los requisitos o no realice sus funciones o no cumpla con las responsabilidades previstas en la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; e) que no cuente con la absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la normativa vigente o no proveerlo de los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad; f) contar con un Oficial de Cumplimiento Corporativo sin la debida autorización de la Superintendencia; g) que no se mantenga la confidencialidad de dicho funcionario conforme a la normativa vigente; h) que no se cumpla con las obligaciones previstas en la normativa sobre los Informes Semestrales y Trimestrales del Oficial de Cumplimiento o los informes del Auditor Externo y/o Interno; o i) que no sea capacitado de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente”.

“24) Denegar o no entregar dentro del plazo establecido la información solicitada por la Superintendencia que se refiera al sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de la empresa supervisada o cualquier otra relacionada o necesaria para el desempeño de su función de inteligencia financiera”.

Artículo Cuarto.- Incorporar los numerales 8-A), 8-B), 25) y 27) a las Infracciones Graves del Anexo I del Reglamento de Sanciones aplicable a personas naturales y jurídicas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobada mediante la Resolución SBS N° 816-2005, los que quedan redactados con el tenor siguiente:

“8-A) Con relación al Registro de Operaciones: a) no llevar Registro de Operaciones cuando éste sea obligatorio; b) no cumplir con los requisitos mínimos o que no se registren en éste las operaciones con arreglo a la normatividad vigente; c) no conservar el Registro de Operaciones por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de realizadas las operaciones; d) no contar con copia de seguridad del Registro de Operaciones; e) no remitir a la Superintendencia la información correspondiente al Registro de Operaciones y a la Relación de Operaciones en Efectivo del Registro de Operaciones, en los plazos y modo señalados en la normativa vigente y por la Superintendencia, de ser el caso; f) no cumplir con las disposiciones de la Superintendencia respecto al Registro de Operaciones”.

“8-B) No haber realizado el análisis del riesgo asociado a su perfil de operaciones o segmentos del mercado, a fin de determinar si es necesario que se establezcan umbrales menores a los fijados por la normativa vigente para el registro de operaciones en el Registro de Operaciones”.

“25) No contratar una firma auditora independiente o equipo auditor distinto del que emite el informe anual de estados financieros, para que emita un informe especial que tenga su propio fin, no complementario al informe financiero anual, en el caso de aquellas empresas que conforme a la legislación nacional están obligados a someterse a auditorías independientes o externas”.

“27) De ser el caso, no cumplir con verificar que sus sucursales o subsidiarias en el exterior cumplan con las medidas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo compatibles con las exigidas en el Perú y las recomendaciones del GAFI”.

Artículo Quinto.- Modificar el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo aprobado mediante Resolución SBS N° 1782-2007, el que queda redactado con el tenor siguiente:

Anexo 1

Infracciones Leves

- 1) No haber realizado durante el año calendario el programa de capacitación que corresponde al sujeto obligado persona jurídica, o no haber realizado la(s) capacitación(es) requerida(s) para el sujeto obligado, sus trabajadores, oficial de cumplimiento, y en su caso, del Gerente General, Gerentes o Administradores o el que haga sus veces, de acuerdo a la normativa vigente aplicable, o que las mismas no se realicen conforme a las normas sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o a las normas o disposiciones internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.

Infracciones Graves

- 1) No contar con los procedimientos necesarios que tengan por finalidad: a) el conocimiento de los clientes, la actualización de dicha información o los casos en que se debe reforzar dicho procedimiento, conforme a la normativa vigente; b) asegurar un alto nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores, cuando corresponda; o, c) la detección de operaciones inusuales y sospechosas; o que dichos procedimientos no se apliquen adecuadamente o sean incumplidos o que éstos no cumplan las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.
- 2) Con relación al Registro de Operaciones: a) no llevar Registro de Operaciones; b) no cumplir con los requisitos mínimos señalados en la Ley y su Reglamento, o que no se registren en éste las operaciones con arreglo a la normatividad vigente; c) no conservar el Registro de Operaciones por un plazo de cinco (05) años a partir de la fecha de realizadas las operaciones; d) no contar con copia de seguridad del Registro de Operaciones; e) no poner a disposición de la Superintendencia o del Ministerio Público el Registro de Operaciones o la relación de operaciones en efectivo del Registro de Operaciones o la oportunidad y modo indicado en la normativa vigente o por la Superintendencia, de ser el caso; f) no cumplir con las disposiciones que emita la Superintendencia respecto al Registro de Operaciones.
- 3) No comunicar las operaciones sospechosas a la Superintendencia a través de la UIF-Perú, conforme a las normas vigentes sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, lo que comprende, entre otros aspectos, presentar información y/o documentación incompleta a la UIF-Perú.
- 4) No contar con un Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo y/o Código de Conducta, o que éstos no se apliquen o no cumplan con la normativa relativa a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- 5) No permitir o no brindar las facilidades necesarias para que los Oficiales de Cumplimiento o los auditores internos y externos cuando el sujeto obligado cuente con ellos, cumplan las responsabilidades que les corresponden en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de manera adecuada y oportuna.
- 6) No haber implementado, cuando corresponda, el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o que dicho sistema no se aplique adecuadamente o que éste no se ajuste a las normas vigentes sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo o las normas internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.
- 7) Con relación al Oficial de Cumplimiento: a) no cumplir con designar a un Oficial de Cumplimiento; b) que no sea a dedicación exclusiva cuando la Superintendencia señale al sujeto obligado que debe contar con un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva; c) que no cumpla con los requisitos o no realice sus funciones o no cumpla con las responsabilidades previstas en la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; d) que no dependa laboralmente del sujeto obligado, cuando sea una persona distinta de éste, que no cuente con la absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la normativa vigente o no proveerlo de los recursos e infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad; e) contar con un Oficial de Cumplimiento Corporativo sin la debida autorización de la Superintendencia; f) que no se mantenga la confidencialidad de dicho funcionario conforme a la normativa vigente; g) que no se cumpla con las obligaciones previstas en la normativa sobre el Informe Anual del Oficial de Cumplimiento o los informes del Auditor Externo y/o Interno, siempre que los sujetos obligados cuenten con ellos.

- 8) No vigilar con la debida diligencia el cumplimiento del sistema para la detección de operaciones inusuales y sospechosas del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la normativa vigente o las normas internas adoptadas por el propio sujeto obligado en esta materia.
- 9) No tomar acciones oportunas y debidas respecto de las observaciones realizadas con relación al sistema de prevención del sujeto obligado por las auditorías interna, externa, siempre que los sujetos obligados cuenten con ellos, o las señaladas por la Superintendencia, cuando sea el caso.
- 10) Denegar o no entregar, dentro del plazo establecido la información solicitada por la Superintendencia a través de la UIF-Perú, de acuerdo a la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- 11) No contar con un plan anual de auditoría especial del programa de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo, orientado a mejorar el sistema de control interno, cuando corresponda.
- 12) No contratar una firma auditora independiente o equipo auditor distinto del que emite el informe anual de estados financieros, para que emita un informe especial que tenga su propio fin, no complementario al informe financiero anual, cuando corresponda.
- 13) No brindar a la Superintendencia a través de la UIF-Perú, las facilidades necesarias para el inicio y/o desarrollo de las visitas de supervisión o de cualquier otro procedimiento de control, obstaculizar tales acciones o no cumplir con la implementación de las recomendaciones efectuadas por la Superintendencia a través de la UIF-Perú.

Infracciones Muy Graves

- 1) Transgredir el deber de reserva consagrado en el artículo 12° de la Ley N° 27693, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la Superintendencia a través de la UIF-Perú o proporcionada a ésta.

Artículo Sexto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

615030-1

UNIVERSIDADES

Amplían designación de Secretario General de la Universidad Nacional del Centro del Perú como responsable de brindar información

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ**

RESOLUCIÓN N° 01432-R-2011

Huancayo, 11 de febrero de 2011

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 0091-2011-R-UNCP del 04 de febrero de 2011, mediante el cual el Rector designa responsable de brindar información en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 00119-R-2010, se resuelve designar al Abog. Roger Ramos Reymundo



docente nombrado adscrito a la Facultad de Contabilidad, Secretario General de la Universidad Nacional del Centro del Perú, como Responsable de Brindar Información en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, a partir del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que, la Ley N° 27806 de fecha 13 de julio del 2002, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece procedimientos con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5. del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al Artículo 2° de la precitada Ley, para los efectos de su aplicación, se entiende por Entidades de la Administración Pública a los señalados en el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Rector en mérito a la Resolución N° 00119-R-2010, amplía el periodo para el ejercicio de las funciones como responsable de brindar información en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 del Abog. Roger Ramos Reymundo;

Que, el Artículo 64° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, señala que el Rector tiene la atribución de dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1°.- **AMPLIAR LA DESIGNACION** en vía de regularización, del Abog. **ROGER RAMOS REYMUNDO**, docente nombrado adscrito a la Facultad de Contabilidad, Secretario General de la Universidad Nacional del Centro del Perú, como Responsable de Brindar Información en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806, a partir del 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

2°.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

3°.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado Administrativo, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ANTONIO ADAUTO JUSTO
Rector

ROGER RAMOS REYMUNDO
Secretario General

614951-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Oficializan la entonación del Coro y la Sexta Estrofa de la versión original del Himno Nacional del Perú, en todos los actos y ceremonias oficiales que realicen las entidades públicas y privadas de la región

**ORDENANZA REGIONAL
N° 032-2010-GR-LL/CR**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha adoptado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria continuada de fecha 12 de noviembre de 2010, el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional N° 034-2010-GR-LL/CR relativo a oficializar en el ámbito de la Región La Libertad la entonación del coro y sexta estrofa de la versión original del Himno Nacional del Perú, en todos los actos y ceremonias oficiales que realicen las entidades públicas y privadas de la región; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la acotada Ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.(...)".

Que, el Himno Nacional del Perú es un símbolo patrio reconocido en el Artículo 49° de la Constitución Política del Perú, el cual constituye un símbolo oficial que expresa sentimientos de tradición y patriotismo; consecuentemente, el mensaje que debe transmitirse durante su entonación debe ser de libertad, desarrollo y de optimismo por un futuro mejor.

Que, el Artículo 4° de la Ley 1801 de fecha 26 de febrero de 1913, Ley que declara intangible la letra y música del Himno Nacional, modifica el texto original escrito por José de la Torre Ugarte, puesto que por un lado contiene una estrofa apócrifa que no fue escrita por el mencionado autor, y por otro lado, suprime la quinta estrofa de la letra original del Himno Nacional, lo cual constituye una mutilación a la integridad de una obra y una ofensa a la memoria de los próceres de la independencia, sobre todo de don José de la Torre Ugarte.

Que, mediante sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional emitida en el expediente N° 0044-2004, de fecha 18 de mayo de 2005, se declaró inconstitucional la omisión de una estrofa original del Himno Nacional, estableciéndose que se debe adicionar la quinta estrofa de la versión original del Himno Nacional omitida, con lo cual subsana la omisión incurrida por los legisladores de 1913 mediante la referida Ley. Asimismo, declara que en las publicaciones en donde se transcriba la letra del Himno Nacional debe expresamente señalarse que la estrofa adicionada al texto de don José de La Torre Ugarte (Largo tiempo el peruano oprimido...) es de autoría anónima y que su inserción expresa la voluntad del pueblo representada por el Parlamento Nacional, mediante la Ley N° 1801, la misma que debe ser colocada al final del mismo.

Que, mediante Decreto Regional N° 010-2009-GR-LL/CR, de fecha 24 de noviembre de 2009, en su artículo primero se decreta oficializar en el ámbito de la Región La Libertad, la entonación del coro y sexta estrofa del Himno Nacional del Perú, en vez de la primera, en todos los actos y ceremonias oficiales que realicen las entidades públicas y privadas. Asimismo, en su artículo cuarto se resuelve remitir el referido decreto al Consejo Regional para su elevación a categoría de Ordenanza Regional

Que, con la finalidad de difundir los valores y respeto a los símbolos patrios, dentro de los cuales se encuentra comprendido el Himno Nacional, así como entonar una estrofa del Himno Nacional que exprese sentimientos de libertad, desarrollo y de optimismo; se debe oficializar, en el ámbito de la Región La Libertad, la entonación de la sexta estrofa de la versión original Himno Nacional del Perú escrita por don José de La Torre Ugarte, en vez de la primera, y elevar a la categoría de Ordenanza Regional el Decreto Regional N° 010-2009-GRLL/PRE.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR en el ámbito de la Región La Libertad la entonación del coro y sexta estrofa de la versión original del Himno Nacional del Perú, en todos los actos y ceremonias oficiales que realicen las entidades públicas y privadas de la región.

Coro

¡Somos libres! ¡Seámoslo siempre!
 Y antes niegue sus luces el Sol,
 Que faltemos al voto solemne
 Que la Patria al eterno elevó

VI Estrofa (versión original)

En su cima los Andes sostengan
 la bandera ó pendón bicolor,
 que a los siglos anuncie el esfuerzo
 que ser libres, por siempre nos dio.

A su sombra vivamos tranquilos,
 y al nacer por sus cumbres el sol,
 renovemos el gran juramento
 que rendimos al Dios de Jacob.

Artículo Segundo.- ELEVAR a la categoría de Ordenanza Regional el Decreto Regional N° 010-2009-GRLL-PRE, de fecha 24 de noviembre de 2009.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la distribución en medio magnético el coro y sexta estrofa del Himno Nacional del Perú, a las entidades públicas de ámbito regional tales como: Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Ministerio Público, Colegios Profesionales, Municipalidades Provinciales y Distritales, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas y demás entidades públicas de la región; asimismo, realice las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación y las direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local la difusión de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente Ordenanza Regional a las entidades públicas y privadas de la Región La Libertad.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.

RUBY ARELLANO MAURTUA
 Consejera Delegada

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 19 de enero de 2011.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
 Presidente Regional

614944-1

Disponen la implementación obligatoria de un Sistema Operativo de Seguridad Basada en el Comportamiento (SBC) por parte de las empresas de todos los sectores económicos bajo el régimen de la actividad privada

ORDENANZA REGIONAL N° 047- 2010-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha adoptado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2010, el dictamen del Proyecto de Ordenanza Regional N 090-2010-GR-LL/CR, relativo a disponer la obligación de las empresas a implementar un Sistema de Seguridad Basada en el Comportamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Gobierno Regional de la Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 38° de la acotada Ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)".

Que, el Artículo 7° de nuestra Carta Política reconoce el derecho a la salud de toda persona en cualquier ámbito, incluido el laboral. La seguridad y salud en el trabajo es una condición básica para la protección social y el desarrollo de las relaciones de trabajo decentes.

Que, la Ley N° 28385 que modifica la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar, y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Que, por ser de interés social, este Gobierno Regional, para hacer patente la intervención del Estado en su rol de participación en la prevención de riesgos en el trabajo y promotor de la inclusión de la población en el desarrollo



del país, promoverá un sistema operativo, sencillo, desarrollado en el mercado peruano, certificando a las entidades que acrediten su capacitación con tal fin.

Que, de acuerdo con la estadística proporcionada por el Sistema de Información Regional existe un PEA aproximado de 790,000 trabajadores que existen una población estudiantil de 360,000 estudiantes de colegios y 120,000 estudiantes universitarios y 17,000 estudiantes de institutos tecnológicos, así como que la población que está en contacto con estos agentes de cambio, serán directamente beneficiados, al acceder a un método de cuantificación y cualificación de seguridad personal.

Que, para cumplir con la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 0092005-TR, y su modificatoria Decreto Supremo N° 007-2007-TR, en forma operativa, fácil, precisa, clara y de bajo costo y se establezca en forma obligatoria la implementación de un sistema operativo de seguridad basada en el comportamiento, en todos los centros de trabajo de la Región La Libertad, así como en los colegios, universidades e institutos técnicos; proponiendo a la Región como un referente nacional de calidad mundial de acuerdo a las reglamentaciones internacionales.

Que, es de interés social del Gobierno Regional de La Libertad hacer patente la intervención del Estado en su rol de participación en la prevención de riesgos en el trabajo, como promotor de la responsabilidad social mediante la inclusión de la población en el desarrollo del país y propulsor del cambio cultural a través de creación de una identidad regional, siendo necesario disponer el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, la implementación obligatoria de un Sistema Operativo de Seguridad Basada en el Comportamiento (SBC), por parte de las empresas de todos los sectores económicos bajo el régimen de la actividad privada de la Región La Libertad; así mismo el mencionado procedimiento de cumplimiento a los principios que se establecen en el reglamento de referencia y que se mencionan a continuación, en los cuales se resume el espíritu del reglamento y su finalidad que es preservar la vida humana y minimizar los accidentes laborales, siendo esto una respuesta de la sociedad civil

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- DISPONER la implementación obligatoria de un Sistema Operativo de Seguridad Basada en el Comportamiento (SBC), por parte de las empresas de todos los sectores económicos bajo el régimen de la actividad privada de la Región La Libertad quienes para efectos de la presente Ordenanza Regional se les denominará: "Empresas Implementadas".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección de Empleo y Formación Profesional, acreditar a las personas jurídicas, calificadas como Empresas Autorizadas para implementar un Sistema Operativo de Seguridad Basada en Comportamiento (SBC) en las Empresas Implementadas.

Las personas jurídicas calificadas como Empresas Autorizadas emitirán una Constancia de Implementación del Sistema Operativo a las Empresas Implementadas, para cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Asimismo, se deberá establecer categorías al momento de la implementación de este Sistema de Seguridad, tomando en cuenta el tipo de empresas que existen en nuestra localidad, según el corresponda si es grande, pequeña o microempresa

Artículo Segundo.- AMBITO DE APLICACIÓN

Todas las Empresas Implementadas de la Región La Libertad se adecuarán a la presente Ordenanza Regional cumpliendo con presentar anualmente ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo la constancia que acredita la implementación de un Sistema Operativo

de Seguridad Basada en Comportamiento (SBC), emitida por las empresas autorizadas.

La Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo determinará mediante un cronograma de Implementación, a través de la Dirección de Empleo y Formación Profesional prescritos en el Anexo II que constituye de la presente Ordenanza Regional, los plazos para la adecuación ordenada y progresiva de las Empresas Implementadas.

Las Empresas que no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 28° inciso 7, 8 y 9 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 019-2007-TR, Reglamento de la Ley de Inspección N° 28806, serán sancionadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo Tercero.- EMPRESAS AUTORIZADAS PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA OPERATIVO DE SEGURIDAD BASADA EN COMPORTAMIENTOS

Se entiende por Empresas Autorizadas: "Aquellas que cumplan con los requisitos obligatorios para su inscripción ante la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo", siendo los siguientes:

- a) Ser persona jurídica constituida en la Región La Libertad cuyo objeto sea brindar servicios de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Demostrar de forma documentada la acreditación en cursos de Seguridad Basada en Comportamiento (SBC) de cuando menos uno (1) de sus funcionarios, quien deberá contar con un antigüedad laboral mínima de 12 meses en la Empresa Autorizada.
- c) La Empresa Autorizada deberá acreditar como mínimo un (1) año de operaciones como empresa de servicios de seguridad industrial.
- d) Presentar un Manual Práctico de Procedimientos, que describa la metodología de aplicación de la Seguridad Basada en Comportamiento (SBC).
- e) Evidenciar la implementación de su metodología de aplicación de la Seguridad Basada en Comportamiento (SBC) en cuando menos una (1) empresa del sector económico de la Región La Libertad con una anterioridad mínima de seis (06) meses demostrando resultados positivos en la aplicación.
- f) Ficha RUC y 3 últimas presentaciones de programas de declaración telemáticas (PDT).
- g) Vigencia de poderes actualizada del Gerente General.

Artículo Cuarto.- REGISTRO DE INSCRIPCIÓN

Crear el Registro de Inscripción de Empresas Autorizadas para implementar un Sistema Operativo de Seguridad Basada en Comportamiento (SBC), que estará a cargo de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección de Empleo y Formación Profesional.

La inscripción en el Registro señalado en el párrafo anterior es requisito obligatorio para las Empresas Autorizadas. Siendo dicha inscripción indispensable para brindar el servicio de implementación de un sistema operativo de Seguridad Basada en Comportamiento (SBC), así como para la emisión de la Constancia de Implementación. Las Empresas que soliciten la inscripción deberán presentar un expediente con los requisitos mencionados en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- CONSTANCIA DE IMPLEMENTACIÓN

La Constancia de Implementación de un Sistema Operativo de Seguridad Basada en el Comportamiento (SBC), entregada por las Empresas Autorizadas tendrá un plazo de vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su otorgamiento.

El procedimiento de renovación de la constancia de implementación de un Sistema Operativo de Seguridad Basada en el Comportamiento (SBC) deberá incluir una evaluación por parte de las Empresas Autorizadas con respecto a los principios determinados en el Decreto Supremo N° 009-2005-TR así como del resultado del proceso de Seguridad Basada en Comportamiento

aplicado durante la vigencia de la certificación, conforme el Anexo III que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional. Esta solicitud deberá ser presentada con un mes de anticipación al término de la vigencia de la certificación.

A partir de los resultados satisfactorios de la evaluación se procederá a entregar la renovación de la constancia de implementación de un Sistema Operativo de Seguridad Basada en el Comportamiento (SBC), por un plazo de vigencia de un (01) año calendario.

Artículo Sexto.- FISCALIZACIÓN

La Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo es el ente encargado de fiscalizar a las Empresas Implementadas y Autorizadas en materia de la presente Ordenanza Regional; así como, a las empresas que en materia de seguridad y salud en el trabajo incumplan lo dispuesto en los numerales 28.7, 28.8 y 28.9 del Artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 28806.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RUBY ARELLANO MAURTUA
 Consejera Delegada
 Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 19 de enero de 2011.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
 Presidente Regional

614944-2

Disponen que las instituciones educativas públicas y privadas de ámbito regional adopten como denominación propia la correspondiente a personajes, héroes y acontecimientos de identidad nacional

ORDENANZA REGIONAL N° 049-2010-GR-LL/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2010, el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza

Regional N° 81-2010-GR-LL/CR relativo a disponer que las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de ámbito regional adopten como denominación propia, a partir de su creación, la correspondiente a personajes, héroes y acontecimientos de identidad nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley General de Educación, Ley N° 28044, se establecen los lineamientos generales de la Educación y del Sistema Educativo Peruano, el mismo que en su estructura comprende la Educación Básica, la Educación Técnico-Productiva, la Educación Superior y la Educación Comunitaria.

Que, en tal sentido, el Ministerio de Educación como órgano del Gobierno Nacional tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado, en concordancia con el Artículo 72° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y demás dispositivos legales referidos a la educación privada.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0642-2006-ED se establecen disposiciones relativas a la denominación de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que se creen a partir de la vigencia de la presente Resolución, disponiendo en su Artículo 2° el procedimiento a seguir para la asignación de la denominación respectiva; así mismo en el Artículo 3° se establece que las Instituciones Educativas creadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución conservarán la denominación autorizada que ostentan.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0303-2007-ED se dispone que las Instituciones Públicas de Educación Básica identificadas sólo con números adopten además denominación propia, disponiendo en su Artículo 2° que el procedimiento a seguir para la denominación correspondiente será el establecido en la Resolución Ministerial N° 0642-2006-ED.

Que, una Institución Educativa con nombre propio, legítimamente constituido, se reconoce como una comunidad organizada en torno a una cultura de conocimientos, intereses, valores y libertades con los que se construyen proyectos colectivos, grupales y personales. Puede ser pública o privada.

Que, el valor de la nominación de las Instituciones Educativas está directamente relacionado con la importancia de la identidad como parte indisoluble de la cultura de un país, es decir, los nombres elegidos por las instituciones educativas fomentan el arraigo emblemático, ofrecen identificaciones claras y consensuadas y consolidan el espíritu de pertenencia.

Que, el proyecto normativo cuya aprobación se pretende tiene a consolidar eso, claro está sin desnaturalizar lo preceptuado, un marco normativo que mejore la eficiencia en la adopción de nombres en las Instituciones Educativas de nuestra Región, que en la actualidad se rigen por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0642-2006-ED y la Resolución Ministerial N° 0303-2007-ED; por lo tanto, dichas denominaciones deberán rescatar los valores, la memoria histórica y afianzar el espíritu de identidad nacional; además de procurar, prioritariamente, enaltecer a los protagonistas de la vida, de nuestra historia, incluso de personajes extranjeros con incidencia directa en el desarrollo del país.

Que, a partir de ello, se puede afirmar que el hecho de que el nombre de personajes relevantes de nuestro país aparezca en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de ámbito regional, influirá en el sentimiento de identidad y pertenencia de nuestra comunidad, es decir tiene el propósito manifiesto de influir sobre los ciudadanos para fomentar la solidaridad y crear un sentimiento de identidad en un ámbito más extenso.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus



modificatorias por la Ley N° 27902 y Ley N° 29053, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DISPONER que las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de ámbito regional adopten como denominación propia, la correspondiente a héroes nacionales, hechos o acontecimientos relevantes de la historia nacional, personajes ilustres de la educación, la cultura, la ciencia, las artes, la educación cívica religiosa, deportes y la formación de valores, que han dejado una obra ejemplar o contribución excepcional para la sociedad y la juventud en general, así como personajes extranjeros con incidencia directa en el desarrollo del país, que por su trascendencia constituyen motivos permanentes para afianzar el espíritu de identidad nacional e institucional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación y las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local la difusión de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RUBY ARELLANO MAURTUA
Consejera Delegada
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 19 días del mes de enero de 2011.

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

614944-3

Disponen publicar relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2010

**GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 00001-2011-GRLL-GGR/GREMH**

Trujillo, 3 de enero del 2011

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad en el mes de Diciembre del año 2010, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de La Libertad concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de "otorgar concesiones

mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos ha iniciado el otorgamiento de Títulos de Concesión minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Diciembre del año 2010, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

GEANMARCO A. QUEZADA CASTRO
Gerente
Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos

**RELACION DE 17 CONCESIONES OTORGADAS
EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 EN LA
REGIÓN LA LIBERTAD AL AMPARO DEL
DECRETO LEGISLATIVO 708**

NOMECLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN GERENCIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1. - A) ALBERTO ANTENOR OSCAR I B) 630007310 C) ALBERTO ANTENOR OSCAR SOBERON HERRERA D) 206-2010-GR-GRSEMH-LL 09/12/2010 E) 17 F) V1: N9104 E784 V2:N9101 E784 V3:N9101 E780 V4:N9103 E780 V5:N9103 E782 V6:N9104 E782 2.- A) RONIE 21 B) 630001209 C) EMPRESA MINERA KRIPTON S.R.L. D) 207-2010-GR-GRSEMH-LL 09/12/2010 E) 17 F) V1:N9115 E722 V2:N9113 E722 V3:N9113 E723 V4:N9112 E723 V5:N9112 E721 V6:N9115 E721 3.- A) EL SALVADOR DIVINO B) 630002110 C) FERNANDO WILFREDO LEON VASQUEZ D) 208-2010-GR-GRSEMH-LL 09/12/2010 E) 18 F) V1:N9127 E175 V2:N9126 E175 V3:N9126 E176 V4: N9125 E176 V5:N9125 E175 V6:N9124 E175 V7:N9124 E174 V8:N9127 E174 4.- A) VIRGEN DE LA CANDELARIA B) 630002308 C) CINTHYA KARISSA CASTILLO BRAVO D) 209-2010-GR-GRSEMH-LL 13/12/2010 E) 18 F) V1: N9136 E213 V2:N9132 E213 V3:N9132 E212 V4:N9134 E212 V5:N9134 E211 V6:N9135 E211 V7:N9135 E212 V8: N9136 E212 5.- A) LA RAMADA AZUL 2009 B) 630002009 C) CARLOS ALBERTO PAREDES MARTINEZ D) 217-2010-GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 17 F) V1:N9084 E726 V2:N9083 E726 V3:N9083 E725 V4:N9084 E725 6.- A) SANTA XX B) 630004209 C) S.M.R.L. JOSELYN XX D) 218-2010-GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 17 F) V1: N9027 E758 V2:N9023 E758 V3:N9023 E757 V4:N9026 E757 V5:N9026 E754 V6:N9027 E754 7.- A) PETRU HIERRO B) 630004609 C) WALTER RUBEN ALCANTARA OCHOA D) 219-2010-GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 17 F) V1:N9147 745.21 E741 820.14 V2:N9146 132.67 E741 756.66 V3:N9145 889.92 E740 846.40 V4:N9147 780.61 E740 920.83 8.- A) SANTA XVI B) 630004009 C) S.M.R.L. JOSELYN XX D) 220-2010-GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 17 F) V1:N9031 E750 V2:N9030 E750 V3: N9030 E749 V4:N9031 E749 9.- A) CEBADAPAMPA 2 B) 630003609 C) JUANA ROMERO JARA D) 221-2010-

GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 18 F) V1:N9131 E183 V2:N9130 E183 V3:N9130 E184 V4:N9128 E184 V5: N9128 E183 V6:N9129 E183 V7:N9129 E182 V8:N9131 E182 10.- A) GLORIA JOYCE SEGUNDA B) 630007009 C) SMALLVILL S.A.C. D) 222-2010-GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 17 F) V1:N9116 E762 V2:N9116 E764 V3:N9115 E764 V4:N9115 E762 11.- A) JESSICA 12 B) 630008709 C) LIVIO BALTAZAR DULANTO NAVIDAD D) 223-2010-GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 17 F) V1: N9173 E687 V2:N9170 E687 V3:N9170 E685 V4:N9171 E685 V5:N9171 E686 V6:N9173 E686 12.- A) WIÑAY IV B) 630005810 C) ALFREDO GABRIEL ALFARO LAGOS D) 224-2010-GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 17 F) V1:N9163 E777 V2:N9162 E777 V3:N9162 E775 V4: N9163 E775 13.- A) CHICAMITA B) 630006110 C) ROSA ESTHER PUERTA DIAZ D) 225-2010-GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 17 F) V1:N9132 E715 V2:N9131 E715 V3: N9131 E714 V4:N9132 E714 14.- A) CORPORACION OMEGA CONTRATISTAS B) 630006510 C) JHONY SEBASTIAN GUTIERREZ GONZALES D) 226-2010-GR-GRSEMH-LL 22/12/2010 E) 17 F) V1:N9115 E711 V2:N9115 E712 V3:N9114 E712 V4:N9114 E711 15.- A) ANGELO I 2010 B) 630007410 C) COMERCIALIZADORA JANELL SAC D) 227-2010-GR-GRSEMH-LL 23/12/2010 E) 18 F) V1:N9083 E246 V2:N9082 E246 V3:N9082 E245 V4:N9083 E245 16.- A) ARGENTA X B) 630000908 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PAMPA DORADA I D) 228-2010-GR-GRSEMH-LL 27/12/2010 E) 17 F) V1:N9129 903.58 E782 948.89 V2: N9128 362.18 E784 223.29 V3:N9127 597.54 E783 298.45 V4:N9129 138.94 E782 024.05 17.- A) AURIFERA PALLAR B) 030002807 C) ROSEE MARYE VALVERDE LOPEZ D) 229-2010-GR-GRSEMH-LL 23/12/2010 E) 18 F) V1:N9140 E180 V2:N9138 E180 V3:N9138 E178 V4: N9140 E178.

614940-2

Disponen publicar relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2010

**GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 204-2010-GR-GRSEMH-LL**

Trujillo, 2 diciembre del 2010

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad en el mes de noviembre del año 2010, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de La Libertad concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos ha iniciado el otorgamiento de Títulos de Concesión Minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la concesión minera de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre del año 2010, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

GEANMARCO A. QUEZADA CASTRO
Gerente
Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos

RELACION DE 05 CONCESIONES OTORGADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 EN LA REGIÓN LA LIBERTAD AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708.

NOMECLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN GERENCIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS.

1. - A) RIO COLORADO B) 630000108 C) LADY SADITH PUERTAS LOPEZ D) 194-2010-GR-GRSEMH-LL 22/11/2010 E) 17 F) V1:N9067 E792 V2:N9065 E792 V3:N9065 E789 V4:N9067 E789 2.- A) JA EL MILAGRO 3 B) 030010707 C) SANTOS PASCUAL VALDIVIEZO PEREZ D) 195-2010-GR-GRSEMH-LL 22/11/2010 E) 18 F) V1:N9141175.46 E206341.47 V2:N9139756.55 E206749.33 V3:N9139860.21 E207109.93 V4: N9139217.95 E207146.40 V5:N9138934.48 E202154.45 V6:N9140931.27 E202041.06 3.- A) RODRIGO 2009 B) 630003709 C) CAROL AURORA VALVERDE LOPEZ D) 196-2010-GR-GRSEMH-LL 24/11/2010 E) 17 F) V1: N9152 E785 V2:N9151 E785 V3:N9151 E784 V4:N9152 E784 4.- A) VICENTE I B) 630001908 C) CONSORCIO MINERO CARBON ALTO CHICAMA S.A.C D) 199-2010-GR-GRSEMH-LL 29/11/2010 E) 17 F) V1:N9139 E789 V2:N9138 E789 V3:N9138 E790 V4:N9137 E790 V5: N9137 E792 V6:N9136 E792 V7:N9136 E789 V8:N9137 E789 V9:N9137 E788 V10:N9139 E 788 5.- A) INDIO I B) 030035707 C) S.M.R.L. VECA XV D) 203-2010-GR-GRSEMH-LL 30/11/2010 E) 18 F) V1:N9219 E196 V2: N9217 E196 V3:N9217 E195 V4:N9216 E195 V5:N9216 E194 V6:N9217 E194 V7:N9217 E193 V8:N9218 E193 V9: N9218 E194 V10:N9219 E 194.

614940-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la pérdida de asfalto líquido adquirido para la obra "Mejoramiento de la Carretera Nuevo Mocupe - Lagunas - III Etapa"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 190-2011-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 10 de marzo de 2011

VISTO:

El Oficio N° 0265-2011-GR.LAMB/DRTC de fecha 10 de febrero de 2011, según expediente de Sisgado N° 1593006;



CONSIDERANDO:

Que, según Oficio N° 035-2011-GR.LAMB/DRTC-DIAD de fecha 08 de febrero de 2011, se remite el Informe N° 001-2011-GR.LAMB/DRTC de la Comisión Investigadora, sobre la pérdida de asfalto líquido, adquirido para su uso en la obra "Mejoramiento de la Carretera Nuevo Mocupe - Lagunas - III Etapa". Del Informe N° 001-2011-GR.LAMB/DRTC de fecha 10 de febrero de 2011, se advierte que se adquirió 50,000 galones de asfalto líquido para su uso en la mencionada obra; sin embargo, de los informes emitidos por los servidores, Sr. José Huamán Tesen y Ulfredo Barreto Guerrero, se ha verificado la sustracción sistemática de líquido asfáltico en el mes de diciembre de 2010, pues no existen guías formales que autoricen la salida de este líquido;

Que, en los informes N° 001-2011-GR.LAMB/DIAD-ARAB-ubg y N° 003-2011-GR.LAMB/DRTC-ARAB-jsht, se detalla el ingreso y salida del asfalto líquido RC-250, arrojando como resultado que de los 50,000, sólo se entregó 43,290, faltando 6,710 galones; por lo que, la Comisión Investigadora concluye que se ha evidenciado la sustracción de este material y la adulteración en montos, cifras, fechas y placas de vehículos del Cuaderno de Obra, respecto a las cisternas que trasladan el líquido asfáltico sustraído; así como la participación de Lorenzo Mau Kuzán - Director de Caminos, Christian Orrego Salcedo - Administrador, Jorge Guerrero Chiroque - Residente de la Obra Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Nuevo Mocupe - Lagunas - III Etapa, Jorge Llerena Roncal, Wilmer Santisteban Santisteban - Almacenero de Obras y José Seminario Carrasco - Controlador de maquinaria de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 076-2011-GR.LAMB/DRTC, del 27 de enero de 2011, se conformó la Comisión Especial de Investigación sobre los presuntos hechos irregulares suscitados en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, designándose a los miembros titulares y procediéndose a su reconfiguración por acto posterior, contenido en la R.D.S.D. N° 0108-2011-GR.LAMB/DRTC, de fecha 02 de febrero de 2011. Y, por oficio N° 009-2011-GR.LAMB/DRTC-CEIPHIS de fecha 11 de febrero de 2011, se remiten los actuados de la Comisión Especial de Investigación designada por las resoluciones mencionadas, la misma que arriba a las siguientes conclusiones:

• CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS BAJO DIFERENTES MODALIDADES RESPECTO A LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE.-

La irregularidad incurrida por el Director de Caminos, Ing. Lorenzo Mau Kazan, la ex Directora Regional de Transportes y Comunicaciones, María Esther Estrada de Silva, el Administrador CPC Christian A. Orrego Salcedo, la Ing. Tereza Díaz Pizarro, CPC Noemí Seminario Carrasco, Econ. Fernando Quiroga Chero, al contratar como SNP al señor Osear Antonio Mena Brenis para la realización de labores de naturaleza permanente, pese a encontrarse prohibida esta forma de contratación, por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento.

• PROCESO DE ADQUISICIÓN DE LA BOMBA HIDRÁULICA PARA EL CARGADOR FRONTAL KOMATSU, REALIZADO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2010.-

La adquisición de un bien sin contar con un proceso de selección, sin estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y con una sobrevaloración del precio; el incumplimiento de las funciones establecidas en el MOF de la Dirección Regional, por parte del Área de Contrataciones (Área de Abastecimiento) y lo División de Administración.

Que, con Oficio N° 266-2011-GR.LAMB/DRTC, de fecha 11 de febrero de 2011, se remite al Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque los resultados de la investigación sobre la pérdida de asfalto RC-250 y hechos irregulares suscitados en la DRTC, quien en ejercicio de sus funciones derivó el expediente al Directorio de Gerentes.

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 artículo 41 inciso a) - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783, Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; según acuerdo de Directorio de Gerentes y con el visado de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Abog. Enrique Eduardo Salazar Fernández - Procurador Público Regional inicie las acciones legales correspondientes, en nombre y representación del Estado - Gobierno Regional de Lambayeque contra Lorenzo Mau Kuzán - Director de Caminos, Christian Orrego Salcedo - Administrador, Jorge Guerrero Chiroque - Residente de la Obra Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Nuevo Mocupe - Lagunas - III Etapa, Jorge Llerena Roncal, Wilmer Santisteban Santisteban - Almacenero de Obras y José Seminario Carrasco - Controlador de maquinaria de obra, CPC Noemí Seminario Carrasco, Econ. Fernando Quiroga Chero, la ex Directora Regional de Transportes y Comunicaciones, María Esther Estrada de Silva, la Ing. Tereza Díaz Pizarro, el Jefe del Área de Contrataciones (Área de Abastecimiento) y los que resulten responsables.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución y los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para que proceda conforme a sus atribuciones; así mismo, publíquese en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

615374-1

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Instituyen la celebración de la "Semana Regional de la Filigrana de Plata de Catacaos"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 204 - 2011/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 y su Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, establece las competencias exclusivas y compartidas que la Constitución asigna a los Gobiernos Regionales, indicando entre otras, la competitividad regional y la promoción del empleo productivo en los niveles, concertando los recursos públicos y privados; asimismo el artículo 64º de la ley antes aludida, establece entre de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia artesanal, la de fomentar y autorizar ferias y exposiciones regionales, así como declarar eventos de interés artesanal orientados a promover el desarrollo de la artesanía de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N° 576/INC, del 18 de marzo de 2010, el Instituto Nacional de Cultura, organismo adscrito al Ministerio de Cultura, ha declarado a la Filigrana de Plata de Catacaos Patrimonio Cultural de la Nación, por ser expresión de una tradición sumamente antigua, original del distrito de Catacaos, y por la calidad y finura del trabajo artesanal que le ha merecido reconocimientos en diversos concursos y exposiciones dentro y fuera del país;

Que, la artesanía, considerada Patrimonio Cultural Inmaterial, es crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la Unesco en el año 2003. Siendo los procesos de globalización y transformación social los que crean las condiciones propicias para un diálogo renovado entre las comunidades, pero también traen consigo, al igual que los fenómenos de intolerancia, graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción del patrimonio cultural, inmaterial, debido en particular a la falta de medidas para salvaguardarlo;

Que, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, prescribe "la promoción de la actividad artesanal, previsto en la presente Ley, involucra los procesos culturales, así como todas las fases del proceso económico, es decir, producción, comercialización y distribución";

Que, mediante Memorándum N° 015-2011/GRP-420040-DR del 20 de enero de 2011, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, presenta el Informe N° 001-2011/GRP-420040-DR-A del 19 de Enero del 2011, solicitando instituir en el departamento de Piura la "Semana de la Filigrana de Plata de Catacaos", del 18 al 25 de Marzo de cada año, precisando la necesidad de suscitar un mayor nivel de conciencia regional e identidad cultural, sobre la importancia del reconocimiento como patrimonio cultural de la Nación, teniendo en cuenta además la inestimable función que cumple la artesanía como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, y Patrimonio Cultural Inmaterial que debemos salvaguardar;

Que, ante ello, es importante y necesario que el Gobierno Regional de Piura promueva acciones y determine políticas que promuevan y apoyen este tipo de reconocimientos, que contribuyan a fortalecer las iniciativas de desarrollo cultural y económico, bajo el enfoque de modelos sostenibles y de autoayuda;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 07 - 2011, de fecha 16 de marzo del 2011, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN DE LA "SEMANA REGIONAL DE LA FILIGRANA DE PLATA DE CATACAOS"

Artículo Primero.- Instituir, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, la celebración de la "Semana Regional de la Filigrana de Plata de Catacaos" del 18 al 25 de Marzo de cada año, como una forma de suscitar un mayor nivel de conciencia regional e identidad cultural sobre este Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Piura, incorporar en el Calendario Turístico Regional la promoción de la celebración de la "Semana Regional de la Filigrana de Plata de Catacaos".

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

PORFIRIO NICOLAS VALLADOLID FRIAS
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
 Presidente del Gobierno Regional Piura

615920-1

**GOBIERNO REGIONAL
 DE TACNA**

Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2011

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 10-2011-DRSEM/G.R.TACNA**

Fecha, 8 de marzo del 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-MEM-DM, N° 550-2006-MEM-DM y N° 121-2008-MEM/DM publicadas el 06 de abril del 2006, el 18 de noviembre del 2006 y el 10 de marzo del año 2008 en el Diario Oficial El Peruano respectivamente, se declaró que el Gobierno Regional de Tacna, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esas fechas para el ejercicio de la misma.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2007-PR/G.R.TACNA de fecha 23 de abril del 2007, el Gobierno Regional de Tacna dispone delegar a la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna las funciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM-DM y Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM-DM.

Que, por Ordenanza Regional N° 022-2009-CR/GOB. REG.TACNA de fecha 21 de agosto del 2009, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna aprueba los Documentos de Gestión de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, dentro de los cuales se encuentra su Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Que, el Gobierno Regional de Tacna a través de esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas, ha iniciado el otorgamiento de títulos de concesión minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.



Que, de conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867, y con lo dispuesto en el Artículo 124º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. Nº 014-92-EM; y, el Artículo 24º del D.S. Nº 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero del 2011 por esta Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas de Tacna, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124º del D.S. Nº 014-92-EM; y, 24º del D.S. Nº 018-92-EM; siendo las referidas las siguientes:

RELACION DE LAS 02 CONCESIONES
OTORGADAS EN EL MES DE FEBRERO DEL 2011 AL
AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN;
B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO
Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E)
ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES
EXPRESADOS EN KILOMETROS

1.-A) MARIA CRISTINA II B) 73-00016-10 C)
SOCIEDAD MINERA MARIA CRISTINA DE TACNA S.R.L.
D) RD Nº 07-2011-DRSEMT/G.R.TACNA 07/02/2011 E)
19 F) V1:N8 026 E384 V2:N8 025 E384 V3:N8 025 E383
V4:N8 026 E383 2.-A) EMILIO MIGUEL III B) 73-00035-10
C) EMILIO MIGUEL GAETE SANTA MARIA D) RD Nº 09-
2011-DRSEMT/G.R.TACNA 28/02/2011 E) 19 F) V1:N8
058 E440 V2:N8 057 E440 V3:N8 057 E438 V4:N8 056
E438 V5:N8 056 E437 V6:N8 054 E437 V7:N8 054 E435
V8:N8 056 E435 V9:N8 056 E436 V10:N8 057 E436 V11:
N8 057 E437 V12:N8 058 E437.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO ROSALES HEREDIA
Director Regional Sectorial
Dirección Regional Sectorial de Energía
y Minas de Tacna

615373-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Rectifican error material incurrido
en el literal c) del Artículo Décimo
Primero de la Ordenanza Nº 186-
MDLM que establece marco normativo
e importe de los Arbitrios Municipales
del Ejercicio 2010**

ORDENANZA Nº 206

La Molina, 8 de marzo de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de marzo del 2011, el Dictamen Conjunto Nº 01 de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que rectifica el error material en la publicación contenido en el literal c) del artículo Décimo Primero de la Ordenanza Nº 186-MDLM que establece el Marco Normativo e Importe de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo estipulado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza Nº 186-MDLM se aprobó el marco normativo e importe de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2010, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2009;

Que, el literal c) del artículo Décimo Primero de la Ordenanza Nº 186-MDLM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2009, contiene un error material de transcripción, al consignar que "Los contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria, por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, el Conflicto Armando de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Conflicto de la Zona del Alto Cenepa de 1995, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (100%) sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, ..."; siendo el texto original correcto el siguiente: "Los contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria, por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978, el Conflicto Armando de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Conflicto de la Zona del Alto Cenepa de 1995, gozarán de un descuento del cien por ciento (100%) sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, ...";

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 067-2011-MDLM-GAJ, opina que el error material en que se ha incurrido en la publicación de la Ordenanza Nº 186-MDLM, debe ser rectificado mediante la emisión de una Ordenanza Municipal por el Concejo Municipal, debido a que ha transcurrido en exceso el plazo para la rectificación mediante fe de erratas, que prevé el primer párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

Que, bajo ese contexto, corresponde rectificar dicho error material, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los artículos 38º, 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL
EN LA PUBLICACIÓN CONTENIDO EN EL LITERAL
C) DEL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA
ORDENANZA Nº 186-MDLM QUE ESTABLECE
EL MARCO NORMATIVO E IMPORTE DE LOS
ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2010**

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material en la publicación, contenida en el literal c) del artículo Décimo Primero de la Ordenanza Municipal Nº 186-MDLM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2009, de acuerdo al siguiente texto:

"c) Los contribuyentes debidamente calificados como Defensores de la Patria, por el Ministerio de Defensa, en razón de haber participado en la Campaña Militar de 1941, los Incidentes Armados Fronterizos

del Subsector del Alto Cenepa de 1978, el Conflicto Armando de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Conflicto de la Zona del Alto Cenepa de 1995, gozarán de un descuento del cien por ciento (100%) sobre el monto a pagar por los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza, ...”

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Molina, dentro del día siguiente de su aprobación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

614900-1

Aprueban cambio de denominación del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD y de la Promoción MOLICARD Asistencia

ORDENANZA N° 207

La Molina, 8 de marzo de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de marzo del 2011, el Dictamen N° 01-2011 de la Comisión de Promoción Comercial, sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el cambio de denominación del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense - MOLICARD y de la Promoción Molicard Asistencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 090-MDLM se creó el Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense –MOLICARD, a través del cual se incentiva e identifica a todos los vecinos del distrito que cumplen oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias, otorgándoseles una tarjeta de periodicidad anual denominada “MOLICARD”;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 008-2004, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 090-MDLM. Asimismo mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2005, se aprobó el Reglamento de Sorteos del Sistema de Premiación y Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense, regulándose el desarrollo de los sorteos en el marco del Programa MOLICARD;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 002-2009, se designó a la Gerencia de Promoción Comercial como la encargada de realizar todas las acciones necesarias para el desarrollo del Programa MOLICARD;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2009, se aprobó las disposiciones reglamentarias para la incorporación de la promoción “MOLICARD ASISTENCIA”, dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 090-MDLM, que consiste en la atención de emergencias domiciliarias, médicas, legales y viales;

Que, es propósito de la nueva gestión municipal el impulsar e incentivar entre sus vecinos el pago oportuno de sus obligaciones tributarias, a fin de lograr una mayor y más eficiente recaudación y por tanto se pueda cumplir con los objetivos y metas trazadas a favor del distrito; por lo que resulta necesario realizar el cambio de la denominación del programa a fin de crear un signo estímulo en el vecino, que represente una imagen eficiente de la corporación municipal, de calidad y prestigio;

Que, la denominación del Programa MOLICARD ha perdido vigencia por la falta de difusión e integración de nuevos beneficios, por lo que se pretende mediante el cambio de denominación que la nueva imagen sea explícita, figurativa y analógica, representada por un isotipo que sea reconocido fácilmente; permitiendo su diferenciación, posicionamiento y consolidación entre los vecinos de La Molina;

Que, la nueva imagen del programa resulta de la combinación de factores físicos y emocionales que rodean de un aura que la diferencia de otros programas de naturaleza similar y que la identifican con el distrito, y cuyos beneficios sean de una calidad suficientemente alta como para satisfacer las expectativas de los vecinos; siendo ese el valor añadido el cual permite a la corporación municipal justificar la nueva denominación para el relanzamiento del programa generando nuevas políticas y estrategias;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO A LA PUNTUALIDAD DEL CONTRIBUYENTE MOLINENSE – MOLICARD Y DE LA PROMOCIÓN MOLICARD ASISTENCIA

Artículo Primero.- APROBAR el cambio de denominación del Programa de Reconocimiento a la Puntualidad del Contribuyente Molinense – MOLICARD, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 090-MDLM, el mismo que tendrá la siguiente denominación: Programa Vecino Puntal Molina Card - “VP MOLINA CARD”.

Artículo Segundo.- APROBAR el cambio de denominación de la Promoción MOLICARD ASISTENCIA, regulada por el Decreto de Alcaldía N° 014-2009, el mismo que se denominará Promoción “VP MOLINA ASISTENCIA”.

Artículo Tercero.- TÉNGASE por modificadas las normas que regulan el Programa MOLICARD y la Promoción MOLICARD ASISTENCIA, en los términos descritos en los artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza; así como cualquier documento suscrito con dichas denominaciones.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Comercial, Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas componentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Gerencia de Comunicaciones Participación Vecinal su difusión.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

614899-1



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Ordenanza sobre la regularización en la aplicación del Régimen de Descuento por Condición Precaria

ORDENANZA N° 345 /MM

Miraflores, 15 de marzo de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 9, numeral 8, que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40 de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza N° 318-MM de fecha 01 de diciembre de 2009, se regula el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2010, norma que cumple con los parámetros legales establecidos por el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-PI/TC en materia de arbitrios, y en cuyo artículo 7 de la Ordenanza en mención, se dispone la exoneración del 50% (cincuenta por ciento) del monto insoluto de los arbitrios municipales para aquellos propietarios de un solo predio que se encuentren atravesando por una difícil situación económica, siendo de aplicación desde el trimestre en que se presenta la solicitud respectiva;

Que, mediante Ordenanza 338-MM de fecha 22 de diciembre de 2010, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 521 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se regula el régimen tributario de los arbitrios municipales del ejercicio 2011, con la que se dispone aplicar el régimen tributario de los arbitrios municipales del año 2010, cuyo tratamiento normativo es aplicado para el actual ejercicio fiscal;

Que, el marco legal diseñado por la Ordenanza N° 318-MM, si bien regula en virtud de su artículo 7, la aplicación del régimen de exoneración de las obligaciones tributarias generadas por arbitrios municipales, para los casos en que se invoque una difícil situación económica que no permita cumplir con el pago de los tributos, identificando cada caso como una nueva solicitud y de esta manera no permita su continuidad o aplicación retroactiva en el caso que la nueva petición sea presentada con posterioridad al fin de la vigencia del beneficio, y aun cuando se demuestre que el responsable o contribuyente a la fecha de presentada la solicitud mantenga la misma situación económica que motivó su aprobación inicial;

Que, esta aplicación genera malestar económico en el entendido que los beneficios de descuento sólo resultarían aplicables desde la fecha de presentación de la nueva solicitud, aun cuando mediante el informe socio-económico correspondiente se logre demostrar que el solicitante mantiene actualmente una grave situación económica;

Que, ante este hecho corresponde a la administración municipal plantear una alternativa de solución a la problemática generada, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los vecinos de Miraflores dentro de un régimen de estabilidad y equidad en el pago de los tributos municipales, por lo que resulta necesario regularizar la aplicación del beneficio, siempre que se demuestre la grave condición económica del solicitante;

Que, debe acotarse que las solicitudes que se ingresen según la vigencia de la Ordenanza N° 318-MM, concordada con la Ordenanza N° 338-MM, para el otorgamiento de dicho beneficio tributario, y que no se encuentren en el supuesto descrito en la presente, se atenderán conforme a ley, con una vigencia de dos (2) años;

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 15 -2011-SAC-GSAT/MM de fecha 21 de febrero de 2011, elaborado por la Subgerencia de Atención al Contribuyente, con el cual se sustenta y propone el dispositivo para regular la continuidad de la aplicación del régimen de descuento por condición precaria del contribuyente; y el Informe Legal N° 088-2011-GAJ/MM de fecha 03 de marzo de 2011, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el que se concluye que la mencionada propuesta de régimen de exoneración por condición precaria, se encuentra acorde a la normatividad vigente aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA REGULARIZACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DESCUENTO POR CONDICIÓN PRECARIA

Artículo Primero.- APROBAR, que para aquellos beneficiarios a quienes por Resolución Gerencial se les otorgó el descuento por la aplicación del régimen de exoneración, al establecerse la condición precaria por atravesar una grave situación económica, y cuya vigencia hubiera concluido, se les aplicará el descuento del 50% del monto insoluto de arbitrios municipales, en vía de regularización, siempre que se compruebe la grave situación económica del solicitante. Para estos efectos deberán presentar la solicitud respectiva.

La evaluación socio-económica será realizada por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y aprobada por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la cual podrá disponer su aplicación por el período diferencial, desde la fecha en que culminó la vigencia anterior, hasta la fecha en que el área correspondiente realizó el recálculo de la deuda tributaria.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las solicitudes que se ingresen para el otorgamiento del beneficio tributario del régimen de exoneración por condición precaria, y que no se encuentren dentro del supuesto descrito en el artículo precedente, se atenderán acorde a lo prescrito en el artículo 7 de la Ordenanza N° 318-MM, y será aplicable para el ejercicio 2011, según Ordenanza N° 338-MM.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el plazo para presentar la solicitud de acogimiento a los alcances de esta Ordenanza, vence indefectiblemente a los 30 (treinta) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y a la Gerencia de Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que a cada una corresponde según sus atribuciones.

Segunda.- PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza son válidos, y no

se encuentran sujetos a compensación y/o devolución alguna.

Tercera.- FACÚLTESE al señor Alcalde dictar las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

615222-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban inicio de campaña de lucha contra el dengue

ORDENANZA N° 172-MDPP

Puente Piedra, 28 de febrero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba la Campaña de lucha contra el Dengue, el Memorandum N° 071-2011-GDES/MDPP y el Informe N° 039-2011-MDPP/GAJ/EIJV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local;

Que, el Ministerio de Salud ha declarado en ALERTA AMARILLA todos los establecimientos de salud de Madre de Dios, Amazonas, San Martín, Ucayali, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Huánuco, Junín, Cerro de Pasco y Lima, a fin de fortalecer las medidas de vigilancia, prevención y control del zancudo que transmite el dengue, instando a todos los municipios de Lima y de todo el país a asumir su responsabilidad y desarrollar acciones de prevención y control del dengue, en coordinación con sus Direcciones de Salud;

Que, es política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de campañas médicas que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los niños, niñas, mujeres y el adulto mayor;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8 y 9 del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL INICIO DE LA CAMPAÑA DE LUCHA CONTRA EL DENGUE

Artículo Primero.- APROBAR la campaña de lucha Contra el Dengue en toda la jurisdicción, a realizarse desde el 01 de Marzo al 30 de junio del 2011, siendo de carácter obligatorio informar a la población de los síntomas, reproducción y prevención del Dengue.

Artículo Segundo.- PROMOVER en la jurisdicción del Distrito, con apoyo de los Dirigentes Vecinales, promotoras de salud, y agentes del sector salud, las campañas de prevención y control del dengue.

Artículo Tercero.- REALIZAR capacitaciones en la comunidad, campañas de limpieza de techos, tanques de agua y zonas húmedas; de acuerdo al rol de programación que presentará la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social, en coordinación con la Dirección de Salud Lima V – DISA V, la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones y los dirigentes vecinales.

Artículo Cuarto.- Instar a los vecinos del Distrito a permitir el acceso al personal profesional de la salud de la Municipalidad de Puente Piedra y del Ministerio de Salud, debidamente autorizado e identificado por su respectiva entidad, a los domicilios, a efectos de que puedan brindar las atenciones y recomendaciones que el caso amerita.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Educativo y Social el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General y a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

615034-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Fijan ingreso mensual del Alcalde y monto de dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 012

San Juan de Lurigancho, 9 de marzo del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha el Memorandum N° 305-2011-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 038-2011-GAF/MDSJL de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 079-2011-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 013-2011-GP/MSJL de la Gerencia de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresen la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Inc. 28) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece



que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Señor Alcalde; asimismo, el Artículo 12° del indicado texto señala que las dietas deben ser fijadas dentro del primer trimestre del primer año de gestión y que el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, mediante Ley N° 28212, se creó la Unidad Remunerativa del Sector Público, a fin que se utilice como referencia para el pago de las remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado; asimismo, la indicada norma establece que los Alcaldes recibirán una remuneración mensual por todo concepto no mayor a 4.25 URSP, dependiendo de la capacidad financiera que tenga cada gobierno local, y los regidores recibirán una dieta mensual no mayor al 30% del monto de la remuneración del Alcalde; por otro lado, la indicada norma, en su Segunda Disposición Final establece que mediante Decreto Supremo se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006, publicada el 30/12/2006, se modificó algunos articulados de la Ley N° 28212, precisándose que los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, referencia ésta que, según la Segunda Disposición Final del señalado Decreto de Urgencia, se entiende en sustitución de la Unidad de Remuneraciones del Sector Público señaladas en la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de marzo del 2007, se estableció las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, estableciéndose asimismo que las Dietas que correspondan percibir los regidores por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030, de fecha 18/09/2006, se dispuso mantener como remuneración del Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho la suma de S/. 9,300.00, correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2006; asimismo, se dispuso que el total de las dietas de los Regidores correspondiente a los meses de agosto a diciembre del 2006, sería de S/. 2,790.00, correspondiente al 30% de la compensación mensual percibida por el Alcalde;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 022 de fecha 26/03/2007 se dispuso mantener el ingreso mensual del Alcalde de San Juan de Lurigancho en la suma fijada en el Acuerdo de Concejo N° 030 de fecha 18/09/2006, asimismo se fijó el monto de la Dieta de los Regidores en la suma equivalente al 15% del ingreso mensual del Alcalde por cada asistencia efectiva a Sesión de Concejo, determinándose un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

Que, mediante Informe N° 0013-2011-GP/MDSJL, de fecha 10/02/2011, la Gerencia de Planificación señala que de la información consignada en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2011, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 046, de fecha 27/12/2010, y promulgado mediante Resolución de Alcaldía N° 543, de fecha 27/12/2010, se desprende que el monto presupuestado para la remuneración mensual del Alcalde y el monto presupuestado para las Dietas mensuales de los Regidores en el presente ejercicio corresponde a los mismos montos fijados mediante Acuerdo de Concejo N° 030 de fecha 18/09/2006, en ese sentido la Gerencia Municipal mediante Memorandum N° 305-2011-GM/MDSJL y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Administración y finanzas mediante Informe N° 038-2011-GAF/MDSJL en relación a la existencia de la disponibilidad financiera de la Institución para tal propósito, recomienda que se apruebe la remuneración del Alcalde y la Dieta de los Regidores;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Fijar el ingreso mensual del Alcalde de San Juan de Lurigancho durante el presente ejercicio fiscal 2011 en la misma suma fijada en el Acuerdo de Concejo N° 030, de fecha 18/09/2006, según los considerandos del presente Acuerdo;

Artículo Segundo.- Establecer el monto de la Dieta de los Señores Regidores en la suma equivalente al 15% del ingreso mensual del Alcalde por cada asistencia efectiva a Sesión Ordinaria de Concejo, determinándose un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo;

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

614789-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Fijan monto de remuneración mensual del Alcalde

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 001/S.O. N° 01-2011-MPH/CM**

Huancabamba, 24 de enero del 2011

VISTO,

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2011, de fecha 21 de enero del 2011, el punto de agenda para fijar la remuneración del señor Alcalde y las Dietas de los señores Regidores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades referido a los "Derechos, Obligaciones y remuneración del Alcalde", precisa que el Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, indicando a su vez que el acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, el artículo 3° del D.S. N° 025-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de marzo del 2007, establece que los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos; considerando para tal efecto el parámetro de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, estableciendo a su vez que, para los Alcaldes de Municipalidades provinciales capitales de provincia, se otorga una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto, la misma que no excederá del 50% de una Unidad de Ingresos del Sector Público – UISP;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 003-2011-MPH-GAJ/G, emite su opinión legal en el sentido que la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, debe ser fijada de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM; refiriendo que la última estadística de la población electoral en la provincia de Huancabamba publicada por el RENIEC en su página web, asciende a 66,546 personas que ejercen su derecho a sufragio, información que se debe concordar con el cuadro que forma parte del anexo del D.S. N° 025-2007-PCM, según el cual dicha población se encuentra en el rango de población electoral de 60,001 a 80,000 personas con derecho a sufragio, correspondiendo al Sr. Alcalde un primer ingreso mensual de S/. 5,200.00 Nuevos Soles;

Que, asimismo el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que para los Alcaldes de Municipalidades provinciales capitales de provincia, se otorga una asignación adicional que equivale al 30% del ingreso máximo mensual por todo concepto, la misma que no excederá del 50% de una Unidad de Ingresos del Sector Público – UISP, cuyo monto fijado por el D.S. N° 082-2010-PCM, publicado el 14-08-2010, asciende a S/. 2,600.00 Nuevos soles; en ese sentido, el 30% de S/. 5,200.00 Nuevos Soles que es el ingreso máximo mensual de acuerdo al índice electoral, asciende a S/. 1,560.00 Nuevos Soles; sin embargo teniendo en cuenta que no debe superar el 50% de la Unidad de Ingreso del Sector Público, el importe adicional mensual para la remuneración del Sr. Alcalde, equivale a la suma de S/. 1,300.00 Nuevos Soles; por lo tanto, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, le corresponde un ingreso mensual por todo concepto, por la suma de S/. 6,500.00 Nuevos Soles;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 21 de enero del 2011, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a lo tipificado en el D.S. N° 025-2007-PCM; y, teniendo en cuenta la opinión legal contenida en el Informe N° 003-2011-MPH-GAJ, por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de aprobación y suscripción del acta, y en estricta observancia a la normatividad invocada en los considerandos que anteceden;

ACORDÓ:

Primero.- FIJAR en la suma de S/. 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) la remuneración mensual del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, por todo concepto.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en forma obligatoria para su respectiva vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

WILSON RAMIRO IBAÑEZ IBAÑEZ
Alcalde

615108-1

Fijan monto de dieta de Regidores**ACUERDO DE CONCEJO
N° 002/S.O. N° 01-2011-MPH/CM**

Huancabamba, 24 de enero del 2011

VISTO,

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2011, de fecha 21 de enero del 2011, el punto de agenda para fijar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los señores Regidores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referido al régimen de dietas de los regidores, señala que: "los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas

por acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, precisando que el acuerdo que las fija debe ser publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Asimismo el citado artículo señala que no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, las cuales se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, el Art. 5° del D.S. N° 025-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de marzo del 2007, establece que las dietas de los regidores, no debe superar en total, el 30% de los ingresos que por todo concepto percibirá el Alcalde;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 003-2011-MPH-GAJ/g, emite su opinión legal en el sentido que el 30% de la remuneración del Alcalde equivale a S/. 1,950.00 Nuevos Soles, importe que será el monto máximo que puede percibir cada regidor por mes;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 21 de enero del 2011, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como lo tipificado en el D.S. N° 025-2007-PCM; y, teniendo en cuenta la opinión legal contenida en el Informe N° 003-2011-MPH-GAJ, POR UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de aprobación y suscripción del acta, y en estricta observancia a la normatividad invocada en los considerandos que anteceden;

ACORDÓ:

Primero.- FIJAR en la suma de S/. 487.50 (Cuatrocientos Ochenta y Siete con 50/100 Nuevos Soles) el importe que por concepto de dieta percibirán los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, precisando que el número de sesiones de concejo con percepción de dieta se estableció en cuatro (4) por mes, es decir S/. 487.50 x 4 = S/. 1,950.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA) Nuevos Soles, que será el monto que percibirá cada regidor por mes por concepto de dietas, las cuales serán pagadas por asistencia efectiva a las sesiones.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano en forma obligatoria para su respectiva vigencia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

WILSON RAMIRO IBAÑEZ IBAÑEZ
Alcalde

615108-2

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OYON**

Regulan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga doméstica en vehículos menores**ORDENANZA N° 021 -2011-MPO**

Oyón, 15 de febrero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OYON;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Oyón, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero del 2011;

VISTO:

El proyecto de Ordenanza que Regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga



doméstica en vehículos menores en la jurisdicción de la Provincia de Oyón;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Oyón, es un órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, se ha considerado necesario reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga doméstica en vehículos menores dentro de la jurisdicción de la Provincia de Oyón, garantizando las condiciones óptimas para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios.

Que, conforme lo establece el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Inc. 1.4, es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto."

De conformidad con lo establecido en los Artículos 9° numeral 8), 39°, 40° y 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y luego del debate correspondiente, el pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DOMESTICA EN VEHICULOS MENORES EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE OYON

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga Doméstica en Vehículos Menores en la jurisdicción de la Provincia de Oyón, la misma que consta de 46 artículos y 07 Disposiciones Finales y Transitorias y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y demás instancias competentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Oyón, Emisoras Locales, Carteles Municipales, Diario Regional, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDGARDO HUARAZ UGARTE
Alcalde

615530-1

Reglamentan la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros

ORDENANZA N° 022 -2011-MPO

Oyón, 15 de febrero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OYON;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Oyón, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de febrero del 2011;

VISTO:

El proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Transporte Público de Pasajeros en la Provincia de Oyón.-

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Oyón, es un órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, se ha considerado necesario reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del servicio de transporte público de pasajeros en la Provincia de Oyón, garantizando las condiciones óptimas para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios.

Que, conforme lo establece el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Inc. 1.4, es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales "Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto."

De conformidad con lo establecido en los Artículos 9° numeral 8), 39°, 40° y 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y luego del debate correspondiente, el pleno del Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE OYON

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros en la Provincia de Oyón, la misma que consta de 83 artículos y 05 Disposiciones Finales y Transitorias, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y demás instancias competentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la difusión y publicación de la presente Ordenanza a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Oyón, debiendo publicar el mismo en los portales electrónicos, Emisoras Locales, Carteles Municipales, Diario Regional, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDGARDO HUARAZ UGARTE
Alcalde

615530-2

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CATACAOS**

Autorizan viaje de Alcalde a España para participar en el XX Encuentro de Autoridades Locales Iberoamericanas sobre Desarrollo Local

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 177-2011-MDC/A**

Catacaos, 11 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CATACAOS

VISTO:

El documento suscrito por el Sr. Federico A. Castillo Blanco, Secretario General de UNION IBEROAMERICANA

DE MUNICIPALISTAS, comunica, que reunida la Comisión Académica de Selección de Becados se ha concedido la Beca al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Catacaos, para participar en el XX ENCUENTRO DE AUTORIDADES LOCALES IBEROAMERICANAS SOBRE DESARROLLO LOCAL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27619 regula las autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que éstas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre dichas autorizaciones.

Que, con acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2011-MDC, de fecha 28 de enero del 2011, tomado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2011/MDC SE APROBÓ POR UNANIMIDAD el viaje a la ciudad de GRANADA-ANDALUCÍA-ESPAÑA, al Lic. JOSE PABLO CASTRO LOPEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS, para que participe en representación de la Municipalidad Distrital de Catacaos, en la condición de BECADO, en el XX ENCUENTRO DE AUTORIDADES LOCALES IBEROAMERICANAS SOBRE DESARROLLO LOCAL, que se llevará a cabo durante los días 18 al 26 de marzo del 2011.

Que, en el documento se menciona que la Beca comprende material docente, gastos de alojamiento y manutención (desayuno y almuerzo) en régimen de media pensión y habitación individual, durante su estancia en Andalucía, en las fechas indicadas. Cualquier otro gasto aparte de los citados, como billetes aéreos desde su ciudad de origen a Granada y viceversa, seguros médicos, llamadas telefónicas, estadías mayores de la duración de la actividad programada, etc., será asumido, exclusivamente por cada participante.

POR TANTO:

Estando a lo acordado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 002-2011, aprobado por UNANIMIDAD; y en uso de las atribuciones de esta Alcaldía que me concede la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de GRANADA-ANDALUCÍA-ESPAÑA al Lic. JOSE PABLO CASTRO LOPEZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE CATACOS, para que participe en el XX ENCUENTRO DE AUTORIDADES LOCALES IBEROAMERICANAS SOBRE DESARROLLO LOCAL, que se llevará a cabo durante los días del 18 al 26 de marzo del año 2011.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el evento antes indicado serán asumidos por los organizadores; por otro lado, los conceptos a que se contrae el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, como son: pasajes aéreos de ida y retorno a Granada-Andalucía-España, tarifa al exterior CORPAC y viáticos al exterior (por instalación y traslado por 2 días) los asumirá la Municipalidad Distrital de Catacaos con cargo a la Actividad 001 Conducción y Orientación Superior.

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 días calendario siguiente a su retorno al país, el Alcalde Distrital de Catacaos Lic. José Pablo Castro López, hará entrega al Concejo Municipal el informe detallado sobre el evento realizado y los logros obtenidos; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General y Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JOSÉ PABLO CASTRO LÓPEZ
Alcalde

615000-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas"

Entrada en vigencia el "Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas", suscrito el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29526 de 5 de mayo de 2010, publicado el 7 de mayo de 2010 y ratificado por Decreto Supremo N° 071-2010-RE de fecha 7 de mayo de 2010, publicado el 8 de mayo de 2010. **Entró en vigor el 11 de marzo de 2011.**

615914-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN